



Varilla



De la Espriella



Morales

SUPLEMENTO:

*Antología*



Alfaro



D. Porras



H. Arias

Revista

**LOTERIA**

Nº 248 - 249

OCT. - NOV., 1976

En ocasión de conmemorarse un nuevo año de nuestra separación de Colombia, la **Revista Lotería** aprovecha la oportunidad para ofrecer esta edición en la que se incorporan piezas documentales de fundamental importancia para el estudio y comprensión de nuestras relaciones con los Estados Unidos, y las luchas reivindicatorias panameñas a raíz del Tratado Hay-Bunau-Varilla.

Constituye una línea de fuerza en el devenir histórico panameño nuestra preocupación y lucha constante por el logro efectivo de nuestra soberanía en el territorio ocupado de la Zona del Canal. Mucho tiempo ha transcurrido para lograr este empeño. A lo largo de los testimonios que hoy ofrecemos al público lector veremos que hubo "lágrimas, sudor y sangre". Pero hoy nuestra voz es de urgencia y reclamo inmediato de nuestros derechos.

A diferencia de ayer, no estamos solos, porque en estas reclamaciones nos acompañan América y el mundo.



*Discursos pronunciados por el Sr. F. Bunau-Varilla, E.E.  
y Ministro Plenipotenciario de la Rep. de Panamá,  
en el Club Quill de New York el 15 de Nov. de 1903,  
y en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales,  
Universidad de Pennsylvania, Philadelphia  
el 17 de Dic. de 1903*

Hasta donde llegan nuestros conocimientos se ha conservado, inédito hasta hoy, en español el discurso de P. Bunau-Varilla que, en su calidad de Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, pronunció en el *Quill Club*, de New York el 15 de Nov. de 1903, y en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Pennsylvania, Philadelphia, el 17 de diciembre del mismo año.

El documento en inglés escrito a máquina y su traducción en español a puño y letra del autor se guardan en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores: Legación de Panamá en Washington. VI. 1903 Doc. 25. Posee el extraordinario interés de ser la primera versión del Ingeniero y Diplomático francés sobre el hecho novembrino. Como todos sus escritos, se caracteriza por su apasionamiento, megalomanía y arbitrariedad. No obstante, posee innegable valor como fuente de primera mano y, por lo tanto, nos parece oportuno darlo a conocer al lector panameño.

CARLOS MANUEL GASTEAZORO  
CELESTINO A. ARAUZ

Señor Presidente, Señoras y Señores:

Tengo que hablar de un asunto que encierra diversidad infinita de caracteres. La cuestión de Panamá puede ser tratado desde un punto de vista técnico. Sus consecuencias económicas sobre el tráfico del mundo ofrecen vasto campo de observación al pensador. Para la historia de esa gloriosa empresa se necesitarían muchos volúmenes puesto que ella principia propiamente con el descubrimiento de América. Considerándola sólo por su aspecto más reciente, el de los experimentos, los esfuerzos infructuosos, hechos por la Compañía francesa de Lesseps por realizar el sueño de siglos me proporcionaría tema para hablar durante varias noches. Sobre este último punto tendría que decir muchas cosas que habrían sido consideradas escasamente probables, si se hubieran dicho hace cuatro siglos en cualquier parte del mundo.

Las mentiras, calumnias y odios que han ocultado del género humano las batallas libradas en el Istmo contra las dificultades ofrecidas por la naturaleza, aún no se conocen, pero ha llegado al

fin el día en que la verdad será universalmente conocida. La elección de la vía de Panamá en preferencia a la de Nicaragua, por el Senado de los Estados Unidos, el 18 de junio del año pasado, ha sido el principio de la victoria, de la Ciencia y de la verdad, sobre el odio y el error sistemático. Un punto, entre los muchos del gran asunto, parece revestir especial interés y ser más de actualidad. Este es el que encierra la historia de los hechos recientes que han dado por resultado la actual situación, y entre los muchos de la gran cuestión es probablemente el que más ha de interesar a vosotros y es el del que esta noche voy a tratar, de la manera más concisa posible, después de haber consultado con vuestro eminente Presidente.

Debo anticipadamente pedir os excusas por el imperfecto inglés que he de emplear, debido a mi limitado conocimiento de vuestro bello idioma, y debo asimismo suplicaros me perdoneis el tener que hablar demasiado de mí mismo. Un gran escritor francés ha dicho que el "yo" es detestable, y creo que axioma más justo jamás se ha formulado. Pero la historia de muchos sucesos en la historia del Canal de Panamá está tan ligada con mi labor personal que me expondría, quizás, a sacrificar algo en menoscabo de la exacta coordinación de los hechos si no colocara en su justo lugar y al propio tiempo los actores y factores del drama.

La historia de la actual revolución se remonta prácticamente a la primavera del 1901. En aquella época el Gob. Colombiano envió a los EE.UU. un distinguido representante, el señor Martínez Silva, quien dejó el cargo de Ministro de R. Exteriores para venir a Washington a dirigir las negociaciones entre Colombia y los EE.UU. Fue durante ese año cuando yo emprendí mi campaña en los EE.UU., por medio de conferencias, en favor de la vía de Panamá, en contra de la de Nicaragua. No hice más que desarrollar los poderosos argumentos técnicos que había publicado en 1892, los cuales demostraban que la vía de Nicaragua no se podía elegir por cuanto no reunía las condiciones apetecibles para satisfacer las necesidades del tráfico oceánico, mientras que la de Panamá sí las reunía perfectamente. Fue durante ese período extraordinario, en el que se discutía abiertamente la suerte de Panamá, cuando el Señor Martínez Silva, quien había venido de parte de Colombia a ofrecer a los Estados Unidos toda clase de facilidades, dio aviso a su gobierno de la probable secesión de Panamá en el caso de que la cuestión canal no recibiera una solución en armonía con los ardientes deseos de los istmeños.

A mi regreso a Francia en abril y mayo hice el último y supremo esfuerzo por obtener lo que habría sido la realización del

sueño de mi vida, es decir conseguir la terminación del Canal para honor y beneficio de aquellos que la iniciaron.

Mis ruegos supremos, publicados en todos los periódicos de Francia, no pudieron triunfar sobre la antipatía con que el mundo desviado había condenado a Panamá; no se presentaba otra solución sino la de que los Estados Unidos optaran por la elección de la vía de Panamá en preferencia a la inferior, y, a mi juicio, la imposible de Nicaragua.

La extraña política seguida por la compañía francesa del Canal, que no prestó el menor apoyo conducente a unir en Francia a los accionistas para hacer un último esfuerzo en conseguir la conclusión del Canal, encontró, como vosotros sabéis, digno contrapeso en los EE.UU. Por todos los medios posibles ella desanimó sistemáticamente a la Comisión del Canal Istmico, entre otras cosas rehusando hacer a dicha comisión manifestación respecto de su deseo de negociar la concesión o de fijar un precio definitivo. Vosotros sabéis que el resultado era para obligar a la Comisión a rendir un informe, en Nov. 1901, a favor de Nicaragua, siendo notorio que la opinión de la Comisión era favorable a Panamá, y, que la recomendación sólo obedecía a la imposibilidad de obtener una oferta satisfactoria de la Compañía del Canal.

Impuesto de lo que pasaba regresé sin tardanza a Francia y antes de emprender viaje dirigí a mi hermano un despacho por cable quien lo publicó en su diario "Le Matin", manifestándole que todo parecía perdido para Panamá pero que todo se podía salvar si la Compañía desistía de su peligrosa controversia y diplomacia ambigua. El Presidente de la Compañía como que estaba ansioso de justificar estas cuatro palabras y al efecto hizo pública una carta dirigida al Señor Hay, en la cual prácticamente demostró la ambigüedad de su propia diplomacia y su amor a la controversia peligrosa. Ya esto fue demasiado para los de recto criterio, y el Presidente de la Compañía se vio obligado a renunciar tan pronto como llegara a Francia. Pero los miembros del Directorio de la Compañía aún no habían cambiado de opinión, y al advertir el inmenso peligro manifesté al nuevo presidente, por carta, lo que debía hacerse. Esta carta llevó fecha de 25 Dic. y decía claramente que una oferta de venta tenía que hacerse antes del 7 de enero, día de la instalación del Congreso para salvar a la Empresa, si fuese posible aún, de un naufragio definitivo. Visto que mi recomendación no convencía al elemento más importante del Directorio y que los días pasaban rápidamente, apelé al mejor medio y más usual para destruir la maléfica influencia de las intrigas, cual es el de la publicidad, y con fecha 31 de Dic. hice un llamamiento por medio de

todos los periódicos de París, a todas las personas interesadas en la cuestión Canal, en el cual expuse la situación detalladamente. Principié por justificar mi actitud recordando aquel episodio bíblico: "que de dos madres que discutían ante el Tribunal de Salomón la verdadera era aquella que prefería abandonar a su hijo a manos extrañas antes de permitir que muriese" y concluí diciendo que si la oferta de vender por \$40,000,000 no se hacía antes del 7 de enero la responsabilidad del Directorio estaría bien definida ante el pueblo y ante la ley. Esta acción enérgica venció los obstáculos y el Directorio telegrafió su oferta, el día 4 de enero, de conformidad con lo que yo había indicado. Vosotros sabéis que no obstante esta oferta, la ley Hepburn relativa a Nicaragua fue casi unánimemente aprobada por la Cámara de Representantes. Vosotros sabéis también que merced a la energía y devoción al bien público demostradas por el Senador Hanna, la ley Hepburn, después de un debate de dos semanas en el Senado fue transformada en la ley Spooner, en junio de 1901, que dio preferencia a la vía de Panamá bajo la condición de que se obtuviera de la Compañía del Canal un título perfecto de la propiedad y concesión, y que en tiempo razonable se obtuviera de la Rep. de Colombia el permiso para el control sobre el territorio necesario.

El proceso para la formación de opinión en el Senado fue lento y al fin se ganó la lucha con una mayoría de ocho, lo que significa que se habían adberido a favor del proyecto por Panamá cinco senadores; de lo contrario habría triunfado el proyecto Nicaragua, y una de las grandes calamidades debidas a una legislación habría confrontado al país, porque esa legislación habría prácticamente ordenado emprender la obra de unir los dos océanos por una vía irrealizable.

La primera de las condiciones estipuladas en la ley Spooner fue cumplida inmediatamente. El Procurador General Knox, después de un estudio profundo con el eminente juriconsulto Sr. Charles W. Russell, asistente Procurador General de los Estados Unidos, dedujo que fácilmente se podía obtener de la Compañía del Canal de Panamá un título perfecto. Faltaba celebrar el tratado con Colombia. El Sr. Martínez Silva, quien debido a su actitud honrada y correcta estaba expuesto a sospechas, fue retirado en los primeros meses de 1902. Fue reemplazado por el Sr. Concha, hombre de carácter irascible y nervioso, enemigo abierto de la Nación Americana. La victoria de Panamá había probablemente cambiado el sentimiento en Bogotá, y al pánico siguió la confianza absoluta. El Señor Concha no desperdiciaba ocasión para promover dificultades y cuando supo que el Almirante Casey, en cumplimiento de los deberes que el Tratado de 1846 imponía a los Estados Unidos

de mantener libre el tránsito a través del Istmo había declarado que no permitiría combatir en el trayecto del ferrocarril, ni el desembarco de tropas en ningún punto de la línea ni el transporte de ellas por dicha vía, se aprovechó de esa declaración, no obstante el hecho de estar en armonía con la actitud asumida por los Estados Unidos desde que se firmó el Tratado en 1846, para observar una conducta aún más agresiva. Al advertir, a fines de Nov., que todo estaba a punto de fracasar telegrafíe al Presidente Marroquín, a Bogotá, excitándolo a que pusiera término a la situación que cada día se hacía más peligrosa, debido a la actitud asumida por su Ministro, y aconsejándole adoptar una decisión enérgica e inmediata. Mi voz fue oída y dentro de ocho días fue retirado el Sr. Concha, y nombrado en su reemplazo el Sr. Herrán, diplomático muy cuerdo y honorable. Las negociaciones para un tratado comenzaron nuevamente a ser satisfactorias, pero a fines de Dic. todo pareció perdido debido a la muy importante cuestión de dinero. Los Estados Unidos habían ofrecido a Colombia como compensación, la suma de siete millones de pesos, pago de contado, y un pago anual de \$100.000, (cien mil) pesos; pero Colombia tenía pretensiones extravagantes y exigía algo así como \$20,000.000 o \$30,000,000 de pago inmediato y de \$600,000 a \$700,000 pagos anuales. El 22 de Dic. después de estudiar la cuestión detenidamente y sin consultar a ninguna de las partes decidí fijar como precio justo y equitativo la suma de \$10,000.000 pago de contado y \$250.000 pagos anuales. Telegrafíe al Presidente Marroquín manifestándole estar convencido de que si él hacía tal oferta no podría ser sino aceptada por los Estados Unidos. La contestación a ese telegrama demoró algo más que la anterior relativa al Sr. Concha, pero al fin se recibió el 22 de enero. En seguida el Sr. Herrán hizo una propuesta sujetándose rigurosamente a los términos que yo había fijado, que fue inmediatamente aceptada por los Estados Unidos. La actitud del Presidente Marroquín, demostrada por estos dos incidentes, hacía suponer que había comprendido la situación y que estaba animado a adoptar las indicaciones que en varias ocasiones le había hecho por cable o por carta. Empecé sin embargo, a abrigar sospechas cuando tuve conocimiento del resultado de las elecciones para el Congreso que fue convocado con el objeto de ratificar el Tratado del Canal. Las elecciones para los Congresos Colombianos siempre están sujetas a la voluntad del Gobierno; el Manipuleo de los votos para Diputados a la Asamblea de cada departamento se hace tan descaradamente y con tanto desdén por los derechos del pueblo que generalmente más bien parece una comedia, en la cual los soldados desempeñan el papel de actores con su habitual disciplina. El Gobierno es en realidad dueño y señor y

puede elegir a los Congresos a quienes quiera, y si sobre esto hubiese la menor duda basta recordar la correspondencia reciente del Sr. Beaupré; en ella se puede leer que el día 4 de Nov., después del levantamiento en Panamá, un personaje importante — léase el Presidente de la República de Colombia — le ofreció como solución de la dificultad convocar inmediatamente un nuevo Congreso que estaría esta vez, antes de reunirse, completamente satisfecho con el Tratado Herrán-Hay, y lo ratificaría inmediatamente después de reunido sin restricción alguna.

Siendo admitido, pues, como cuestión de principio y conocido como lo es por todos los que observan cuidadosamente la política de Colombia, que todas las elecciones están sujetas a la voluntad del Gobierno, me sorprendió notablemente ver elegidos para Senadores a ciertos caballeros como Pérez y Soto, elegido Senador por el Depto. de Panamá, puesto que se sabía que este señor era violento opositor al tratado, y por otra parte que no habría recibido ni el cinco por ciento de los votos en el Istmo si hubiera habido libre votación.

Incitado por este inesperado acontecimiento y temiendo alguna traición telegrafíe por última vez al Presidente Marroquín, antes de que el Congreso en Bogotá principiara sus tareas, dándole aviso del peligro que amenazaba a Colombia si se intentaba introducir alguna modificación en el Tratado Herrán-Hay. Despaché este telegrama el 13 de junio, con el objeto de que fuera recibido en Bogotá antes de que se reuniera el Congreso el 20 del mismo mes. Sucedió que el "New York Sun", habiendo recibido copia de este despacho se consideró justificado en publicarlo el 27 de junio siguiente. Cito aquí el texto exacto de su traducción:

París, 13 de junio 1903.

Marroquín, Presidente República — Bogotá.

Respetuosamente someto a su consideración lo siguiente:

"Débese admitir como principio fundamental que la única entidad que puede construir el Canal de Panamá es los Estados Unidos; y que ni los Gobiernos de Europa ni financistas particulares se atreverían a luchar contra la Doctrina Monroe o contra el Tesoro Americano en la construcción del Canal de Panamá en el caso de que los americanos, no siendo ratificado el Tratado por el Congreso, dirijan nuevamente su atención a Nicaragua.

“Resulta de este principio evidente que la falta de ratificación presentaría el siguiente dilema: —La Construcción del Canal de Nicaragua y la pérdida absoluta para Colombia de las ventajas incalculables que habría de reportar la construcción en su territorio de la gran arteria del Comercio Universal; o la construcción del Canal de Panamá después de la separación y declaración de la independencia del Istmo de Panamá bajo la protección de los Estados Unidos, como sucedió en Cuba”.

“Espero que su patriótica política de elevado carácter salvará a su país de los dos sacrificios en donde perecería la prosperidad o la integridad de Colombia, y adonde conducirían los consejos de gente ciega o malhechores que anhelan la improbación del Tratado, o lo que es lo mismo, su modificación”.

La inexplicable actitud del Gobierno de Colombia y del Congreso, y la final y unánime improbación del Tratado Herrán-Hay por el Senado de Bogotá en agosto de este año, son incidentes frescos en la memoria de todos y hacían creer que se había perdido la razón y el juicio. Hice un supremo esfuerzo por salvar a Colombia a despecho de ella misma, y a principios de Septiembre hice dos esfuerzos de mi propia voluntad. Primeramente telegrafíe a un distinguido e influyente Senador, General Nel Ospina, a quien tengo el honor de conocer personalmente, dándole aviso del peligro Díjele:— “Tenga en cuenta, General, que la improbación definitiva del Tratado Herrán—Hay, o su devolución a los Estados Unidos en forma modificada, será equivalente a herir de muerte a su patria”. El 2 de Sept. dicté a un reportero del periódico “Le Matin” un artículo que acaso sea de interés suficiente a vosotros para permitirme leerlo en su totalidad el cual fue reproducido en el “New York Sun” del 14 de Sept.—

Antes de leer este artículo debo declarar enfáticamente que todos los puntos allí previstos, como vosotros bien sabéis, están ya inscritos en la historia y no son el resultado de ninguna sugestión ni de abuso de confianza. Ciertos individuos no pueden persuadirse de que no saben álgebra. Ignoran que una ecuación es una máquina de razonar que, de elementos conocidos que se relacionan con los desconocidos, se extrae la incógnita. Es posible reducir a ecuaciones sucesos futuros que están sujetos a leyes positivas. Véase un ejemplo de ese método en el telegrama del 13 de junio y el artículo del 2 de Sept. Mis informes son deducciones simplemente de la lógica.

De “Le Matin”, Sept. 2.

“El 23 de Sept.1903 será fecha histórica en la cuestión Panamá, que ya en su historia registra varias otras semejantes. En ese día, tres semanas desde esta fecha, se cumplirá el plazo dentro del

cual deberá ser ratificado el Tratado Herrán-Hay, celebrado entre Colombia y los Estados Unidos. Si Colombia, considerando solo sus propios intereses que son también los de la civilización, se echa atrás en su decisión y ratifica el tratado, el Canal puede definitivamente considerarse, en ese caso, como construido.

“Pero si Colombia, valiéndose de sospechosas demoras y de obstáculos incomprensibles, al fin rechaza el tratado o introduce en él modificaciones que lo hicieran nugatorio, entonces tendríamos que confrontar la incógnita; el punto se presta a todo género de combinaciones.

Nos ha parecido interesante indagar cuáles serían estas combinaciones y levantar el velo que oculta lo desconocido. Particularmente interesa definir cuál sería la situación el 23 de Sept., en el caso de que Colombia finalmente rechazara el Tratado del Canal de Panamá.

“La situación es clara, y el deber del Presidente Roosevelt está fijado por una ley — la ley Spooner de 1903. En el caso de que el Presidente — dice la ley — “no pueda obtener un título satisfactorio de la propiedad de la Compañía Nueva del Canal y el Control sobre el territorio necesario de la Rep. de Colombia, queda entonces autorizado para construir el Canal de Nicaragua después de haber obtenido primero para los Estados Unidos, por medio de un tratado, control perpetuo del territorio necesario de Nicaragua y Costa Rica.

“De consiguiente si el control sobre el territorio necesario de la Rep. de Colombia no puede obtenerse, el Presidente Roosevelt puede entablar negociaciones con Nicaragua para obtener de ella por medio de un tratado, lo que Colombia le niega. Pero no podrá principiar estas negociaciones hasta que no se haya agotado el último esfuerzo por obtener el “control del territorio necesario de la Rep. de Colombia”. Pero es el caso que no se ha agotado el último esfuerzo.

“El Presidente Roosevelt, como era de su deber, se limitó primeramente a poner en juego el método más usual en tales casos, es decir el de entrar en un arreglo amistoso con la Rep. de Colombia. Tiene a lo menos dos métodos más que puede ensayar.

“El puede, en segundo lugar, esperar que estalle la revolución que como puede verse en nuestros despachos, está en ebullición en el Depto. de Panamá, y esperar además hasta que ese Estado se declare independiente como lo hizo dos veces en el siglo pasado, es decir en 1840 y 1856; entonces puede entenderse con sólo el Est. de Panamá.

En el tercer y más importante lugar él puede exigir de la Rep. de Colombia, por virtud de formales compromisos, lo que ella rehusa conceder con cortesía.

El hecho es que existe un tratado celebrado en 1846 entre la Rep. de la N. Granada, denominación antigua de la Rep. de Colombia y el Gob. de los Estados Unidos y su artículo 35 dice así: — “El Gobierno de N. Granada garantiza al Gob. de los Estados Unidos el derecho de vía o de tránsito a través del Istmo de Panamá por todos los medios de comunicación que existen o que pueden existir, y permanecerá abierto y franco en todo tiempo al Gob. y a los ciudadanos de los Estados Unidos para el transporte de productos, manufacturas y mercancías de cualquiera clase pertenecientes a ciudadanos de los Estados Unidos.

El derecho de vía en lenguaje jurídico de los Est. Unidos es el derecho de tránsito en su más amplia acepción; es decir no es sólo el derecho de transitar personalmente, sino el derecho de construir todas las obras necesarias para facilitar el tránsito de cualquiera manera. El derecho de vía es en realidad el derecho para establecer las obras necesarias para el tránsito de trenes, si se trata de una vía férrea, y para el tránsito de buques, si se trata de una vía marítima.

Si nuestra información es correcta, es a este tercer método, a esta coerción legal ejercida por virtud de un tratado, a lo que ha apelado el Presidente Roosevelt para obtener de la Rep. de Colombia el control que le es indispensable tener, sobre el territorio necesario para la obra del Canal.

Nadie podría censurar al Presidente Roosevelt por hacer uso hasta de la fuerza para obtener lo que por derecho le corresponde, y que graciosamente es imposible obtener.

“El Gob. de los Estados Unidos ha emprendido una de las obras más nobles en el mundo, obra que bien puede constituir el orgullo de cualquier país; intenta ofrecer al mundo, bajo condiciones de estricta igualdad para todas las naciones, la gran vía marítima que justamente se ha llamado “la esperanza de los siglos y el deseo de los pueblos”, —esa vía cuyas dos terceras partes han sido construidas por la Francia y que la Francia, a consecuencia de error imperdonable, no quiere terminar.

Al presentar un obstáculo tan insensato a la realización de la obra más gigantesca que el hombre puede emprender en el planeta, Colombia traspassa los límites de sus Derechos como propietaria. En obstruir la senda del progreso se asemeja al dueño de un terreno quien valiéndose de sus derechos procurará impedir que un ferrocarril o una vía pública pasarán por su propiedad. Los dere-

chos de propiedad de individuos como los de las naciones están limitados por un derecho superior, cual es el de la necesidad de circulación de la humanidad colectiva.

“Es este derecho superior el que el Presidente Roosevelt ha resuelto poner en vigor, y es el que pondrá en vigor en lo futuro”.

Abrigué la esperanza de que este franco y público aviso del peligro acaso iluminaría al último momento, la obscura conciencia de los miembros del Senado Colombiano; pero todo fue inútil y es cierto que el ardiente deseo de apoderarse de la propiedad de la Comp. francesa, contando con la mala interpretación de los contratos entre la Comp. del Canal de Panamá y la Rep. de Colombia, influyó demasiado en el ánimo de los políticos de Bogotá y al encerrarse, por decirlo así, en un paraíso de tontos dejaron pasar la fecha del 23 de Sept. sin demostrar ninguna disposición en cumplir con los requisitos de cortesía hacia los Estados Unidos.

La única manifestación parlamentaria con tendencia a una reconsideración del tratado del Canal, por parte de Colombia, fue un proyecto de ley propuesto el 29 de agosto por una comisión del Senado, compuesta de tres miembros — Graí. Nel Ospina, Rodríguez y Luis Campo — en el que se proponía autorizar al Presidente Marroquín para celebrar un tratado con los Estados Unidos con la condición de que se exigiera a la Comp. francesa el pago de \$10,000,000 a Colombia.

Como complemento a esta proposición de extorsión (black-mail) — puesto que no hay otro término para calificar la acción que se ejecuta con el ánimo de hacer que una persona pague a otra una suma que en realidad no debe — siguió otra que tenía por objeto extorsionar \$20,000,000 al Tesoro de los Estados Unidos. Esta proposición presentada por el elemento más conciliador del Senado y defendida en términos que revelaban miras levantadas en favor de la causa del Canal y en contra de sus enemigos no satisfizo la avaricia de la mayoría y no pasó porque el Senado Colombiano tenía en perspectiva no el coger los diez millones de la Compañía Francesa sino robarla íntegramente de su propiedad y quedarse con los 40 millones para Colombia.

Parece increíble que pudiera tenerse índole semejante y uno vacila en creer que sea posible que una nación pueda ser representada por un cuerpo legislativo que admita como ley lo que, en asuntos criminales, vulgarmente se denomina **blackmail**, extorsión o conspiración para obtener fraudulentamente la propiedad del vecino. No hay sin embargo la menor duda de que así ha sucedido cuando leemos el proyecto de ley de extorsión (blackmail) de 29 de agosto, que es documento público. En seguida leemos otro

documento público, un informe oficial y obra maestra de picardía, que el Congreso de Bogotá escuchó antes de su clausura a fines de octubre. En este informe la Comisión concluyó, en términos de hipocresía, por recomendar la anulación de la prórroga de 1904-1910 concedida a la Comp. Francesa, al reembolsar los 5 millones de francos que se habían pagado por esa prórroga y así adquirir gratuitamente toda la propiedad de la Comp. del Canal con el objeto de tener entera libertad para hacer arreglos con la Rep. de E. Unidos, con la cual habían pensado negociar satisfactoriamente los efectos robados, mediante el pago de una Comisión sobre los 40 millones de pesos. Este informe fue el de la mayoría de la Comisión del Senado encargada de estudiar el asunto del Canal de Panamá, y fue firmada por los Senadores.

Todo aquello que pueda traer mala voluntad, vergüenza y desprecio sobre una nación fue, por decirlo así, preparado por el Congreso de Bogotá entre mediados de Junio y fines de Oct. Habían insultado a sus protectores, los Estados Unidos — de la manera más ofensiva con la improbación, sin insinuar siquiera lo que deseaban, de un tratado que era el más liberal que podía concebirse y en el cual los Est. Unidos habían desempeñado un papel casi al nivel de una Compañía Comercial particular. Los Estados Unidos al tratar con esta débil República, habían hecho cuanto era posible, compatible con la dignidad de una nación, por no herir la susceptibilidad de la pequeña comunidad hispano-americana. Era un tratado que revelaba en cada renglón las miras levantadas y generosidad del hombre eminente que consagra sus nobles y extraordinarias facultades al servicio de su país y de la humanidad. He dicho el Secretario Hay. No obstante eso los políticos de Bogotá rechazaron el contrato Herrán-Hay como si fuera terrible abuso de la fuerza, por parte de los Est. Unidos. No sólo insultaron a los Est. Unidos con el rechazo del tratado sino que los insultaron una segunda vez con demostrar la intención de no venderles la propiedad robada a los accionistas franceses. Sacrificaron el honor de su país con la inserción de artículos en sus documentos parlamentarios, que si hubiera sido la obra de particulares habría expuesto a sus autores a enjuiciamiento por mala conducta o felonía. Han hecho más; han comprometido la amistad de Francia y abusado de su generosidad con el intento de robar a sus ciudadanos. Agréguese a este plan criminal su determinación de destruir una de sus más bellas provincias y sacrificar su prosperidad para satisfacer sus vergonzosas combinaciones. Teniendo en consideración esta acumulación de actos incalificables que obligaron al Istmo a rebelarse contra la tiranía de Bogotá y a declarar su independencia después de

los sucesos del 3 de Nov. por tercera y última vez puedo declarar que jamás se ha registrado en la historia del mundo una revolución más justificada.

Parece increíble que todavía baya en este país quien hable de los vínculos de amistad que ligan a los Est. Unidos a Colombia, y hay gente que habla del derecho que asiste a Colombia a ser tratada por el mundo con consideración. A todo eso ha contestado el mundo, antes de que hubieran transcurrido 35 días después de la revolución, reconociendo a la República por medio de la autorizada voz de las grandes potencias. En ese momento no menos de 750 millones de seres humanos habían justificado la legitimidad del nacimiento de la nueva República. Por entonces los Est. Unidos, Francia, la China, Austria, Hungría, Alemania, Suecia y Noruega, Dinamarca y Bélgica habían reconocido a la República. Si algunas potencias como Inglaterra, Italia y Holanda aún faltan en la lista, no es esto a que ellas objetan la legitimidad del nacimiento de la nueva república; ello probablemente obedece al justificable cuidado con que deben vigilar los intereses de sus súbditos en la deuda colombiana. Estos hechos demuestran que la rebeldía de la conciencia del mundo ha sido simultánea con la rebelión política del Istmo y son en resumen las consecuencias de los actos indignos del gobierno de Bogotá..

La conducta de los Est. Unidos ha sido noble, imparcial y justa. Todo el que quiera revestir la injusticia, la avaricia y la extorsión (blackmail) con el manto de la dignidad y de la virtud, se esfuerza naturalmente en transformar la dignidad y la virtud en perversidad.

Pero quienquiera que estudie la conducta de los Est. Unidos desde un punto de vista imparcial y conforme al derecho internacional, no podrá sino expresar admiración por su política honrada. Puedo atestiguar mejor que nadie que los Est. Unidos no han fomentado revolución en el Istmo de Panamá; pero cuando la revolución que todo el mundo preveía estalló, su línea de conducta ya estaba trazada. La Rep. consistía al principio propiamente hablando del territorio que se extiende desde Panamá hasta Colón siguiendo las líneas del ferrocarril y del Canal, limitado por el Este y Oeste con bosques. Tan pronto como la Rep. obtuvo el control de toda la línea tenía derecho a la protección de los Estados Unidos; porque conforme a la interpretación del Tratado de 1846 la idea de mantener libre el tránsito, que era deber de los Est. Unidos, no podía comprender la autorización para operaciones de guerra y en su primera forma la Rep. de Panamá estaba enteramente dentro de esa zona de protección.

Tenía que ser protegida por los Est. Unidos contra toda agresión, de lo contrario el tratado de 1846 habría sido por primera vez desatendido voluntaria y vergonzosamente.

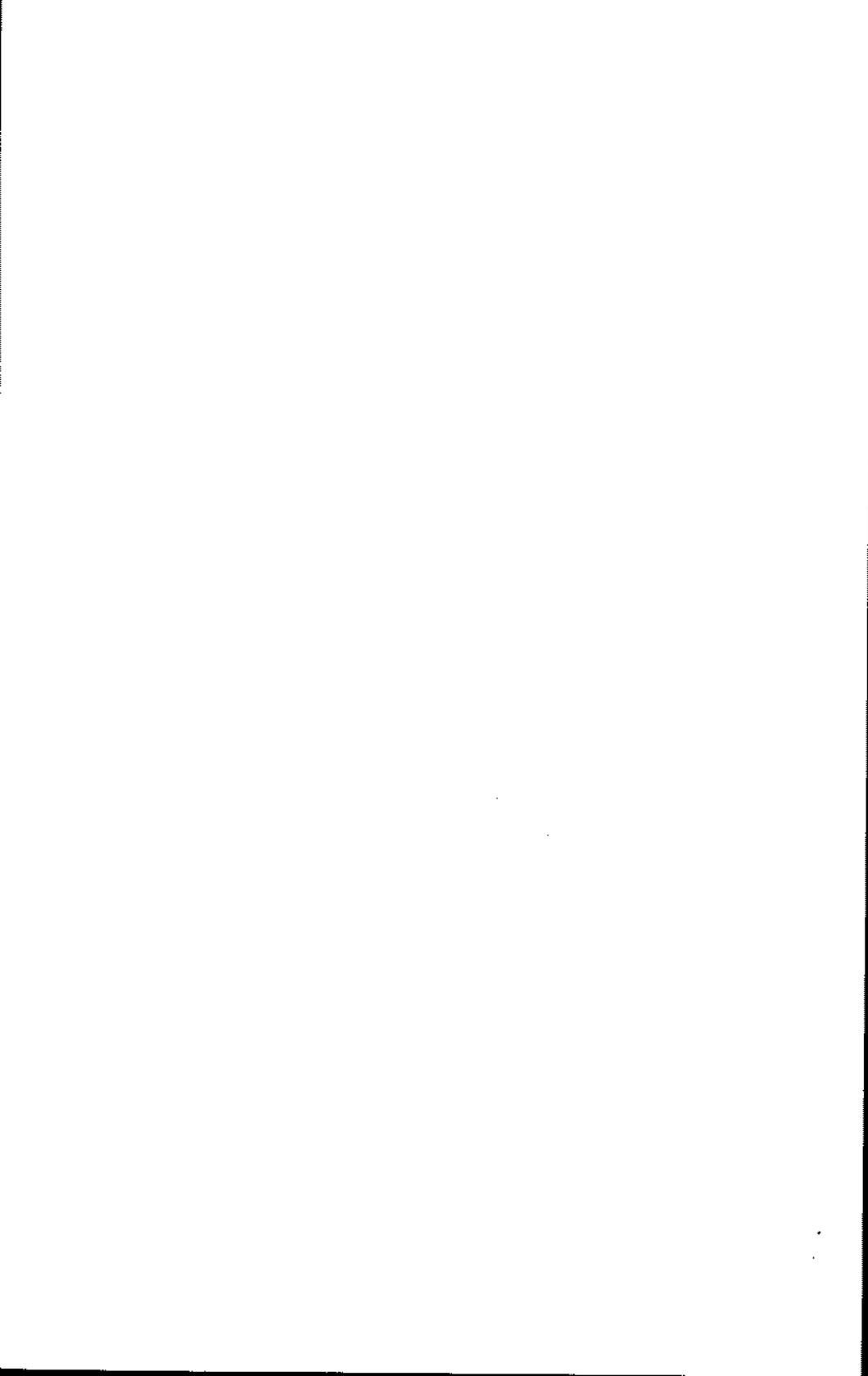
Era el simple y obvio deber de la administración, trazado no de acuerdo con teoría de tiempos actuales sino conforme a la teoría de todos los Secretarios de Estado que han lidiado con este asunto desde 1846, teoría que se reducía a mantener en esa zona el tránsito libre y protegido contra toda agresión, sea cual fuere el origen de ella, siempre que no lo fuera invasor extranjero.

Al retirarse las tropas de Colón el 5 de Nov. después de haber estallado la revolución, el día 3 del mismo mes, la situación que se presentaba a los Estados Unidos era la de que un partido titulándose Rep. de Panamá tenía el control de la zona y que cualquiera que interviniera en el estado de cosas establecido era un perturbador del tráfico. La situación era idéntica a la del año anterior cuando el Contralmirante Casey prohibió el movimiento de tropas colombianas.

Si el reconocimiento de la Rep. por los Estados Unidos no se mira a la luz de las obligaciones del tratado, sería tanto como pretender estudiar un cuadro en la obscuridad. Hay algunos que gustan estudiar las cosas de tal manera que los elementos de más realce que las explican faltan en ellas, y así se deduce que si se olvida el tratado de 1846, si se olvida la conducta ofensiva de Colombia hacia los Est. Unidos, si se olvida su propósito de robar a los accionistas franceses su propiedad, si se olvida la resolución tomada en Bogotá de destruir la población del Istmo privándola de los medios de existencia, si se olvidan las leyes de extorsión, la política ambigua de la República, si se olvida todo eso resulta en conclusión que la conducta de las grandes potencias del mundo es absolutamente injustificable y que 750 millones de seres humanos han cometido feroz ataque a las virtudes de la R. de Colombia.

Podemos escuchar con serenidad de ánimo estas encantadoras teorías y podemos exclamar con el poeta francés: "El Sol siguiendo su curso arroja torrentes de luz sobre sus oscuros detractores". No impedirán que se haga la historia..... El Canal de Panamá es ahora un hecho..... La vía Occidental de Europa al Asia está al fin a la vista y la América, después de haber impedido el paso al hombre que la buscaba, Cristóbal Colón, lo toma de la mano y lo conduce hasta el fin de su jornada.

Archivo de Relaciones Exteriores. Legación de Panamá en Washington VI. 1903. Documento 25.



## *Carta de Philippe Bunau-Varilla al Ministro Sr. de la Espriella*

La Carta de Philippe Bunau-Varilla se conserva en su original en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legación de Panamá en los Estados Unidos, 1903. Tomo 1, Documento 10 y hoy la publicamos por primera vez respetando la estricta literalidad de su texto. De allí que resulte extraña su lectura, porque Bunau-Varilla no dominaba cabalmente el español.

La carta nos resulta un testimonio importante, pues nos revela la presión que sobre la Junta de Gobierno de 1903, ejerció desde los Estados Unidos el diplomático francés. No faltan, por lo tanto, las amenazas y las alusiones de los beneficios que según él, obtendría la naciente República con la protección de los Estados Unidos.

Carlos Manuel Gasteazoro  
y  
Celestino Andrés Araúz

New York, 24th nov. 1903

Exmo. Sr. de la Espriella  
Ministro de Relaciones EXTERIORES  
DE LA República de Panamá  
Panamá

Eximo. Sr.:

La presente carta es la primera que estoy dirigiendo a Usía. Hasta ahora la prisa con la cual he debido andar para resolver las cuestiones que venían encima no me ha permitido hacer uso de cualquiera otra cosa que del telégrafo.

Esta primera carta marca el fin del período de crisis del nacimiento de la República. Le escribo en el wharf donde acabo de llevar el tratado (original) del 18 de noviembre, que asegura la protección de la República por los Estados Unidos y la construcción del Canal con cláusulas semejantes, pero más claras y más simples, a las del Hay Herran Treaty (sic).

Este sumamente importante paso ha sido obtenido 15 días después de la explosión de la revolución. Era la justificación de esa revolución y su objeto esencial.

En entretiemppo mis gestiones habían obtenido el reconocimiento formal de la República por los Estados Unidos y por

Francia, y en el campo financiero había puesto las finanzas de la República con los Estados Unidos en manos de la casa más importante de América: J. P. Morgan & Co.

Con la salida del tratado para Panamá hoy se concluye en realidad la misión de acción y de vigilancia que la confianza del gobierno me ha dado.

Pensaba a enviar por telégrafo mi resignación como Ministro Plenipotenciario de la República al mismo tiempo que sale el vapor pero he sido conducido a pensar que esa resignación podría ser interpretada desfavorablemente por la opinión pública y he decidido quedar a mi puesto hasta el cambio de las ratificaciones.

No necesito insistir con Usía sobre la capital importancia de una acción instantánea del gobierno desde que tiene el trato en sus manos.

Una de las dificultades con cuales he tenido que andar es la creencia que lo mismo sucedería en Panamá como sucedió en Bogotá por la cuestión de ratificación, que las discusiones políticas pondrían en el segundo plano las necesidades esenciales de la Patria.

He combatido este sentimiento, he dado la garantía de mi experiencia personal, del contacto prolongado que he tenido con los hombres de honor y de acción que la Patria ha elegido para salvar sus destinos.

Es en ese sentido que hubiera mucho deseado una manifestación telegráfica de reconocimiento.

El gobierno no le ha pensado justificado: me inclino con la debida reverencia para las decisiones de la suprema autoridad, pero no puedo impedirme de pensar que la solución que he propuesto hubiera evitado ciertos peligros.

Siendo la decisión del gobierno de esperar la llegada del tratado me permito insistir sobre el peligro inmenso que cualquiera proposición discutiendo un artículo o otro presentaría.

Los Estados Unidos piensan justamente haber sido muy generosos mantener las condiciones que habían dado a Colombia, piensan que al limitarse a modificar los artículos que jamás el Senado hubiera ratificado una ley una segunda vez, han demostrado la elevación y la cordialidad de su política.

La falta de ratificación inmediata por telégrafo sería el sesial (sic) de un desencadenamiento de cólera sobre los peligros del cual no puedo bastante llamar la atención de Usía. Como Usía verá, la ratificación no es limitado a un día determinado pero debe hacerse

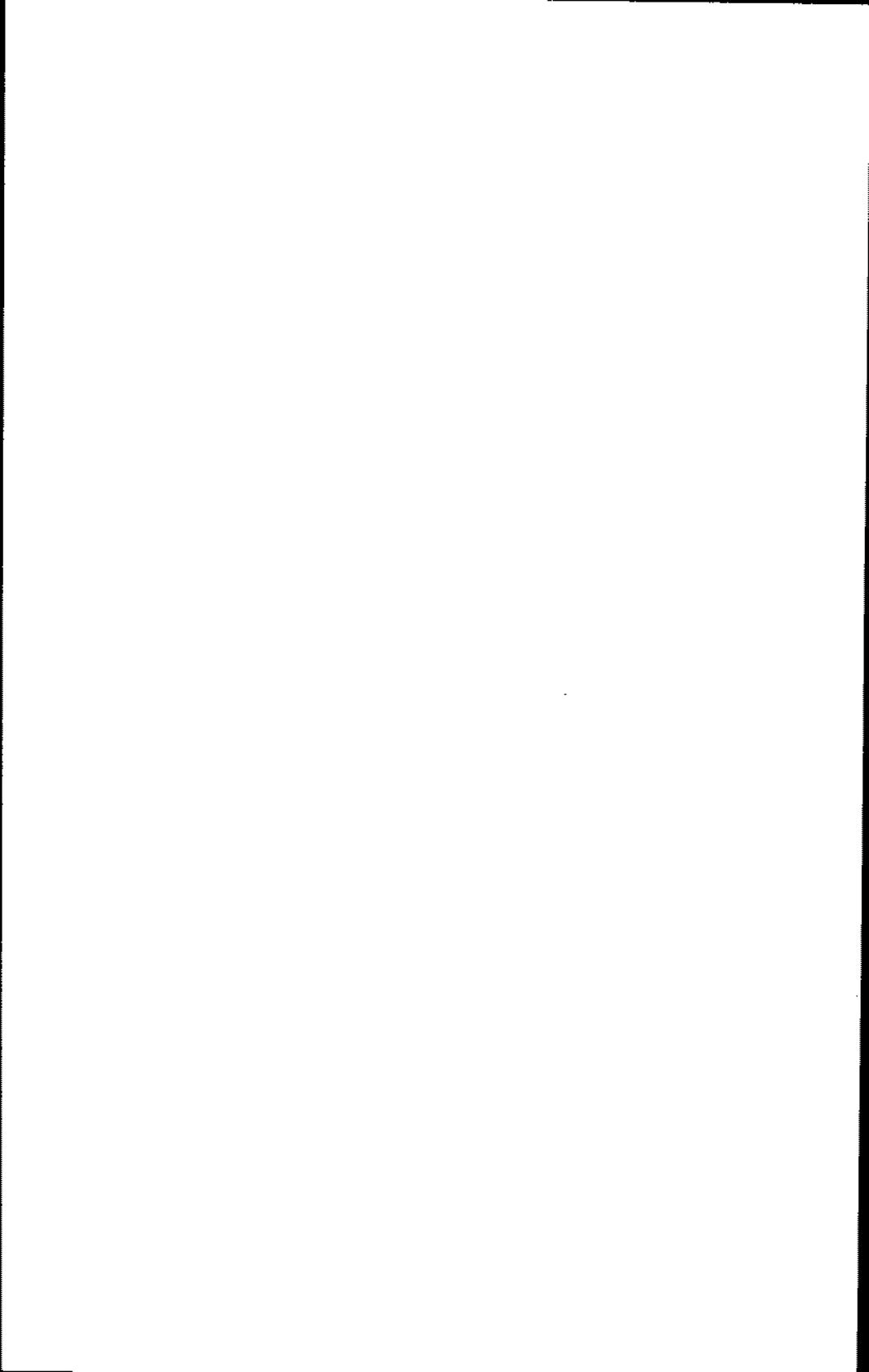
en seguida: lo más pronto posible. Toda cosa que pueda ser interpretada como la renovación de los criminales errores de Bogotá constituiría un peligro tan grande para la República y sus fundadores que me permito insistir delante de Usía, a pesar de ser esa insistencia muy inútil; porque estoy convencido: primero que el tratado corresponde a la(s) mejores condiciones que se podía establecer para los estados Unidos y para el Istmo de Panamá, y segundo que si un error de interpretación inspiraba cualquier oposición. El gobierno en nombre del bien público sabría tomar las responsabilidades necesarias, que no ha sabido tomar el Presidente Marroquín y que ha costado a Colombia su más brillante provincia y que si se repetiría en Panamá costaría aún más que la pérdida de una parte de territorio.

Me permito rogar a Usía se sirva presentar en mi nombre a los miembros de la junta el respetuoso testimonio de de mi más alta consideración y mi antiguo recuerdo de amistad personal.

Tengo la honra de suscribirme del Señor Ministro su obsecuente servidor,

P. BUNAU VARILLA  
Ministro Plenipotenciario de  
la República de Panamá.

P. S. Las órdenes dadas al Capitán del City of Washington es de devolver la caja de acero conteniendo el Hay Bunau Varilla Tratado con las dos cajitas de lata (conteniendo cada una la llave que abra la caja de acero) a un delegado del gobierno que vendrá a bordo para tomar las 3 cajas con poder especial del gobierno, y presentado por el Coronel Shaler al Capitán y al Contador.



*Carta de F.F. de la Espriella  
a Philippe Bunau-Varilla*

No. 79.

Panamá, Diciembre 28 de 1903.

Señor:

En una misma fecha se recibieron en este Ministerio las comunicaciones de Vuestra Excelencia de los días 13 y 14 de este mes y los documentos que las acompañaban, siendo dos de aquéllas del mismo día, de cuyo contenido di cuenta a la Junta de Gobierno Provisional.

Este Despacho así como también los señores miembros de la Junta, encuentran satisfactoria la explicación que da Vuestra Excelencia de no haber podido antes enviar informes por correo de sus diligencias oficiales, sobre todo cuando éstas exigían una activa y diligente acción sobre asuntos y personas varias que requerían la inversión total del tiempo, siendo cierto que desde acá, por no poderse tener un conocimiento exacto de las cosas y de los hombres de allá, y por no saberse con plenitud de verdad cual fuera la situación del momento allí, se tuviera el ansia natural de alcanzar los más minuciosos detalles, a fin de poder juzgar y decidir con el mejor acierto respecto de los intereses de la República, deseando saber el porque de cada cosa, la razón de cada sacrificio, el motivo de algunas concesiones, para que así se pudiera alcanzar la tranquilidad de la conciencia de quienes aunque con amplios poderes del pueblo, estaban y están en el deber de darle cuenta de su ejercicio y de tener absoluta vindicación de sus procedimientos.

La Junta, al escoger a Vuestra Excelencia para la misión que le confió, fue por la persuasión que tenía de las capacidades e idoneidad de Vuestra Excelencia para llevar a cabo los principales objetos de su cometido en un corto tiempo: el reconocimiento de la República de Panamá por el Gobierno norteamericano, su protección y el Tratado del Canal; todo lo cual ha realizado el talento y actividad de Vuestra Excelencia. En cuanto al referido Tratado, aunque la Junta insiste en creer que si Vuestra Excelencia hubiera aguardado las instrucciones, habría podido ser más favorable a Panamá, también considera que las exigencias del momento que las circunstancias políticas fueran la causa de que no se lograra lo que la Junta anhelaba. Una de las cosas que más lamenta la Junta, es que no se dejaran en el Tesoro Americano ocho de los diez millones para obtener de ellos el rédito anual, porque, con sobra de razones, estima que eso habría sido lo más conveniente para la República.

Otro importantísimo servicio que la Junta reconoce se debe a Vuestra Excelencia es el reconocimiento de nuestra República por todas las facciones de Europa, excepto, hasta hoy, Holanda, que lo hará en breve después de haberlo efectuado Inglaterra y España, que indudablemente tiene fuerte motivos para aplazar aquel reconocimiento. El de China, que es importante, también es labor de Vuestra Excelencia.

Es de este momento informar a Vuestra Excelencia que el día 24 pasó nota a este Ministerio el Señor Cónsul Británico, notificando que su Gobierno, con aprobación del Rey, reconoció nuestra República. El 23 la reconoció Cuba. Esta y el Perú son, hasta el presente, las únicas naciones hispanoamericanas que nos han reconocido. Sabemos de un acuerdo entre Chile, Brasil y Argentina a cuya cola andará el Ecuador, para obrar de consuno en aquel respecto y aun parece que no reconocerán mientras Colombia no desista de la conquista del Istmo. De México nada de cierto sabemos. Las cinco Repúblicas de la América Central también están de acuerdo para obrar unísonas y tenemos noticias de que allí el Ministro Americano, por muy interesado en el Canal de Nicaragua, nos es o fue contrario, y sus manifestaciones han podido influir en los Gabinetes de aquellos países. Sin duda que no es por falta de diligencias de Vuestra Excelencia con los representantes de las naciones Hispanoamericanas en Washington que aún ellas no nos han reconocido.

Es de esperarse que los afanes del General Reyes y el apoyo que tome de gran parte de los demócratas serán estériles en lo que a nuestra República se refiere, pues todo indica que habrá en el

Senado el suficiente número de votos para la aprobación del Tratado del Canal.

Como muy bien dice Vuestra Excelencia, todos los que tienen verdadero conocimiento de los pasos precursores al movimiento del 3 de Noviembre, saben que para él no hubo ayuda ni intervención alguna de antemano ofrecida por el Gobierno americano, aunque la lógica política hiciera comprender fácilmente que una vez efectuado merecería la protección de aquél, tanto por el deber de mantener el libre tránsito como por humanidad, así como ha tenido las simpatías de todo el mundo civilizado, como lo demuestra el reconocimiento de las naciones europeas, efectuado antes de los veinte días de cumplido y de haberse expedido la Constitución. Como arma de partido contra el Presidente Roosevelt es que se ha inventado lo de su intervención antelada en el referido movimiento del 3 de Noviembre.

La Junta se impondrá con interés de los detalles que Vuestra Excelencia anuncia que enviará con el doctor Arosemena.

Los documentos impresos que Vuestra Excelencia adjunta a las cartas oficiales que contesto, así como las copias que envió con ellos, fueron recibidos y los miembros de la Junta los leyeron atentamente.

La Junta considera como una obra importante la realizada por Vuestra Excelencia, consiguiendo que la muy poderosa casa de J. P. Morgan aceptara de Panamá y aunque deseara conocer el pormenor de sus condiciones, se persuade de no ser eso posible ahora, por la razón que expone Vuestra Excelencia. Quería eso la Junta para poder dar cuenta a la Convención que, como Vuestra Excelencia sabe, se reunirá el 15 de Enero, pues la Junta aspira a dejar en manos de aquella todo asunto que no exija resolución inmediata, obrando así tanto por deber como para evitar responsabilidades y para no dar ocasión a los censores de ejercer sobre ella su oficio. Para prevenir esto último la Junta ha juzgado que Vuestra Excelencia ha obrado con una previsión digna de aplauso al notificar al Departamento del Tesoro que la casa J. P. Morgan no retirarían fondos sin previa notificación para ello del Gobierno de nuestra República. Las copias de documentos sobre ese asunto que Vuestra Excelencia expresa que remitía se han recibido en este Despacho.

Con respecto al anticipo de dinero que Vuestra Excelencia hizo después del movimiento del 3 de Noviembre último, de que trata una de las notas que estoy contestando, y que mucho aprecia la Junta por la oportunidad del préstamo, aplaude la previsión de Vuestra Excelencia según los detalles que ahora comunica al colo-

car sus fondos de manera que no estuviera cualquiera operación sobre ellos al alcance del conocimiento de los adverdarios de nuestra causa.

En cuanto a lo relativo al "YUCATAN", de la exposición contenida en la copia de la nota que Vuestra Excelencia envió el 3 de diciembre a Su Excelencia John Hay, resulta que efectivamente hubo poca o ninguna diferencia de parte de los dueños del buque para retardar su partida de Colón. Por fortuna de nada hemos sido perjudicados; pero a nuestro Gobierno le habría agradado que se hubiera atendido la petición de Vuestra Excelencia o, a lo menos, que se le hubiera dado una excusa satisfactoria y sin dilaciones.

La lectura del telegrama de Vuestra Excelencia del 7 de noviembre de John Hay, Secretario de Estado; el discurso al presentar Vuestra Excelencia las credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá y el de contestación del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, fue agradable y satisfactorio a los miembros de la Junta de Gobierno Provisional, lo que me es grato hacer saber a Vuestra Excelencia.

Como Vuestra Excelencia lo demuestra bien en su carta del 10 de diciembre al Subsecretario de Estado Mr. Loomisn, el Tratado del Canal no requiere para nada que la Convención lo apruebe, porque la Junta de Gobierno Provisional tiene todas las sumas de los poderes públicos que pertenecen al pueblo, quien se las ha delegado sin reservas de ningún género. En cuanto a dicho Tratado, las Municipalidades de origen constitucional y legalmente elegidas, le han dado su más completa aprobación, habiéndose enviado a Vuestra Excelencia la mayor parte de ellas y hoy adjunto las restantes debidamente certificadas para que Vuestra Excelencia las pase al Gobierno de Washington. Los que contra nosotros invocan los argumentos constitucionales, no los invocaron cuando el Tratado Herrán-Hay bajo el Gobierno inconstitucional del señor Marroquín, quien ahora consulta a las Municipalidades para que digan si conviene o no la convocatoria de una Convención, cosa que es contraria a la Constitución de Colombia, de la cual finge derivar los poderes que viene ejerciendo desde que derrocó al señor Presidente Sanclemente; es fuera de duda que la Constituyente aprobará todos los actos del Gobierno Provisional, y que no podía ser de otro modo desde luego que su convocatoria proviene de la Junta y que ésta, en el ejercicio de su Gobierno ha obrado a satisfacción de los pueblos. Ayer tuvieron lugar en el mayor orden las votaciones para Diputados a la Constituyente.

Los telegramas de Vuestra Excelencia han sido confrontados con las copias de ellos, adjuntas a las notas que contesto.

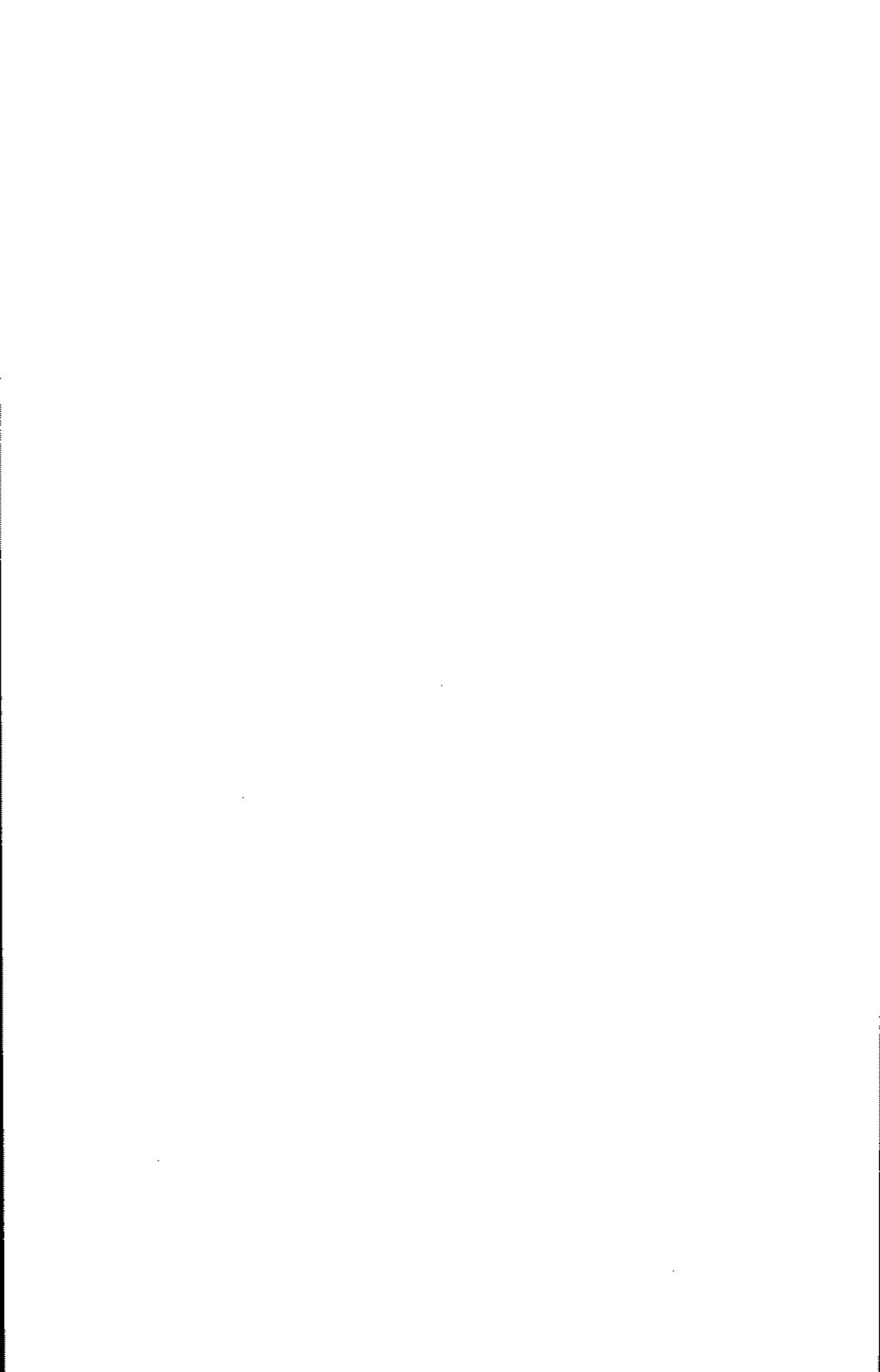
El Ministro Mr. William I. Buchanan fue solamente recibido el día 25. Para todos ha sido altamente simpático y revela talento poco común. Su escogencia es nueva señal de deferencia hacia esta nueva República de parte del Gobierno americano.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración, tengo a honra suscribirme de Vuestra Excelencia obsecuente servidor,

(Fdo.) F. F. de la Espriella.

A Su Excelencia P. Bunau-Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Rep. de Panamá, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, Washington.

(Tomada del Libro Copiador de Notas de 1903 y 1904. Folios 14, 15, 16, 1, 19, 20, 21 y 22).



*Carta del subsecretario  
H. González Guill  
a Philippe Bunau Varilla*

Al igual que el discurso de Bunau-Varilla, las cartas del 30 de noviembre de H. González Guill y F. de la Espriella del 24 de diciembre de 1903, se conservan en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (Legación de Panamá en Washington. 1903. V.1). Ambas resultan piezas de inestimable valor para el estudio de nuestras relaciones contractuales con la Nación del Norte, y, como podemos observar, en estos documentos oficiales se pone de manifiesto, desde muy temprano, la disconformidad panameña con la dolosa Convención del 18 de noviembre de 1903.

No es extraño su tono tímido y cortés de protesta y censura, por lo que es necesario ubicarlos dentro de su tiempo histórico.

C.M.G.  
y  
C.A.A.

Panamá, Noviembre 30 de 1903.

Su Excelencia:

Este Despacho ha recibido instrucciones de la Junta de Gobierno Provisional para comunicaros lo que a continuación tengo el honor y el gusto de exponeros:

1o.— Hasta la fecha no hemos sido favorecidos por correo con ninguna comunicación de Su Excelencia.

2o.— Hoy, en tren de las dos y cuarenta y cinco ha salido para Colón el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Francisco V. de la Espriella a recibir la caja de hierro que contiene el texto del Tratado para traerlo a esta ciudad, donde será ratificado, por la Junta de Gobierno Provisional y el Ministerio, en la forma solemne que el caso requiere, y en cumplimiento del compromiso contraído por mi Gobierno en vista del cablegrama de Su Excelencia, de fecha veinte y seis de este mes, en que exigió con urgencia que lo autorizáramos para contraer tal compromiso;

3o.— Como Su Excelencia sabe, mi Gobierno esperaba que el Tratado no fuera menos ventajoso que el Tratado Herrán-Hay, y que aquí se esperaba confiadamente conseguir aquellas ventajas que, sin perjudicar los intereses de los Estados Unidos, nos favorecieran. Esas esperanzas están corroboradas en las instrucciones de reforma de fecha catorce del mes en curso, que este Ministerio os

envió por el correo del diez y seis. Su Excelencia medirá toda la magnitud del sacrificio hecho por mi Gobierno al obligarse a aceptar un Tratado cuyas estipulaciones no le ha sido dado discutir; conducta que obedece a la certidumbre de que razones poderosísimas, las cuales desgraciadamente son desconocidas para mi Gobierno, os han obligado hacerle la urgente exigencia de comprometerse a aprobarlo;

4o.— A juzgar por el extracto del Tratado que Su Excelencia envío por cable y por el texto que la prensa ha publicado aquí, diciendo que procede del Despacho del Ministerio de Estado de los Estados Unidos, el Tratado presenta algunos puntos cuya aclaratoria parece indispensable, para lo cual sería de desear una Convención adicional. Para detallar esos puntos, mi Gobierno aguarda tener a la vista el texto oficial del Tratado;

5o.— Conforme despachos de la prensa, los tenedores de bonos de la deuda extranjera colombiana, aspiran desde ahora a que la República de Panamá les reconozca parte de esa deuda. Asunto es éste por demás delicado que no podrá resolverse sino en el Tratado de paz que ajustaremos con la República de Colombia, con posterioridad al reconocimiento de nuestra independencia por ella, tomando en cuenta los precedentes históricos que se relacionan con dicha deuda. Los sacrificios que Colombia trate de imponernos antes de reconocernos y las obligaciones financieras que esa República tiene contraídas para con el extinguido Departamento de Panamá. Puntos son estos cuya decisión se reserva mi Gobierno; Su Excelencia se servirá abstenerse de contraer compromiso alguno en firme al respecto;

6o.— Mi Gobierno ignora qué consideraciones sean las que demoran el reconocimiento de esta nacionalidad por el Gobierno de Su Majestad Británica tan deseada por nosotros; como entre las autorizaciones de que Su Excelencia está investida se cuenta la de gestionar ese reconocimiento, este Despacho aguarda que os serviréis ilustrarle acerca de las razones y causas que lo han impedido hasta hoy;

7o.— Por vuestro cablegrama de fecha diez y seis de este mes, este Ministerio ha sido informado de que la respetable casa de Pierpont Morgan & Co., ha tomado a su cargo la Agencia Fiscal de nuestra República; para que mi Gobierno pueda impartir su aprobación al arreglo pactado, por Su Excelencia con la mencionada firma, se hace necesario conocer éste en todos sus detalles; probablemente por el correo que llegará mañana o en el subsiguiente, Su Excelencia nos dará cuenta minuciosa de este negociado;

8o.— Muy grato es a este Despacho llevar a vuestro conocimiento que la espontánea ecuanimidad con que todos los pueblos del Istmo aclamaron la independencia de nuestra República se ha sostenido intacta, sin que haya habido en pueblo alguno una sola voz divergente; por el contrario, la Junta de Gobierno Provisional continúa recibiendo cada día muestras de adhesión y de aplauso;

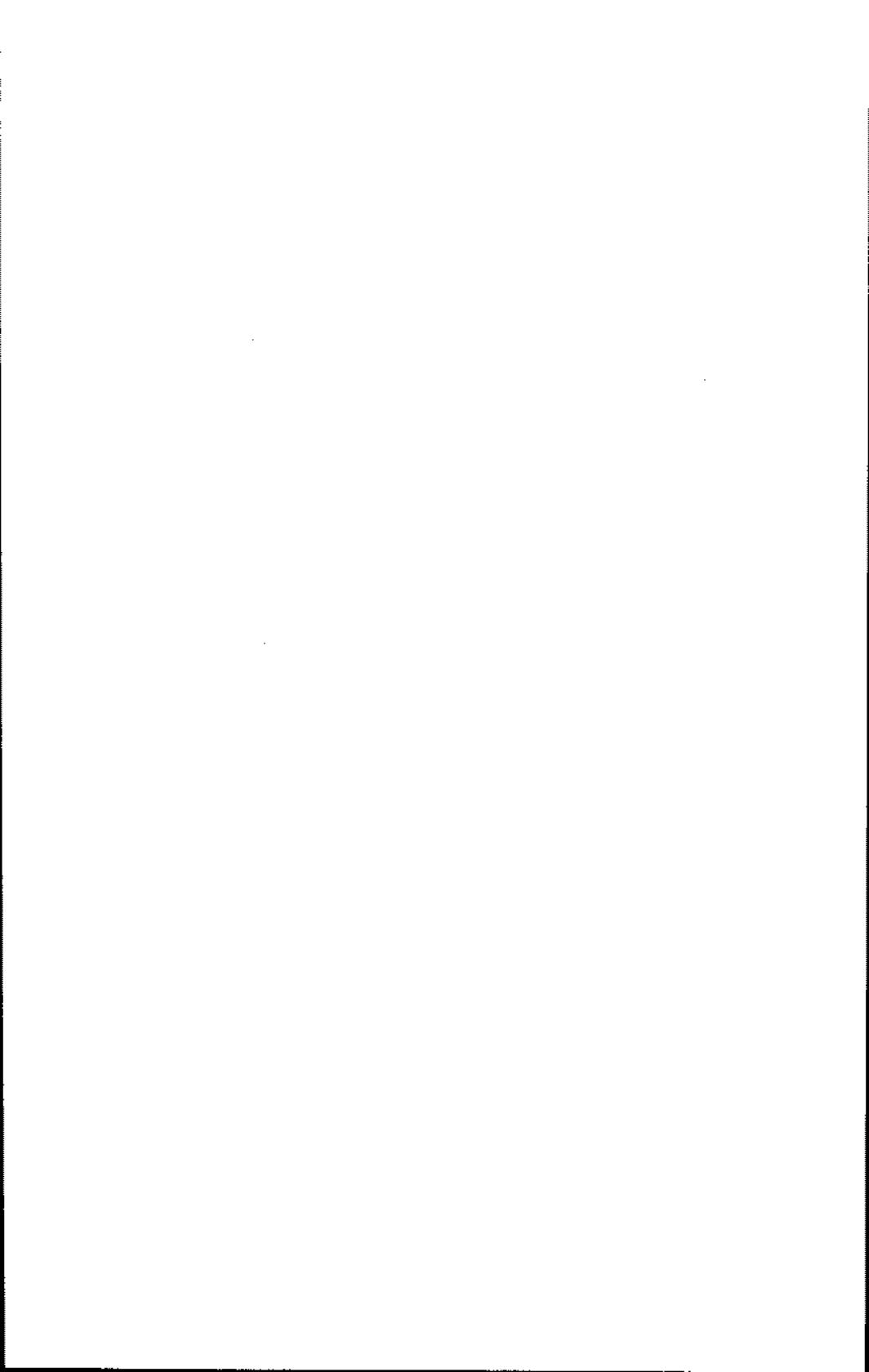
9o.— La efervescencia producida en Colombia con motivo de nuestra separación, no se ha manifestado hasta ahora por ningún hecho de hostilidad material; y

10o.— Ya conoce Su Excelencia la negativa cortés, pero firme, dada a la comisión enviada por el Gobernador de Bolívar, primero, y luego, a la enviada por el Gobierno de Colombia encabezada por el General Rafael Reyes. Esta última siguió a Washington para continuar su labor de sacar ventajas de nuestra actual situación; este Despacho aguarda que Su Excelencia lo mantendrá al corriente del resultado de esas gestiones.

Con sentimientos de mi más alta y distinguida consideración, tengo el honor de suscribirme de Su Excelencia, Señor Ministro, muy atento y seguro servidor,

Por el Ministro el Subsecretario,  
(fdo). H. González Guill

A su Excelencia Fellippe (sic) Bunau-Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norte América, Washington.



## *Exposición del Dr. Eusebio Morales sobre cuestiones del Canal*

La exposición que sigue fue escrita por el Dr. Eusebio A. Morales en su carácter de Abogado Consultor de la Legación de Panamá en Washington en julio y agosto de 1904. Ella ha servido de base para todos los reclamos diplomáticos posteriores que Panamá ha hecho.

Legación de Panamá.—Número 6.—

Washington agosto 11 de 1904.

Excelencia:

He recibido instrucciones de mi Gobierno para hacer ante el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia las gestiones conducentes a obtener una solución satisfactoria de las dificultades que, inesperadamente, han surgido entre las autoridades de la República y el señor Gobernador de la Zona del Canal, con motivo de la interpretación que este último le ha dado a algunas de las cláusulas del convenio sobre Canal Istmico celebrado entre los dos países, el día 18 de noviembre último.

Varios son los puntos en que tal discrepancia ha ocurrido y es indispensable desde luego hacer apreciaciones generales sobre el convenio en su conjunto, para poder aplicar en cada caso la interpretación más conforme con la armonía entre sus diversas cláusulas; más en consonancia con declaraciones anteriores hechas por el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, y más convenientes para mantener la cordialidad que entre los dos países ha existido desde que el mío entró a formar parte de la familia de las naciones.

Como antecedentes imprescindibles de la convención Varilla-Hay es necesario tener presente el tratado Hay-Herrán, celebrado el 22 de enero de 1903, aprobado por el Senado de los Estados Unidos, y rechazado por la República de Colombia.

Ambos tratados fueron celebrados con el mismo objeto principal: facilitar a los Estados Unidos la construcción de un canal para naves entre los mares Atlántico y Pacífico.

Ni en uno ni en otro caso fue el pensamiento de las altas partes contratantes celebrar un convenio de cesión de territorio ni de renuncia absoluta de soberanía por parte de alguna de ellas.

El ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, para poner en claro ante el mundo, y muy especialmente ante las naciones de Centro y Sur América, el objeto real de las negociaciones que dieron por resultado la celebración del tratado Hay-Herrán hizo la declaración formal y categórica contenida en el artículo IV que dice así:

“Los derechos y privilegios concedidos a los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía y rechaza toda pretensión de menoscabarla de manera cualquiera o de aumentar su territorio a expensas de Colombia o de cualquiera de las Repúblicas hermanas de Centro y Sur América; pues desea, por el contrario, robustecer el poder de las Repúblicas en este continente y promover, desarrollar y conservar su prosperidad e independencia”.

Esta declaración solemne, hecha en documento público del más elevado carácter, cual es un tratado entre naciones, envuelve en concepto de mi Gobierno la promesa perpetua de una línea de conducta generosa y noble por parte de los Estados Unidos, promesa que no ha quedado destruída por el hecho de no existir el tratado Hay-Herrán; pues la declaración en que está incorporada expresa el propósito de seguir una política franca y leal, aceptada y confirmada después por el Senado de los Estados Unidos, que es la más alta corporación legislativa de este país. Esa declaración, como Vuestra Excelencia sabe, tuvo por objeto hacer desaparecer el temor que en las Repúblicas americanas existe de una absorción más o menos remota por parte de esta Nación, tan poderosa en todos sentidos; y ella influyó de modo decisivo en el Gobierno de mi país para aprobar sin reservas y sin modificaciones la Convención Varilla-Hay.

Considerando mi Gobierno que esa declaración tan solemne como espontánea tiene el carácter de perpetua y definitiva, confía en que el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia interpretará el convenio sobre el canal Istmico del modo más armónico y consecuente con ella, y en esa convicción paso a exponer a Vuestra Excelencia otras observaciones más específicas.

## I

### EL CONVENIO SOBRE EL CANAL ISTMICO NO IMPORTA CESION DE TERRITORIO NI TRASPASO ABSOLUTO DE SOBERANIA

La simple lectura del artículo VI del tratado Hay-Herrán, que es antecedente de inapreciable valor, pues en él se expresa la intención de los Estados Unidos al negociar con Colombia, es suficiente para establecer la verdad de la proposición que acabo de enunciar; pero hay, además, para sustentarla, poderosas razones deducidas del Convenio Varilla-Hay que en la mayor parte de sus cláusulas es idéntico al Hay-Herrán. En efecto, como antes he tenido el honor de observar a Vuestra Excelencia, en esta misma nota, ambos convenios versan sobre la concesión a los Estados Unidos del uso, ocupación y control de ciertas tierras y aguas para facilitar la construcción, conservación, explotación, sanidad y protección de un canal marítimo entre el Atlántico y el Pacífico. Este es el pensamiento principal y dominante en ambos actos; en ninguno de ellos se ha usado expresión alguna que implique traspaso del dominio absoluto sobre el territorio, ni mucho menos la transferencia de la Soberanía.

Esa concesión podría haber sido hecha por Colombia, antes del 3 de Noviembre de 1903, y por la República de Panamá, después de esa fecha, a cualquiera compañía o asociación legal, sin que por el hecho de su otorgamiento pudiera pretenderse derecho al pleno dominio sobre la faja de terreno en que la obra iba a ejecutarse, ni mucho menos al ejercicio de una soberanía absoluta.

La relación jurídica en ese supuesto, lo mismo que en el presente caso, sería la que existe entre un arrendador y un arrendatario. Únicamente por ser el arrendatario otra República, puede haber confusión respecto del carácter y de la esencia de las relaciones contractuales creadas por el Convenio.

Si la intención de las altas partes contratantes hubiera sido en uno o en otro de los dos casos a que me he venido refiriendo, la cesión absoluta del dominio y de la soberanía sobre el territorio, ambos tratados podrían haberse reducido a dos artículos: uno en que se especificara la cosa vendida, y otro en que se expresara el

precio de la venta; pero comprendiendo ambas partes que ése no era el caso, y penetradas de que otra era la intención, viéronse obligadas a fijar, en lo posible, las relaciones entre el arrendador y el arrendatario, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de aquella negociación trascendental y las necesidades que podrían surgir por la naturaleza misma de la obra que se iba a emprender.

Así por ejemplo, tratándose de una empresa de indiscutible conveniencia, en la que van a invertirse considerables sumas del tesoro federal de los Estados Unidos, y con motivo de la cual pueden surgir controversias diarias en razón de los trabajos, ¿hubiera sido cuerdo por parte de Colombia primero, y de Panamá, después, exigir la posición de una jurisdicción absoluta sobre todas esas cuestiones y pretender el poder exclusivo de fallarlas y decidir las cuando una de las partes era una nación extraña?

Era natural, pues, que alguna provisión se estableciera a ese respecto, y de allí seguramente nació el pensamiento de conferir a los Estados Unidos la facultad de establecer un Poder Judicial restringido en la Zona.

En el tratado Varilla-Hay esa concesión fue más amplia que en el Tratado Hay-Herrán; pero tampoco es absoluta.

El artículo III del tratado Varilla-Hay, único en que se trata de derechos de soberanía, establece que los Estados Unidos poseerían y ejercerían los derechos, poder y autoridad que la República de Panamá les concedió sobre la Zona, como si ellos fueran soberanos en el territorio; pero esa expresión lleva implícita la idea de que no lo son, y aunque en la parte final del artículo se agrega: "con entera exclusión del ejercicio por la República de Panamá de tales derechos soberanos, poder y autoridad", tales palabras, que se encuentran en evidente contradicción con las que les preceden, deben ser interpretadas de acuerdo con otros artículos posteriores del convenio que demuestran la intención real de los contratantes.

En el artículo VI, por ejemplo, se trata de los derechos de propiedad de particulares en la Zona y se ha convenido que todo daño causado con motivo de las concesiones hechas a los Estados Unidos, o por razón de la construcción, conservación, explotación, sanidad y protección del Canal y de sus obras auxiliares, sean investigados, apreciados y decididos por una comisión mixta nombrada por los dos países y cuyas decisiones serán finales. (1) Si los Esta-

(1) Este documento es tomado de la Memoria de Gobierno y Relaciones Exteriores de 1906 (páginas 227 a 235) y las faltas de concordancia que se observan en este párrafo demuestran que en él se ha incurrido en una omisión. Debe decir: "y se ha convenido que todo daño causado y TODA EXPROPIACION HECHA con motivo de las concesiones, etc., etc.,.....sean investigados, apreciados y decididos por una Comisión Mixta, etc., etc.".

dos Unidos poseyeran la soberanía sobre la Zona, con exclusión absoluta de la República de Panamá, esta cláusula sería inexplicable.

Por el artículo X la República de Panamá se obliga a no imponer ni permitir que se impongan contribuciones o impuestos de ningún género, ya sean nacionales, departamentales o municipales sobre el Canal mismo o sobre el Ferrocarril u obras auxiliares o sobre sus remolcadores y buques como tampoco sobre los empleados, obreros y otros individuos al servicio del Canal, del ferrocarril y obras auxiliares; pero de esa estipulación se deduce que sí conserva la facultad de imponer esas contribuciones sobre las propiedades y personas no comprendidas en la excepción.

Según el artículo XII la República de Panamá está obligada a permitir la inmigración y el libre acceso a las tierras y talleres del Canal y de sus obras auxiliares de todos los empleados y obreros de cualesquiera nacionalidades que lleguen contratados ya, o en busca de trabajo, y se obliga a considerarlos como exentos del servicio militar.

De conformidad con el artículo XIII los Estados Unidos pueden importar a la Zona, y a las tierras auxiliares del Canal, libres de derechos por parte de la República de Panamá, toda clase de naves, dragas, máquinas etc., etc., necesarias y convenientes para la construcción, explotación, sanidad y protección del Canal y de todo lo necesario para los obreros, empleados y sus familias. Cabe observar acerca de este artículo, lo mismo que he observado sobre el artículo X.

Y por último fue convenido entre las partes, según el artículo XXIII, que los Estados Unidos disfrutarían del derecho de emplear para la protección del ferrocarril, del Canal y de sus obras auxiliares, sus propias fuerzas de mar y de tierra y podrían construir fortificaciones con este objeto.

Como se deduce de esas estipulaciones contenidas en cláusulas posteriores al artículo III y todas en términos claros, precisos y perentorios, la República de Panamá conserva aún parte del Poder Judicial de la Zona del Canal; se ha comprometido a permitir la entrada a la Zona del Canal de ciertos inmigrantes, lo cual implica que si la cláusula no existiera, ella podría impedirlo; se ha obligado a no poner contribuciones al Canal ni a sus obras auxiliares etc., etc., lo cual demuestra que si no fuera por la renuncia especial contenida en el artículo, conservaría su derecho soberano para imponerlas; ha convenido en admitir la introducción a la Zona libres de derechos de importación, los artículos necesarios para el Canal,

las obras auxiliares, y los empleados en ellas, obligación que no puede contraer sino quien tiene la facultad y el derecho de poner tales gravámenes, y por último ha autorizado a los Estados Unidos para usar sus fuerzas de mar y de tierra en el caso de que fuesen indispensables para la protección del Canal, lo cual necesariamente supone que, si esta cláusula no existiera, los Estados Unidos no tendrían tal facultad.

Ninguna de las estipulaciones que he enumerado tendría razón de ser si la República de Panamá hubiera renunciado al dominio de la Zona y a sus derechos de soberanía en absoluto; pero su intención no fue nunca renunciar a esos derechos, ni los Estados Unidos han tenido el propósito de adquirirlos, pues ellos, muy al contrario, han declarado que no pretenden aumentar su territorio a expensas de Colombia ni de ninguna otra República de Centro y Sud América y nada hay que justifique la más remota sospecha de que tal declaración no es sincera.

En los tratados públicos no puede admitirse la existencia de cláusulas inútiles ni contradictorias; las que aparecen como inútiles, deben ser interpretadas de modo que produzcan algún efecto; y las que son contradictorias, deben interpretarse teniendo en cuenta el tenor de las últimas, porque es de suponerse, como dice Woolsey, que ellas expresan la última idea o pensamiento de las partes.

Si existiere alguna contradicción entre las cláusulas sobre las cuales acabo de llamar la atención de Vuestra Excelencia y la III del Convenio Bunau-Varilla Hay, es claro que las últimas deben prevalecer, porque son más específicas y más claras y porque están más conformes que aquella con las demás cláusulas del mismo Convenio y con la política externa de los Estados Unidos en relación con las naciones sur y centro americanas.

Mi Gobierno estima que el pensamiento de las partes contratantes está obscuro en todo cuanto se refiere a estas delicadas cuestiones del dominio y de la soberanía; pero después de un estudio cuidadoso puede llegarse a la conclusión de que los dos países ejercen conjuntamente la soberanía sobre el territorio de la Zona del Canal y que en los casos expresamente especificados en el Convenio Bunau-Varilla-Hay el uso de tal derecho le corresponde a los Estados Unidos, en virtud de delegación de la República de Panamá; pero en todo aquello en que el Convenio guarda silencio, los derechos de la República de Panamá permanecen inalterables y completos.

Tal situación que daría lugar a constantes conflictos si se prolongara, requiere la celebración de un convenio aclaratorio discuti-

do por las partes con el espíritu conciliador que ha prevalecido hasta ahora en las relaciones de los dos países y a ello está dispuesto el Gobierno mío.

Pasando ahora a las cuestiones especiales que se han suscitado, permítame Vuestra Exceclencia que las trate separadamente.

## II PUERTOS

En la Zona del Canal, tal como está descrita en el artículo II del Convenio Bunau-Varilla-Hay, no se comprenden las ciudades de Panamá y Colón ni sus puertos adyacentes; las unas y los otros han sido expresamente excluidos de dicha Zona y por consiguiente, aun aceptando por concesión el supuesto de que los Estados Unidos poseyeran el derecho de soberanía sobre ella, tal derecho no podría extenderse a lo que por el mismo convenio se considera excluido de su jurisdicción.

Restaría en relación con este asunto considerar dos cosas:

1o. Si los Estados Unidos tienen facultad según el Convenio Bunau-Varilla-Hay para habilitar como puertos propios de él cualquier lugar comprendido dentro de la Zona y abrirlo al comercio del mundo aun con detrimento de los intereses de la República de Panamá.

2o. Si en el supuesto de existir esa facultad, los Estados Unidos pueden extenderla hasta declarar puertos propios de él y sometidos a su jurisdicción, cualquiera o parte de cualquiera de los que actualmente existen pertenecientes a la República de Panamá, aun incluyendo los mismos exceptuados por el artículo II del Convenio.

Desde luego es de rigor observar que el establecimiento de un puerto y su habilitación para el comercio del mundo, es una facultad inherente al soberano del territorio; y, como ya he demostrado en la primera parte de esta nota que los Estados Unidos no disfrutan de la soberanía absoluta de la Zona, sino de los derechos especiales concedidos por el Convenio Bunau-Varilla-Hay, es claro que no reside en los Estados Unidos tal facultad.

En previsión, sin duda, de la necesidad que los Estados Unidos pudieran llegar a tener de puertos durante la época de la construcción del Canal y después de estar éste al servicio del comercio, la República de Panamá conviene en ceder a los Estados Unidos, según se ve en la parte final del artículo IX, el derecho de usar los puertos y ciudades de Panamá y Colón como lugares de anclaje, de reparación de naves, de carga y descarga; depósito y trasbordo de cargamentos, ya en tránsito, ya con destino al servicio del Canal.

Los puertos de Panamá y Colón son, por la naturaleza del terreno, las entradas mismas del Canal. Siendo así, la idea de otros puertos para el mismo uso o destino no debió presentarse a la consideración de los negociadores; y como por el Convenio los Estados Unidos tienen derecho a usarlos, reconociéndolos como pertenecientes a la República de Panamá, es claro que no están facultados para declararlos como puertos propios y sujetos a su jurisdicción exclusiva. Obvio es que tampoco puedan esos puertos estar bajo su autoridad, solo porque se emplee la ficción de un nombre diverso, como puerto de Ancón o puerto Cristóbal.

El Puerto de Panamá es uno solo, que comprende todas las costas que rodean a la ciudad, las islas cercanas, y todas las aguas que bañan esa porción del territorio nacional. A ese Puerto en toda su amplitud se refiere el artículo II del Convenio Varilla-Hay, y dentro de sus límites queda comprendido el lugar que se conoce con el nombre de La Boca. Como parte del puerto de Panamá, La Boca queda excluida de la Zona del Canal; pero por la misma circunstancia, ese lugar puede ser usado por los Estados Unidos para cargar, descargar, depositar y trasbordar cargamentos en virtud del derecho que se les ha otorgado para ello.

Lo mismo acontece con el puerto de Colón. El lugar llamado Cristóbal no es sino un barrio de la ciudad; allí no hay nada que pueda considerarse, ni abusando de las palabras, como un puerto distinto; y por consiguiente, todo él está bajo la jurisdicción exclusiva de la República de Panamá; pero los Estados Unidos tienen el derecho de usarlo como lo estipula el tantas veces mencionado artículo IX del Convenio.

Si al uso de ese derecho se hubieran limitado las autoridades de la Zona, su posición sería inobjetable y mi Gobierno habría cumplido con el mayor empeño las obligaciones que le incumben; pero, las cosas han ocurrido de diverso modo. El señor General G. E. Davis ha dictado una disposición, sin duda de carácter legislativo, por la cual convierte en puertos de la Zona, los lugares de La Boca, en Panamá, y de Cristóbal, en Colón; los declara abiertos al comercio universal y sometidos a su jurisdicción exclusiva, con prescindencia absoluta de la República de Panamá, y sin tener en cuenta la cláusula que excluye de la Zona a las ciudades de Panamá y Colón, junto con sus puertos adyacentes.

Mi Gobierno no puede aceptar tal situación por considerarla contraria al espíritu y a la letra del Convenio Varilla-Hay, y tiene la convicción de que el procedimiento adoptado por las autoridades de la Zona no ha obedecido a instrucciones que recaigan precisa-

mente sobre el punto que ha originado esta penosa controversia, sino que ha tenido origen en sugerencias locales.

### III ADUANAS

También ha dispuesto el señor General Davis, en su carácter de autoridad superior de la Zona del Canal, el establecimiento de Aduanas en los mismos lugares que ha habilitado como puertos, y ha puesto en vigor la tarifa de importación que actualmente rige en esta República.

No hay ninguna cláusula de la Convención Varilla-Hay, que permita a los Estados Unidos el establecimiento de aduanas en los puertos de Panamá y Colón, ni el cobro de derechos de importación en ningún lugar de la Zona del Canal. Tal facultad lo mismo que la referente a los puertos, reside en el soberano del territorio y los Estados Unidos no poseen la soberanía absoluta que podría darles derechos al establecimiento de un sistema fiscal propio.

La parte de sus derechos de soberanía que la República de Panamá ha concedido a los Estados Unidos por consideraciones de orden elevado, se ha referido a todo lo necesario y conveniente para dar al Canal eficaz protección, en paz o en guerra; para mantenerlo libre y abierto al comercio universal, y para impedir su uso indebido por una potencia extraña; también ha concedido la República de Panamá el uso de sus derechos para establecer una administración pública que mantenga el orden interno de la Zona del Canal, a efecto de que los trabajos no se interrumpan y el servicio no sufra cuando el Canal esté concluido; pero no ha sido el pensamiento de ninguna de las partes que los Estados Unidos convirtieran la Zona del Canal en fuente de recursos fiscales, estableciendo altas tarifas aduaneras aún en contra de la República de Panamá, que es la dueña del territorio, y quien aún posee sobre éste derecho que no ha renunciado.

Muy al contrario de eso, en varios artículos del Convenio Varilla-Hay se encuentra consignada la voluntad de las partes en el sentido de que la Zona del Canal fuera un territorio enteramente abierto y libre al comercio, y en ese concepto la República de Panamá contrajo obligaciones que de otro modo no se explicarían.

El artículo IX del Convenio consagra el principio de la franquicia de las entradas del Canal y de las ciudades de Panamá y Colón (ciudades y entradas que son las mismas como antes he dicho) a efecto de que ni en una ni en otra se exigieran derechos de peaje, tonelaje, anclaje, faro, muelle, etc. etc., sobre las naves

que pasaran el Canal, con excepción de los derechos que los Estados Unidos impusieran por el uso del Canal y otras obras, o que la República de Panamá estableciera sobre las mercaderías destinadas al consumo del resto de la República.

Si a esa estipulación se agrega la contenida en el artículo XIII, en virtud de la cual la República de Panamá permite a los Estados Unidos la introducción a la Zona, libre de impuestos de Aduana y de cualesquiera otros, de todo lo necesario para la construcción, servicio, explotación, sanidad y protección del Canal y de sus obras auxiliares, es evidente que los Estados Unidos antes de obtener la aceptación de esa cláusula no se consideraban con derecho para introducir a las Zonas sus propias máquinas, materiales provisiones, etc., etc., sin pagar a la República de Panamá los impuestos establecidos; y si tal es el caso, mucho más claro es que no pueden establecer tarifa propia que, en definitiva, viene a ser contra la República de Panamá y especialmente contra sus principales ciudades.

Interpretando esas cláusulas de modo que se armonicen unas con otras, puede llegarse a la conclusión de que si alguna tarifa de aduanas puede establecerse en los puertos de Panamá y Colón, o sean las entradas del Canal, sobre la importación de artículos comerciales destinados a ser usados o consumidos en la Zona, tal tarifa la corresponde a la República de Panamá y no a los Estados Unidos; pues ella sólo se ha obligado por el artículo XIII del Convenio a permitir que los Estados Unidos importen en "cualquier tiempo a dicha zona y obras auxiliares, libres de derechos de aduana, impuestos, contribuciones y gravámenes de toda clase y sin ninguna restricción toda clase de naves, dragas, máquinas, carros, maquinarias, instrumentos, explosivos, materiales, abastos y otros artículos necesarios y convenientes para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección del Canal y de sus obras auxiliares, y todas las provisiones, medicinas, vestidos, abastos y otras cosas necesarias y convenientes para los oficiales, empleados, obreros y jornaleros al servicio o en el empleo de los Estados Unidos y para sus familias:" de modo que toda introducción hecha en la Zona, de mercaderías o efectos no comprendidos en la excepción que el artículo establece en términos claros y categóricos, es decir, toda introducción que no sea hecha por los Estados Unidos sino por particulares no empleados en el Canal, puede ser gravada por la República de Panamá.

Esa es la interpretación más conforme con el carácter general de la Convención sobre canal Istmico, pues no debe perderse de vista que, el objeto de ella no es ceder por una parte ni adquirir

por otra extensiones territoriales ni recursos fiscales o rentísticos; el fin contemplado es la construcción de un canal y todo cuanto se estipula en el Convenio tiene por objeto facilitar esa construcción, no entorpecerla.

#### IV CORREOS

En la Zona del Canal se han establecido oficinas de correos y se usan en ellas, para el exterior, estampillas de valores diversos a las que actualmente usa la República de Panamá. Como los valores de esas estampillas son menores en la Zona, y no se ha puesto ninguna restricción en su venta, el público ocurre a comprarlas y a portear allá su correspondencia, ocasionándole a la República un quebranto muy considerable en esa renta nacional.

Mi Gobierno considera que los Estados Unidos pueden tener un servicio doméstico de correos dentro de la Zona; pero no pueden despachar correos para el exterior del país, pues tal derecho le corresponde a la República de Panamá.

\*\*\*

Hechas las observaciones que anteceden en las cuales me he esforzado en presentar la cuestión por su lado jurídico, ciñéndome a las cláusulas del Convenio Varilla-Hay, creo oportuno exponer al ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, otras faces del asunto que son no menos dignas de consideración.

Aún suponiendo que el Convenio Varilla-Hay pudiera interpretarse en el sentido de conceder a los Estados Unidos el derecho de establecer puertos, aduanas y correos en la Zona del Canal; aun dando por claro y definitivamente reconocido en favor de los Estados Unidos el derecho absoluto al dominio y a la soberanía sobre el territorio; si el ejercicio de esos derechos redundara en daño grave e irreparable para la República de Panamá, y produjera un estado de ruina comercial y económica que las partes no tuvieron en mira ocasionar, pues nadie contrata para hacerse a sabiendas un perjuicio incalculable y sin remedio, debería ser motivo de grave meditación para el Gobierno de Vuestra Excelencia y para este país en donde prevalecen un profundo espíritu de justicia y un elevado sentimiento de equidad, el poner en vigor medidas como las de que me ocupo, que producirían aquellos resultados y que darían golpe de muerte a mi país, sin producir beneficio para los Estados Unidos.

Bien sé que el sentimiento no debe entrar para nada en negociaciones de este género; pero aun viendo el asunto por el lado

de las conveniencias más egoístas, ¿qué interés pueden tener los Estados Unidos en que la República de Panamá se arruine económicamente, en que su posición financiera sea insostenible, por la desaparición de sus recursos fiscales, y que al fin se vea incapacitada para cumplir ante el mundo las obligaciones inherentes a una nación libre y soberana? ¿No está por el contrario en el interés de los Estados Unidos propender al desarrollo de la República de Panamá y contribuir a su prosperidad y engrandecimiento?

Si las disposiciones dictadas sobre puertos, aduanas y correos continuaran en vigor, las ciudades principales de la República de Panamá perderían la importancia que siempre han tenido como lugares de tránsito, y todo el comercio se desviaría de ellas para centralizarse en los puntos que los Estados Unidos escogieran para ello, en forma de puertos. Las rentas que por tal motivo percibe hoy la República y las que de modo indirecto recibe por el tráfico, desaparecerían por completo. Hoy mismo sucede ya que las Compañías de vapores del Pacífico no quieren despachar sus naves sino por el llamado puerto Ancón, y se niegan a recibir carga por el llamado puerto de Panamá de modo que, si las cosas siguen así, las ciudades dichas quedarán pronto convertidas en lugares inhabitados, aislados de todo contacto comercial directo con el mundo, es decir, quedarían en condición inferior a la que tenían antes de celebrarse el tratado en que cifraban la esperanza de su mejoramiento y progreso.

Si en la Zona del Canal siguiera en vigor la tarifa establecida contra toda introducción de mercaderías que no proceden de los Estados Unidos, la industria del comercio que hasta ahora ha florecido, desaparecería por completo, o quedaría reducida, acaso, a la importación de lo necesario para los empobrecidos pueblos del Interior de la República. En efecto, artefactos americanos llegarían a nuestros mercados y allí pagarían el correspondiente impuesto; no podrían, pues, competir con los que llegan libres a la Zona. Los artefactos que Panamá recibe de Europa no podrían cruzar la Zona y venderse en ella sino pagando una alta tarifa, y, por consiguiente, estarían sujetos a un doble impuesto que los colocaría en desventajosa situación.

Las industrias nativas encontrarían también en la tarifa de la Zona una valla infranqueable, y, así, el daño causado con ella sería mayor para la República de Panamá que para cualquiera otro país.

Ni las cosas más necesarias para la vida, ni los artículos de más continuo uso y consumo producidos en el país, podrían cruzar la línea divisoria, sin sufrir recargos considerables que, en definitiva, serían prohibitivos.

Con golpe tan rudo dado al comercio y a las industrias nativas, las rentas de la República de Panamá desaparecerían; y como por el Convenio del Canal tiene contraídas ciertas obligaciones que limitan sus recursos fiscales de todo género y ciertas responsabilidades que implican gastos de consideración, el prospecto que se le presenta a mi país es de debilidad, de pobreza y de atraso, en vez del porvenir brillante que los mismos Estados Unidos han tenido en mira labrarle cuando le han extendido su mano generosa y le han ofrecido su apoyo leal y eficaz en horas de infortunio.

Mi Gobierno no cree que el de Vuestra Excelencia haya tenido el propósito de causar a la República tan inmensos e irreparables daños; muy al contrario confía en que bastará la exposición de ellos para que cese la situación creada y se pongan las bases de una vida común en la cual se consulten los intereses de los dos países, cosa que no es imposible sino muy al contrario, muy haccedera.

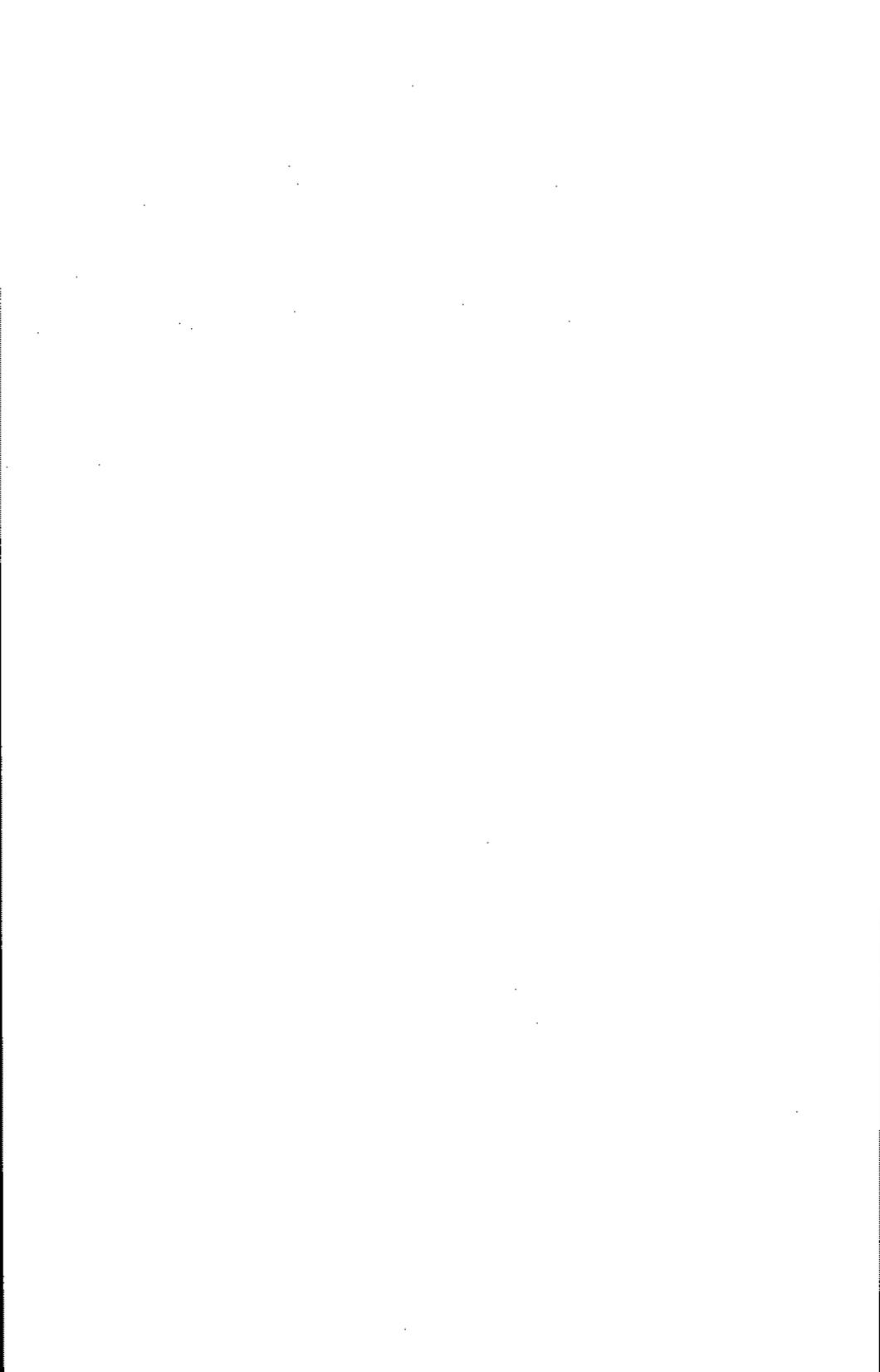
Pero antes de que se llegue a esa convención final que debe comprender muchos detalles y de la cual podré tratar a Vuestra Excelencia en otra oportunidad, por ahora me limito a solicitar de Vuestra Excelencia que, haciendo uso de las facultades administrativas de que está investido, y con el objeto de poner término a la delicada situación que atraviesa la República de Panamá, imparta las órdenes del caso a efecto de que se suspendan las disposiciones dictadas por las autoridades de la Zona del Canal, en lo referente a puertos, aduanas y correos, hasta tanto que sobre ellas se llegue a un acuerdo que consulte los intereses comunes.

Doy a Vuestra Excelencia seguridad completa de que el Gobierno de mi país tiene el deseo más vehemente y más sincero de llegar a ese arreglo, en términos nobles (1) y satisfactorios para los Estados Unidos.

Con sentimientos de alta consideración y respeto soy de Vuestra Excelencia, obsecuente servidor,

J. D. de Obaldía.

(1) La palabra NOBLES no se hallaba en el proyecto de nota hecho por mí. Esa fue la única adición que le introdujo el Ministro señor Obaldía.— E. A. M.



## *Artículo del Dr. Eusebio A. Morales sobre el tratado de 1903*

### EL TRATADO DEL CANAL (1)

#### Su historia e interpretación.

#### I

Antes de entrar en un estudio detallado de las principales cláusulas contenidas en el Tratado referente al Canal Istmico, celebrado entre los Estados Unidos y la República de Panamá el 18 de noviembre último, conviene considerar, de paso, ciertos hechos que, a más de ser indispensables para el conocimiento de los antecedentes de dicho Tratado, ilustran algunos de los puntos sobre los cuales existe divergencia de opiniones entre los Gobiernos de los dos países.

Después de largas negociaciones, los Estados Unidos y Colombia concluyeron en enero de 1903 un Tratado conocido con el nombre de "Convención Herrán-Hay" cuyo objeto era asegurar la construcción y control por los Estados Unidos, de un canal a través del Istmo de Panamá. Esta Convención fue ratificada por el Senado Americano, pero no así por el de Colombia.

El pueblo panameño, que vió en el rechazo del Tratado por el Senado Colombiano, un golpe mortal a sus intereses del momento y a sus esperanzas de prosperidad futura, juzgó que había llegado la hora de romper sus lazos políticos con la República de Colombia, a la cual se uniera antaño por su propia voluntad, y clamó su separación del Gobierno de Bogotá el 3 de noviembre último.

(1) Artículo escrito en octubre de 1904 para ser publicado en la North American Review de Noviembre, y retirado en vista de la actitud del Presidente Roosevelt, quien envió al Istmo al Secretario Taft a celebrar los arreglos que se conocieron con el nombre de "Convenio Taft".

Es ésta una ocasión oportuna de declarar, como lo hago de manera enfática y solemne, que en la labor preparatoria de la emancipación de Panamá, la actual administración de los Estados Unidos no tomó parte alguna, ni directa ni indirectamente. Es absolutamente falso que hubiese existido algún pacto o entendimiento previo en virtud del cual este país prometiera su ayuda para sostener la independencia de la nueva república; y falso asimismo que el pueblo del Istmo actuara bajo la creencia de que existía tal promesa de apoyo o cooperación por parte de aquél. Los hombres que dirigieron el movimiento separatista pensaron que, una vez llevado a cabo, los Estados Unidos se verían frente a una situación que no podía ser resuelta sino de un solo modo, a saber: tomar las medidas necesarias a fin de evitar que el Istmo se convirtiera en teatro de una larga y desastrosa guerra, perjudicial a los intereses del mundo entero y repulsiva a los sentimientos de los pueblos civilizados. Ellos estaban convencidos de que ésta era la única solución a que debía o podía llegar un Gobierno Americano cualquiera que fuese su filiación política, y, por consiguiente, aprovecharon la brillante oportunidad que se les ofrecía en el momento en que tanto el Gobierno como el pueblo americano deploraban hondamente la desaprobación de la Convención Herrán-Hay por parte de Colombia.

Tan pronto como la separación se efectuó, surgió para el pueblo panameño el problema de conservar su recién adquirida independencia. Aunque evidentemente la nueva República no podía equipararse a Colombia en recursos y poder militar, es indudable que ella habría podido levantar un ejército suficiente para sostener una guerra defensiva durante años y hacer del Istmo un yermo ensangrentado. Los Estados Unidos tenían grandes intereses en Panamá. Habían decidido la construcción de un canal interoceánico a través de su territorio, lo que era ya prácticamente imposible en virtud de la desaprobación por Colombia del Tratado Herrán-Hay, y más imposible aún si estallaba en el Istmo una guerra cualquiera. Así, pues, todas las circunstancias eran propicias para llegar a un convenio que impidiera una guerra sangrienta en el Istmo y que, a un mismo tiempo, asegurara la construcción de la deseada comunicación entre los dos océanos.

Uno de los primeros actos del Gobierno provisional de la República de Panamá fue acreditar un Ministro en Washington. Para ese delicado puesto fue nombrado el señor Felipe Bunau-Varilla, ciudadano francés, a quien el Presidente Roosevelt recibió en audiencia pública el 13 de noviembre y quien sin esperar instrucciones de su Gobierno, firmó el 18 del mismo mes, el Tratado

referente al Canal de Panamá, del cual han emanado las serias discrepancias de opinión que ahora existen entre las dos naciones contratantes.

El señor Bunau-Varilla, con poco recomendable celeridad concluyó una Convención cuyas cláusulas principales nadie en Panamá había siquiera soñado que pudieran ser propuestas, desde luego que los panameños abrigaban la confianza de que los Estados Unidos no exigirían de la nueva República, a manera de compensación por la garantía de su independencia, un Tratado mucho más gravoso que el Herrán-Hay, celebrado con Colombia y aprobado por el Senado Americano.

El representante de Panamá en Washington obró como nadie lo esperaba. No pareció tomar gran empeño en defender los intereses vitales que estaba obligado a proteger, sino que, por el contrario, puso de manifiesto durante todas las negociaciones, una falta de reflexión y una precipitación injustificable. El resultado de esa actuación es un Tratado lleno de contradicciones y de evidentes absurdos, que exige del modo más imperioso la celebración de uno nuevo que elimine las cláusulas contradictorias del primero y que impida al más poderoso de los países contratantes interpretar como mejor le acomode los absurdos de la Convención que el señor Bunau-Varilla firmó porque lo tuvo a bien, pero no porque fuera beneficioso, ni siquiera justo, en el menor grado posible para el país cuya representación diplomática tenía.

## II

Una de las cuestiones más importantes que se suscitan del Tratado es la referente a la soberanía de la Zona del Canal, o sea de la faja de tierra de diez millas de ancho sobre la cual se van a realizar los trabajos. Varias otras diferencias se desprenden de esa cuestión principal, cuyo arreglo sería, por consiguiente, de sumo valor para zanjar éstas.

En la Convención Herrán-Hay, que debe siempre tenerse presente al estudiar el Tratado con Panamá los Estados Unidos declararon de modo expreso que ellos no deseaban menoscabar la soberanía de ninguno de los países de Centro y Sur América ni adquirir parte alguna de sus territorios, sino que, al contrario, estaban interesados en que conservaran su independencia y en que desarrollaran su poder y su riqueza. Esta declaración, desde luego no tiene el carácter obligatorio de un compromiso legal, cuyo cumplimiento puede exigirse apelando a una Corte de Justicia; pero sin duda alguna ella tiene que ser mirada como una obligación moral, porque cuando la hicieron los Estados Unidos comprometieron ante el

mundo y particularmente ante las naciones de Centro y Sur América, su buena fe y sus sentimientos de lealtad internacional. Ellos no pueden sostener hoy que tal declaración carezca de oportunidad o de fuerza moral por el hecho de que Colombia no ratificó el tratado Herrán-Hay. Los Estados Unidos hicieron una promesa solemne para todos los tiempos, redactada en forma inequívoca por su Secretario de Estado Dice así:

“Los derechos y privilegios concedidos a los Estados Unidos por los términos de esta Convención, no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios.

El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía y rechaza toda pretensión de menoscabar de una manera cualquiera o de aumentar su territorio a expensas de Colombia, o de cualquiera de las Repúblicas de Centro y Sur América; y desea, por el contrario, robustecer el poder de las Repúblicas de este Continente y promover, desarrollar y conservar su prosperidad e independencia”.

Después de declaración tan solemne y tan clara los Estados Unidos no pueden reclamar ningún derecho de soberanía sobre el territorio donde se va a construir el Canal, porque Panamá es una República del Continente Americano, y ese territorio está dentro de sus fronteras.

Por el artículo II del Tratado, la República de Panamá concedió a los Estados Unidos, a perpetuidad el uso, ocupación y control de una faja de tierra, de tierras cubiertas por aguas, para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección del Canal. Esa concesión es, pues, con un fin determinado: construir un canal entre el océano Atlántico y el Pacífico. Si los Estados Unidos resolvieran ahora no construir dicho Canal, ¿sería el Tratado obligatorio para la República de Panamá? Indudablemente que no.

Verdad es que según el artículo III de la Convención, la República de Panamá concedió a los Estados Unidos todos los derechos, poder y autoridad dentro de la Zona mencionada y descrita en el Artículo II los cuales poseerían y ejercerían ellos como si fueran los soberanos de este territorio, con entera exclusión de la República de Panamá en el ejercicio de tales derechos soberanos, poder y autoridad; pero esa cláusula sólo puede considerarse como una parte del tratado y, por tanto, debe interpretarse en armonía con el resto de él. La intención de las partes contratantes no fue negociar la soberanía de ninguna porción del territorio panameño. Los Estados Unidos no podían ni siquiera manifestar semejante deseo, su-

puesto que habían declarado, ante el mundo entero, su propósito de no menoscabar la soberanía de ninguna de las Repúblicas de Centro y Sur América. Esta interpretación del Tratado es la más conveniente a los verdaderos intereses de los Estados Unidos, porque arrogándose éstos el ejercicio de tales derechos de soberanía sobre una parte del Istmo, en contradicción con aquella voluntaria y espontánea declaración perderían para siempre los sentimientos de amistad y la confianza que casi todas esas Repúblicas abrigan respecto de ellos. Como prueba evidente de que los países contratantes no pensaron en que uno de ellos cediese la soberanía de la zona, basta leer los artículos X, XII, XXIII del Tratado, en los cuales la República de Panamá se obliga:

A no imponer contribuciones de ninguna clase, ya sean nacionales, municipales o departamentales, sobre el canal, los ferrocarriles y obras auxiliares, remolcadores y demás naves empleadas en el servicio del canal, almacenes, talleres, oficinas, etc., etc;

A permitir la inmigración y libre acceso a las tierras y talleres del canal a todos los empleados y obreros de cualquiera nacionalidad que vengan contratados para trabajar o que busquen empleo en él, con sus respectivas familias;

A eximir a dichos inmigrantes a la zona, del servicio militar de la República de Panamá;

A permitir a los Estados Unidos la importación a dicha zona, libres de derechos de aduana, impuestos, contribuciones y gravámenes de otra clase, toda clase de naves, dragas, máquinas y cualesquiera artículos necesarios y convenientes para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección del Canal;

A permitir a los Estados Unidos el empleo de sus fuerzas de policía y de sus fuerzas terrestres y navales para la protección del canal. Un estudio cuidadoso de los artículos antes mencionados por los cuales la República de Panamá otorgó a Estados Unidos ciertas exenciones y privilegios especiales dentro de la Zona del Canal, lleva a la conclusión de que o el Tratado es el documento más contradictorio que jamás haya podido ser ideado por dos Gobiernos, o de que el artículo III debe ser interpretado de manera que no consagre la desaparición absoluta de la soberanía panameña sobre la Zona del Canal.

Mi propósito al llamar la atención del pueblo americano hacia lo que, a mi juicio, no fue la verdadera intención de los ciudadanos de las naciones contratantes, es recalcar la necesidad que existe de un nuevo Tratado en el que todo motivo de divergencia y disensión entre los dos países sea eliminado ahora y para siempre.

En cuanto a las actuales causas de descontento en el Istmo, pueden sintetizarse así:

Partiendo del supuesto de que los Estados Unidos han adquirido soberanía en la Zona del Canal, las autoridades de éste han abierto al comercio del mundo dos puertos que no son otros que los mismos puertos de Panamá y Colón, expresamente excluidos de la Zona por el artículo II del Tratado.

También como consecuencia de esa suposición, las autoridades del Canal han puesto en vigor la tarifa Dingley, sin excepción alguna en favor de Panamá han establecido un sistema propio postal y fiscal e implantado toda clase de impuestos que se cobran aun en las inmediaciones mismas de las principales ciudades de la República.

La República de Panamá no puede aceptar como definitiva semejante interpretación del Tratado que convierte en tierra extranjera una parte de su territorio, que la coloca en gran desventaja para sus relaciones con los demás países y que le crea una situación interna difícil y precaria.

El objeto de la Convención es asegurar la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección del Canal y todas las concesiones hechas por la República de Panamá a los Estados Unidos son con esos propósitos. Ni los Estados Unidos ni Panamá pensaron, al tiempo de negociar el Tratado, en que se establecerían en la zona, antes de que el Canal se construyese, nuevos puertos de entrada, en que se promulgarían leyes de aduana cuya aplicación sería perjudicial para la República de Panamá y para sus pequeñas industrias; lejos muy lejos del espíritu de la convención estuvo la idea de establecer en la Zona del Canal un formal y gravoso sistema tributario.

A juzgar por las actuales apariencias, la grandiosa idea de abrir esta vía comercial para beneficio de todos los pueblos y naciones del orbe, se ensombrece más y más cada día, para ser reemplazada por una concepción profundamente egoísta y por los métodos más arbitrarios. La idea predominante ahora parece ser la de convertir la Zona del Canal en campo de negocios para empresas privadas, desatendiendo por completo los grandes intereses que Panamá sacrificó en la esperanza de mejorar sus condiciones de vida y de establecer con los Estados Unidos relaciones perpetuamente cordiales.

## RICARDO J. ALFARO

### *Historia documentada de las negociaciones para la celebración del Tratado de 1976*

En la historia de las relaciones creadas entre Panamá y los Estados Unidos de América por el canal interoceánico y por el pacto que permitió su construcción, el Tratado celebrado entre los dos países el 28 de julio de 1926 figura en la mente o en el recuerdo de la generalidad de los ciudadanos simplemente como un pacto que por desventajoso para la República fue rechazado por la Asamblea Nacional y por la opinión general del país. Es más, por apasionamiento, por ignorancia o por malicia, al Tratado de 1926, se le ha citado y aun a veces se le cita como algo ignominioso, como un baldón que recayó sobre el Presidente Rodolfo Chiari, sobre los miembros de su Gabinete y en especial sobre los negociadores panameños —Eusebio A Morales, Eduardo Chiari y Ricardo J. Alfaro— quienes durante dos años y medio lucharon con tesón, con patriotismo y en toda la medida de sus capacidades, por defender los derechos e intereses de la República contra una Cancillería norteamericana que se encontraba en aquella época en el apogeo de la dureza, la incomprensión y la inflexibilidad con respecto a la República de Panamá.

Pero el pacto de 1926 fue algo muy diferente y algo más que lo que acabo de expresar. Aquel pacto representó la primera batalla diplomática librada por Panamá con el propósito de discutir y concertar con los Estados Unidos un tratado formal y permanente mediante el cual se lograra reparar o por lo menos aminorar en

grado sensible las durezas del tratado que hubo de suscribir en 1903 y las injusticias a que dio lugar su subsiguiente aplicación.

La primera crisis entre las dos naciones surgió en 1904, cuando Estados Unidos, por medio de una Orden Ejecutiva dictada el 24 de junio de aquel año por el Secretario de Guerra, declaró la Zona del Canal abierta al comercio del mundo, puso en vigor en ese territorio el arancel proteccionista denominado **Tarifa Dingley** y dictó otras medidas que virtualmente convertían esa faja territorial panameña en una colonia norteamericana enclavada en el centro de la República de Panamá. Aquel hecho dio lugar a la viva protesta de Panamá y a la encendida disputa durante la cual el Secretario de Estado John Hay formuló en su tristemente célebre nota del 18 de Octubre de 1904 una interpretación del Tratado 1903 que significaba para Panamá su ruina en lo nacional, su desprestigio y su humillación en lo internacional. Fue en aquella ocasión cuando John Hay dijo que la soberanía que Panamá afirmaba sobre la Zona del Canal era a lo sumo un "cetro estéril" (a barren scepter).

Aquella crisis en que Panamá vio amenazada su vida nacional terminó mediante la celebración del llamado **Convenio Taft**, del 6 de diciembre de 1904, concertado en breves días entre el Presidente de la República, Dr. Manuel Amador Guerrero, asistido de su Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, General Santiago de la Guardia, y el Secretario de Guerra de los Estados Unidos, William H. Taft. Este fue enviado a Panamá por el Presidente Teodoro Roosevelt con el encargo específico de poner fin a la acerba controversia en una forma que eliminara las graves alarmas del pueblo panameño y satisficiera en lo básico sus justas reclamaciones. Las directivas de Taft fueron trazadas en la memorable carta que le dirigió el Presidente Roosevelt el 19 de octubre de 1904, que contenía la alentadora frase: No tenemos la menor intención de establecer una colonia independiente en medio del Estado de Panamá.

El Convenio Taft, concertado en una atmósfera de conciliación y de justicia, tomó la forma de un acuerdo internacional contenido en una serie de Ordenes Ejecutivas dictadas por el gobierno norteamericano y una serie correspondiente de Decretos Ejecutivos expedidos por el de Panamá, mediante los cuales se establecieron derechos y obligaciones recíprocas que constituían normas de aplicación del Tratado de Canal que se apartaban de la lesiva interpretación dada al mismo por el Secretario Hay en su dura nota de octubre de 1904.

Bajo estas circunstancias se desarrollaron las relaciones panameño-norteamericanas en los dos primeros decenios de la vida

nacional. No constituyó el Convenio Taft una situación ideal para Panamá, por cuanto ese arreglo distaba bastante de la interpretación panameña de la Convención del Canal Istmico y dejaba en pie las injusticias intrínsecas del pacto de 1903. Pero de hecho y en la práctica el Convenio fue un respiro ante una amenaza mortal y bajo el régimen establecido por él las relaciones panameño-norteamericanas se desarrollaron sin disputas que tuvieran carácter de crisis.

El 7 de septiembre de 1922, pocas semanas después de haber asumido yo el cargo de Ministro de la República en Washington, el Departamento de Estado anunció su decisión de abrogar unilateralmente el Convenio Taft y en el Comunicado que dio a la prensa hizo la siguiente declaración:

**“La abrogación del Convenio Taft, desde luego, deja el Tratado Hay-Bunau-Varilla en pleno vigor y efecto y cualquier nuevo tratado que pueda negociarse en lugar del Convenio Taft complementaría pero no reemplazaría el Tratado de 1903”.**

Panamá no podía conformarse con esa abrogación unilateral, porque no obstante la forma en que había sido pactado, el Convenio constituía un acuerdo internacional válido que no podía abrogarse sino por la voluntad de las dos partes. Pero naturalmente, a Panamá le halagaba la idea de celebrar con los Estados Unidos un tratado formal que subrogara el Convenio Taft después de una revisión justiciera e integral de la Convención de 1903, y por lo tanto no podía mirar sin satisfacción que el Departamento de Estado se manifestara dispuesto a entrar en negociaciones enderezadas a la concertación de tal tratado:

Con el propósito de hacer presente el espíritu con que Panamá se proponía entrar en las negociaciones sugeridas, la Legación dirigió al Departamento el 3 de enero de 1923 una extensa nota en que exponía los agravios que a Panamá habían causado y estaban causando la interpretación y la aplicación del Tratado del Canal por el Gobierno de los Estados Unidos y manifestaba las aspiraciones mínimas que la República esperaba lograr de la revisión.

Nueve meses tardó el Departamento de Estado en contestar mi nota del 3 de enero de 1923. La respuesta del Secretario Charles E. Hughes, fechada el 15 de octubre, y constante de 40 páginas, fue una reiteración agravada de los argumentos y la actitud del Secretario Hay en 1904 y constituyó por consiguiente un indicio claro de lo que Panamá podía esperar en las negociaciones de un nuevo tratado.

Era incuestionable que, abrogado el Convenio Taft, volvíamos a la situación anterior al mismo, y que por consiguiente, al negociar un nuevo tratado tendríamos como alternativa: o el Tratado de 1903, tal como lo habían interpretado Hay y Hughes, o un pacto que representara el máximum de estipulaciones favorables a Panamá que nos fuera posible obtener en las negociaciones que entabláramos con los Estados Unidos. Eso fue en esencia el Tratado de 1926: un pacto que distaba mucho de satisfacer las aspiraciones de Panamá pero que en todo caso contenía garantías superiores a la situación que representaba el Tratado de 1903 aplicado según la interpretación que oponía la formidable potencia del Norte a la que le daba su débil contendor. Ante el terrible dilema planteado después de dos años y medio de enconada lucha diplomática, el Gobierno del Presidente Chiari optó por la firma del Tratado como el mal menor.

Es conveniente, por lo tanto, que para emitir una opinión justa y consciente acerca de la grave decisión de firmar el tratado de 1926, se tenga presente la situación en que se hallaba Panamá en aquella época y se conozcan los detalles de la dura batalla que libraron en Washington los negociadores sobre quienes recayó la grave responsabilidad de defender los intereses de la República. Con tal mira he escrito la presente historia que llamo *documentada* porque he preferido que en ella hablen los documentos más bien que la narración, hasta donde ello ha sido posible.

Remito pues al lector a las páginas de esa historia y me limito en este prefacio a consignar algunas observaciones y consideraciones acerca de lo acaecido a partir del momento en que fue suscrito en Washington el Tratado del 28 de julio de 1926, observaciones en gran parte contenidas en un memorándum preparado por mí en 1927.

Concluida la ceremonia de la firma y selladura del nuevo pacto, el Secretario de Estado, señor Kellogg, hizo presente a los Comisionados panameños que de conformidad con las leyes y usos de los Estados Unidos el tratado debía ser mantenido en reserva, hasta tanto que el Senado americano la levantara. Los Comisionados panameños observaron que este tratado era cuestión vital para Panamá, porque afectaba todas las fases de su existencia nacional; que ya durante todo el tiempo de las negociaciones la opinión pública panameña había dado muestras de justificada inquietud por el sigilo que se guardaba y que al Gobierno de Panamá le era imposible abstenerse de hacer público lo pactado, pues la Convención sería un documento público al ser sometido a la consideración de la Asamblea Nacional para su consideración. El señor Kellogg

dijo que él naturalmente debía respetar las leyes y costumbres de Panamá y que el Gobierno americano no tenía poder sobre los actos del Gobierno panameño, pero que él consideraba que la publicación inmediata del tratado causaría resentimiento o mala disposición en el Senado americano. Los Comisionados panameños dijeron que pondrían esto en conocimiento del Gobierno Nacional, pero que podían declarar en ese momento que era imposible que en Panamá dejara de publicarse por lo menos una sinopsis que diera a conocer lo sustancial de las estipulaciones firmadas.

Como consecuencia de lo que queda expuesto el Gobierno panameño dispuso la publicación de la sinopsis del tratado y dejó la publicación del instrumento íntegro para cuando fuera sometido a la consideración de la Asamblea Nacional.

Las sesiones de la Asamblea comenzaron el 10. de septiembre de 1926, pero como el Senado norteamericano no abría las suyas hasta el mes de diciembre, dispuso el Organó Ejecutivo dejar para ese mes la presentación del tratado a la Asamblea. De esta manera se prolongó por tiempo considerable la publicación del texto del tratado.

El efecto de esta reserva fue deplorable. Antes de firmarse el tratado, el Gobierno nacional había estimado prudente consultar sobre él a personas caracterizadas del país por su alta posición política, social y financiera, y la mayoría de las personas consultadas había manifestado opiniones adversas al nuevo pacto. Estas personas, al hablar del tratado y expresar los temores y descontentos que les inspiraba, manifestaban que la sinopsis publicada por el Gobierno no contenía todo lo que había sido estipulado. Tal manifestación verbal, hasta cierto punto correcta, puesto que la sinopsis de un documento no puede tener todos los detalles y extensión del documento mismo, repetida de boca en boca y emanada de personas adversas al tratado, se convirtió poco a poco en rumor insistente de que el nuevo pacto contenía estipulaciones nefandas que por su gravedad misma se mantenían en secreto.

De esta manera se creó alrededor del tratado una atmósfera de suspicacia, de temores, de desconfianza que se fue generalizando y que predispuso la opinión en su contra.

Ese estado de ánimo del pueblo panameño tuvo una explosión de sentimiento adverso cuando *El Heraldó* de la Habana obtuvo subrepticamente y dio a la publicidad el texto íntegro del Tratado. Casi al mismo tiempo de aparecer esta publicación, el Gobierno envió el Tratado a la Asamblea y su texto fue también publicado en los periódicos de Panamá. Pero ya se había producido el

efecto deletéreo de la prolongada reserva y de la propaganda adversa que a la sombra de ellas se había llevado a cabo. Los ánimos estaban predispuestos de tal modo que la generalidad ya no podía ver más que los inconvenientes de la nueva Convención, sin parar mientes en sus ventajas relativas, en lo que ella representaba, comparada con la lamentable situación por la cual había venido atravesando Panamá en los años precedentes a la negociación del Tratado. Comenzó entonces la violenta campaña de prensa que contra el nuevo pacto y aun en algunos casos contra la República de Panamá y contra el Gobierno y los negociadores panameños, llevaron a cabo sus adversarios dentro y fuera del país. Salvo en los Estados Unidos, en casi todos los países de América, lo mismo que en los de Europa, la prensa censuró acremente el tratado, y tuvo frases altamente hirientes y despectivas para la nacionalidad panameña.

El Gobierno Nacional, consciente de la ardua labor realizada para lograr que los Estados Unidos hubieran convenido siquiera en las cláusulas del nuevo tratado que daban seguridad relativa a la vida económica de la República, defendió vigorosamente su actuación, que algunos exaltados calificaron hasta de "traición a la patria", y se esforzó en demostrar que los términos acordados eran los mejores que habían podido obtenerse y representaban el mínimo de exigencias en que los Estados Unidos se mostraban dispuestos a convenir. Pero ante la defensa que el Gobierno hacía del tratado como "el mejor obtenible", desde el punto de vista extremo de la interpretación norteamericana de la Convención de 1903, se dejaba oír el clamor exaltado de una opinión que hacía hincapié en lo mucho que el nuevo pacto dejaba que desear y en lo poco que él significaba desde el punto de vista de la interpretación panameña del tratado de 1903. Es decir, mientras los adversarios del nuevo tratado lo censuraban abiertamente como "malo", sus partidarios no podían defenderlo exactamente como "bueno", sino como "el mejor posible", o lo que es lo mismo, el menos desventajoso en que podía esperarse convinieran los representantes de los Estados Unidos, dadas sus propuestas originales y su actitud durante el largo período de las negociaciones.

Hubo, con todo, no pocos ciudadanos que analizando con serenidad la situación en que se hallaba la República, defendían firmemente el tratado con el argumento de que lo estipulado en él era manifiestamente preferible a volver a la situación de 1904. Con ese criterio los talentosos Licenciados Fabián Velarde y Aníbal Ríos, hicieron en el interior del país intensa campaña a favor del pacto y el primero de ellos publicó un vigoroso folleto titulado "Análisis del Nuevo Tratado", en el cual analizó una por una todas

sus cláusulas y expuso en una tabla comparativa seis estipulaciones onerosas para Panamá, contra diez y seis que representaban ventajas para la República. Este esfuerzo tuvo un efecto muy reducido en el sentimiento mayoritario.

La verdad del caso es que la opinión panameña había venido a darse cuenta de la situación internacional en que se hallaba Panamá en sus relaciones con los Estados Unidos, a través del nuevo tratado. Ya para 1926 existía en la República una opinión ilustrada de mayor extensión e intensidad que la que existía en 1903. La elevación del nivel intelectual panameño fue uno de los beneficios mayores que se obtuvieron con la vida independiente. En 1926 el número de personas de cierta ilustración que se interesaban en los problemas de nuestras relaciones con los Estados Unidos, el número de abogados, escritores, periodistas y profesionales que habían hecho sólidos y serios estudios, era mucho mayor que en 1903. Pero como las nuevas generaciones se habían preocupado más con los problemas y cuestiones de su tiempo que con los de hacía veinte o veinticinco años, resultaba de allí que era muy reducido el grupo de personas que se habían dedicado a fondo a la consideración del tratado original, mientras que el nuevo pacto vino a ser acontecimiento que interesó a la totalidad de la masa ciudadana.

A esta masa interesada se le reveló, pues, repentinamente un sistema de relaciones entre Panamá y los Estados Unidos que aparecía creado por el tratado de 1926 y que naturalmente se encontraba en extremo insatisfactorio para sus intereses y depresivo para su prestigio nacional. Como dijo atinadamente Fabián Velarde, "en la apreciación del nuevo pacto se olvidaba por completo la situación en que nos dejó el tratado de 1903". Se olvidaba, en efecto, que los males de la República tenían su origen en aquel tratado que por sus términos vagos, incongruentes y contradictorios unas veces, y claramente desventajosos y unilaterales otras, había creado para Panamá una situación en la cual se le había hecho imposible recoger los frutos de prosperidad que tenía derecho a esperar de su privilegiada posición geográfica y de la construcción de la gran vía interoceánica.

El tratado de 1903, tenía que ser considerado en 1926 bajo dos aspectos que resultaban de dos puntos de vista distintos: el uno es el tratado tal como lo interpretaban y todavía lo interpretan el Gobierno y los ciudadanos de la República de Panamá.

Hemos sostenido siempre que el artículo III del pacto reconoce inequívocamente la soberanía de la República sobre el territorio de la Zona del Canal; que los derechos jurisdiccionales que Panamá —precisamente como soberano— concedió a los Estados Unidos es-

taban estrictamente limitados y restringidos a los fines del canal; que la concesión de tierras adicionales para la construcción de la vía marítima no podía ser ilimitada, irrestricta y perpetua; que las tierras que se expropiaran como necesarias para los fines del canal debían ser pagadas por su verdadero valor y que los valores de 1903 sólo debían ser una base para la fijación de las indemnizaciones al tiempo de la expropiación; que las concesiones pactadas en el artículo XIII sobre libre importación de efectos y mercancías "convenientes y necesarios" para la obra del canal y para sus empleados no autorizaban a los Estados Unidos para convertir la Zona del Canal en un emporio comercial e industrial competidor del comercio y las industrias de Panamá que constituyera amenaza para su vida económica. En resumen, y sin entrar en un análisis completo del pacto de 1903, es evidente que aquel tratado era duro, desigual e injusto, pero que aplicado conforme a la interpretación panameña, hacía de los trabajos del canal una fuente de prosperidad para Panamá y proporcionaba a sus hijos oportunidades razonables para el desarrollo de la economía nacional.

El segundo aspecto es el del tratado tal como lo interpretaba el Gobierno norteamericano. Desde este punto de vista, la República de Panamá tenía su existencia política y su vida económica a merced de los Estados Unidos. Conforme a las notas de Hay en 1904 y de Hughes en 1923, los Estados Unidos podían hacer en la Zona y con la Zona todo lo que cualquier soberano puede hacer en y con su territorio, y por tanto eran virtualmente en la Zona del Canal soberanos absolutos, irrestrictos, exclusivos y omnicomprendivos. Los Estados Unidos tenían derecho a "tomar" todas las tierras que al solo juicio de ellos fueran necesarias para los fines del Canal, lo cual envolvía potencialmente la totalidad del territorio de la República; los Estados Unidos tenían el derecho de "tomar" tierras o propiedades particulares en la Zona del Canal o en la República, veinte, cincuenta, cien años después de 1903 y pagar por esas tierras o propiedades el valor que tenían aquel año; los Estados Unidos tenían el derecho de ejercer toda clase de actividades industriales y comerciales en la Zona del Canal aunque el comercio de Panamá se arruinara como consecuencia de esas actividades. No es necesario expresar lo que el tratado, interpretado así, significaba para Panamá.

Medido, pues, el tratado de 1926 por el rasero de estas interpretaciones contradictorias, su estimación tenía que ser radicalmente divergente. A la luz de la interpretación panameña, el nuevo tratado no encerraba ventaja alguna para Panamá. Analizado con ese criterio, él no representaba en definitiva sino el acuerdo de los Estados Unidos con algunos de los puntos de la interpretación

panameña del tratado de 1903, a cambio de nuevas concesiones y sacrificios. Si solamente los artículos III y XIII del tratado de 1903 hubieran sido aplicados por los Estados Unidos de conformidad con la interpretación que los panameños y aun varios y muy eminentes estadistas y juristas norteamericanos daban a esas estipulaciones, no habría babido necesidad de concertar en 1904 el Convenio Taft ni habría babido tampoco necesidad de negociar el tratado de 1926. No es aventurado decir que no habrían surgido entre Panamá y los Estados Unidos muchas de las numerosas dificultades y conflictos que desgraciadamente han tenido lugar entre los dos países.

Pero en cambio, y en presencia de lo que acontecía en 1926 y de lo acontecido en tiempos anteriores, el tratado de aquel año justificaba plenamente la decisión del Gobierno al firmarlo. Si Panamá tenía de hecho su vida económica a merced de los planes que desarrollaran o pudieran desarrollar los agentes del Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal, es claro que el nuevo tratado representaba un beneficio relativo, porque él definía y ponía ciertos límites a las actividades comerciales de la Zona del Canal. De esta manera Panamá obtenía ciertas seguridades y adquiría una posición por lo menos definida en materia económica, en lugar de la situación de zozobra, incertidumbre y temor en que la colocaba frente al tratado de 1903 la interpretación que le daba el Gobierno de los Estados Unidos y la manera como lo aplicaban las autoridades del Canal.

Lo anterior viene pues a dar la clave del descontento que tuvo expresión general en Panamá. El nuevo tratado no causó satisfacción porque para Panamá su causa determinante no fue la conveniencia sino el temor. Mientras los Estados Unidos sostuvieran su interpretación del tratado de 1903, Panamá no podía tratar con ellos libremente sino bajo el peso de una formidable coacción. La posición de Panamá en las negociaciones de 1924 a 1926 no era la de una Nación en capacidad de hacer una concesión a cambio de otra. No podía ella entrar en un *do ut des* basado en la reciprocidad y la igualdad. Su situación era la de una Nación a la cual le sostenía el mayor poder del mundo que ya ella había dado virtualmente todo por el pacto de 1903, que se veía amenazada con la perspectiva de la ruina y de la decadencia; a la cual su debilidad y sus circunstancias desventajosas le quitaban toda posibilidad de lucha, ya en el campo económico, ya en cualquier otro, y a la cual en fin se le cerraban también las puertas del arbitraje, único medio de solucionar pacíficamente las disputas internacionales. Que Panamá no había podido llevar los Estados Unidos a arbitraje sobre cuestiones relacionadas con la interpretación del tratado del Canal

es hecho que se había puesto en evidencia en repetidos casos en que Panamá había invitado a los Estados Unidos a arbitrar diversas cuestiones y los Estados Unidos se habían negado a ello expresando que no someterían a arbitraje ninguna diferencia emanada del ejercicio de lo que sus representantes se regodeaban en llamar sus "derechos soberanos" en la Zona del Canal.

Para el Gobierno panameño la cuestión primordial era por tanto eliminar el elemento de incertidumbre y de amenaza que emanaba de la interpretación norteamericana. Los Estados Unidos sostenían que ellos podían importar mercaderías sin restricción a la Zona del Canal; que el artículo XIII del tratado de 1903 era letra muerta después de la apertura de los dos puertos de la Zona; que los Estados Unidos podían vender la mercancía que importara libre de derecho no sólo a los empleados del canal y del ferrocarril, a los miembros del Ejército y de la Marina, sino también a los buques, a sus tripulaciones, a los turistas, al mundo entero. Los Estados Unidos sostenían asimismo que en ejercicio de los derechos que les confirió el artículo III del Tratado de 1902 podían dictar y poner en vigor en la Zona del Canal legislación de toda clase, aunque tal legislación fuera susceptible de oponer vallas, dificultades y restricciones al comercio y las industrias de Panamá, que deben encontrar su salida natural por la Zona del Canal y por los puertos de la vía marítima. Los Estados Unidos sostenían que ellos podían expropiar tierras en Panamá en cualquier época del futuro y pagar por esas tierras el valor que tenían en 1903. Contra estas posibilidades, más o menos alejadas de los hechos reales que habíamos presenciado, Panamá carecía de poder y de recursos suficientes y eficaces para la resistencia. A Panamá le era por tanto preciso eliminarlas por el único medio de su alcance, que era el de pasar por los nuevos sacrificios que le exigían los Estados Unidos a cambio de dar las seguridades relativas que encerraba el tratado de 1926. De esos sacrificios era el mayor el de la concesión de jurisdicción a Estados Unidos sobre una importante área de la ciudad de Colón, exigencia que hirió en lo más vivo el sentimiento nacional y que sostuvieron con obstinación inquebrantable los Comisionados norteamericanos como condición sine qua non del nuevo tratado.

El Gobierno panameño consideró que no podía asumir la gravísima responsabilidad de ir a un rompimiento de negociaciones con los Estados Unidos, después de que durante dos años y medio de afanoso negociar se llegó a la conclusión de que los términos pactados significaban el máximo que los Estados Unidos estaban dispuestos a apartarse de su interpretación. Si como consecuencia de tal rompimiento los Estados Unidos hubieran puesto en vigor en

la Zona del Canal medidas que hubieran precipitado la ruina de su comercio y por ende la decadencia de sus rentas y la merma de su prestigio nacional, el Gobierno de Panamá habría podido con razón ser tildado de imprudente en su política y de desacertado en su actuación. Por eso el Gobierno del Presidente Chiari, consciente de sus serias responsabilidades y lleno de dolor pero lleno también de valor, dio su acuerdo al tratado de 28 de julio de 1926.

Empero, el Gobierno no podía dejar de reconocer que este tratado llevaba en sí el germen de la unilateralidad y falta de equidad que caracterizaba el tratado de 1903.

El Gobierno panameño pidió en 1923 a los Estados Unidos la revisión del tratado primitivo, porque varias de sus estipulaciones no tenían ya razón de ser después de terminada la obra del canal interoceánico; porque era ya llegado el momento de quitarle a la Convención de 1903 sus vaguedades e incongruencias; porque las obligaciones onerosas e indefinidas que pudieron tener explicación cuando la construcción de la vía marítima se consideraba una precaria aventura financiera y cuando no se conocía siquiera el tipo de canal que se iba a construir, no debían seguir pesando sobre Panamá después del brillantísimo éxito económico que el canal representaba para los Estados Unidos y después de haber sido terminado y abierto al tránsito interoceánico; y en fin, porque Panamá no había recogido beneficios proporcionales al gran sacrificio que consumó al conceder el uso de la más preciada porción de su territorio para la obra del canal y facilitar así a los Estados Unidos el valiosísimo instrumento que afirmaba su seguridad nacional y su potencia mundial.

Pero infortunadamente los representantes del Gobierno de los Estados Unidos no se inspiraron en el criterio de equidad, de magnanimidad, si se quiere, que Panamá esperaba. Los negociadores norteamericanos se situaron en el terreno del *summum jus* que sus estadistas proclamaban; se aferraron a sus pretendidos derechos de soberano en la Zona del Canal e hicieron a los negociadores panameños la intimación de que las relaciones con Panamá sólo podían seguir teniendo como base el tratado de 1903, que para ellos era, naturalmente, el que entendieron y definieron la tantas veces mencionada nota del Secretario Hay de octubre de 1904, y la del Secretario Hughes de octubre de 1923.

En vano invocaron los negociadores panameños como evangelio de esas relaciones la carta dirigida por el Presidente Roosevelt a su Secretario de Guerra el 19 de octubre de 1904; en vano reprodujeron como fundamento de sus aspiraciones los luminosos conceptos del ilustre ex-Presidente de los Estados Unidos, más tar-

de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, William H. Taft; en vano adujeron en apoyo de sus representaciones la opinión insospechable y valiosa de eminentes juristas norteamericanos, tales como James W. Good, C. Bascon Slemp, Lester H. Woolsey y aun la de hombres de disposición netamente adversa hacia Panamá, como los antiguos Gobernadores de la Zona, Generales George W. Davis y George W. Goethals. Los negociadores estadounidenses se mantuvieron inflexibles en su actitud fundamental y lo más que Panamá pudo obtener fue, como se ha dicho, el pacto de 1926.

Después de haber hecho frente a su responsabilidad y procediendo con plena conciencia de las realidades de la situación, el Gobierno que había concertado el nuevo pacto lo transmitió a la Asamblea Nacional para que ésta asumiera a su vez la responsabilidad de aprobarlo o de rechazarlo. Se preveía una improbación del tratado bajo la presión de la opinión pública exaltada, a la cual el Gobierno no podía, ni quería, ni debía oponer una presión política sobre los diputados que le eran adictos, porque el tratado mismo, negociado y suscrito en las circunstancias que hemos visto, no justificaba tal acción.

Al propio tiempo, tanto entre los adversarios como entre los sostenedores del tratado existía la convicción de que una actitud áspera de parte de la Asamblea le habría creado a la República una situación peligrosamente tirante con el Gobierno de Washington. Se hacían recuerdos del resquemor, rayano en iracundia, que había desencadenado en el Gobierno, en la prensa y en la opinión pública de los Estados Unidos el rechazo del Tratado Herrán-Hay por el Congreso colombiano. Producido en Panamá el rechazo del nuevo pacto, abrogado el Convenio Taft y vueltos los dos países a la plena vigencia del tratado de 1903, se estimaba posible que el Gobierno de Washington, por vía de presión, volviera a tomar medidas análogas a las de 1904 y se tenía por probable que rehusara después entrar en nuevas negociaciones con el argumento de que ellas serían estériles, en vista de que los Estados Unidos había llegado al máximo de las concesiones que ellos afirmaban poder hacer a Panamá, y habían exigido el mínimo de necesidades que a su juicio exigía el funcionamiento del canal.

Elementos pensantes y responsables llegaron a la conclusión de que era indispensable evitar el desaire internacional que hubiera implicado una improbación lisa y llana. En este espíritu y en vista de que la Asamblea no había comenzado todavía a discutir el pacto, concibieron esos elementos la idea de que ello podría lograrse mediante una resolución que simplemente suspendiera la consideración del tratado hasta tanto Panamá tuviera oportunidad

de gestionar una vez más lo conducente a conseguir una solución satisfactoria de sus diferencias con los Estados Unidos. Tal fue el lenguaje y el sentido de la Resolución adoptada por la Asamblea Nacional el 26 de enero de 1927. En el considerando final de esa Resolución la Asamblea dijo:

“Que es altamente conveniente para los intereses de la República mantener las más cordiales relaciones con los Estados Unidos de América, para lo cual es preciso que esas relaciones queden reguladas de tal manera que en lo futuro, no pueda surgir ninguna clase de divergencia”.

A continuación de lo cual la Asamblea Nacional resolvió:

“Suspende la consideración del tratado suscrito en Washington el 28 de julio de 1926 por los plenipotenciarios de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, hasta tanto el Poder Ejecutivo haya tenido oportunidad para gestionar una vez más lo conducente a conseguir soluciones que satisfagan plenamente las aspiraciones de la Nación”.

El texto de esa Resolución fue acordado y redactado en un ambiente de comprensión y de patriotismo entre dos diputados a la Asamblea Nacional, caracterizados opositores del tratado, y dos de los negociadores. Sus nombres: Harmodio Arias y Domingo H. Turner; Eduardo Chiari y Ricardo J. Alfaro.

De aquel histórico documento dijo el Doctor Harmodio Arias en un enjundioso artículo que publicó en 1928:

“Esta Resolución, tan sobria y tan sencilla en sus términos, libres de todo gesto espectacular, envuelve, aparte de su efectividad intrínseca, una positiva y elocuente reafirmación de la posición de Panamá como nación soberana”.

La Resolución de la Asamblea tuvo el efecto deseado y previsto. No se agriaron las relaciones diplomáticas entre Panamá y los Estados Unidos. No tomó esta Nación medidas extremas que hubieran empeorado la situación existente. Hubo oportunidad para subsiguientes representaciones y conversaciones que mantuvieron un *statu quo* de relativa tranquilidad. Siete años más tarde, cuando el egregio demócrata Franklin D. Roosevelt asumió la Presidencia de los Estados Unidos, sobrevino la controversia relativa al pago de la anualidad del Canal, que el Gobierno norteamericano pretendió hacer en dólares desvalorizados, lo cual Panamá rechazó inflexiblemente. En aquella ocasión el Departamento de Estado, a cuyo frente figuraban hombres tan comprensivos y conciliadores como Cordell Hull y Sumner Welles, tomó la iniciativa de abrir la puerta a una revisión integral de todo el campo de las relaciones

creadas por la existencia y funcionamiento del Canal de Panamá. A esa iniciativa dio Panamá, con renovadas esperanzas, la acogida que era de esperarse.

Los resultados de esa revisión tuvieron carácter trascendental. Un nuevo tratado suscrito el 2 de marzo de 1936 dio satisfacción, si no a todas las aspiraciones de la República, por lo menos, a las fundamentales. Suscribieron ese tratado como plenipotenciarios panameños dos hombres que habían participado en las luchas, las amarguras y los reveses del comienzo de las negociaciones durante el año de 1924 —Narciso Garay y Ricardo J. Alfaro—, aquél como Secretario de Relaciones Exteriores, éste como negociador en Washington. Y esos dos hombres pudieron apreciar que lo que no se logró en aquellas jornadas de ingrata recordación no se debió a debilidad ni a ineptitud ni a falta de patriotismo de parte del Gobierno ni de los negociadores panameños, y que las reivindicaciones que se alcanzaron por el Tratado General de 1936 tampoco se debieron a mayor esfuerzo de ellos. La diferencia entre 1926 y 1936, en lo que respecta a nuestras relaciones con los Estados Unidos, es únicamente la que existió entre los hombres que dirigían las relaciones exteriores de los Estados Unidos en 1924 y 1926, y esa trinidad incomparable que formaron tres hombres llamados Franklin Delano Roosevelt, Cordell Hull y Sumner Welles.

## *Protesta sobre el Tratado de 1936*

Los abajo firmados, Miembros de la Asamblea Nacional, queremos dejar constancia de nuestra protesta por la manera cómo se ha aprobado el Nuevo Tratado del Canal, sin que éste haya sido ampliamente conocido y discutido por la ciudadanía.

Consideramos además que la Asamblea Nacional con su aprobación ha cometido un gravísimo error, que habremos de lamentar más tarde y de cuya responsabilidad no queremos hacernos solidarios. En efecto, este nuevo pacto deja en vigencia el de 1903, nulo ante el derecho y la justicia, tanto por violar los derechos fundamentales de nuestra nación, como por la manera dolosa en que fuera aprobado y la forma irregular y *sui-generis* en que fuera ratificado.

Protestamos, además, de las nuevas concesiones que este pacto hace en adición a las de 1903, como la obligación de defender el Canal, lo cual en último análisis equivale a violar nuestros derechos de neutralidad, por el control disimulado del aire, de la radio y de la moneda panameña, en cambio de concesiones en apariencia fundamentales para Panamá, pero que cuando se analizan, a la luz de la historia de nuestras relaciones con los Estados Unidos, son de un valor muy relativo que no compensan los sacrificios que se le imponen al país; por la precipitación con que se ha procedido, en la aprobación de este Tratado, precisamente ahora, cuando se inicia una nueva era en la política de los Estados Unidos con relación a Indo-América, que hace concebir la esperanza de una mayor comprensión de nuestras reivindicaciones; por la falta de una cláusula de arbitraje en este Tratado, sin la cual consideraremos que quedarán comprometidos eternamente la suerte y el porvenir de nuestro

país, y sobre todo protestamos por la sanción implícita que este Nuevo Tratado le imparte a los abusos de interpretación, manifiestos y confesos, de parte de los Estados Unidos, del Tratado de 1903.

En lugar de pedir reparación por estos abusos, el nuevo Tratado los sanciona y legaliza.

Por todas estas razones, queremos dejar constancia en el acta de la sesión de hoy de nuestra inconformidad con el criterio de la mayoría del Cuerpo Legislativo del cual somos miembros, dejando a la posteridad que imparta el fallo justiciero.

Pedimos que esta protesta se inserte en el acta de la sesión de hoy.

(Fdos.): Demetrio A. Porras, Sergio González,  
Antenor Quinzada, César Guillén.

## LOS SUSCRITOS

Considerando:

Que la Mayoría de los Diputados que integran esta Cámara Legislativa han dado su voto afirmativo al Tratado General y a las Convenciones Anexas celebrado con los Estados Unidos, en atención a los razonamientos que se han presentado a su favor.

## DECLARAMOS:

1.— Dejamos constancia de la interpretación que debe dársele a las cláusulas del Tratado y Convenciones Anexas y que será la única interpretación que debe admitir la República de Panamá, salvo pacto de arbitraje.

2.— El artículo 1 del Tratado General no se entenderá como alianza militar con los Estados Unidos. Panamá conservará su condición de Estado libre y soberano y en consecuencia dispondrá libremente de sus destinos. La Zona del Canal es territorio panameño.

3.— En relación con el artículo 2, se deja constancia de que los Estados Unidos no podrán exigir, para ningún fin el uso de nuevas tierras y aguas de la República de Panamá, con carácter permanente. El acuerdo de "las medidas que sea necesario tomar" en lo que se refiere a cuestión territorial implicará la consideración de si se cede o no el uso de dichas tierras.

4.— En relación con el artículo 3, entendemos que la limitación de venta a individuos, se refiere tanto a personas naturales como jurídicas y que el fin de este artículo es limitar las actividades comerciales de la Zona del Canal sólo a las necesidades de la operación del Canal mismo y a las necesidades de sus empleados.

5.— La palabra "ocasionalmente" del artículo 4, no podrá hacer nugatoria la intención de facilitar el tránsito de los panameños deportados de la Zona del Canal.

6.— Panamá debe mantener los derechos que emanan de una recta interpretación del artículo 5, del Tratado de 1903 para construir las carreteras interoceánicas que exija el progreso.

7.— El artículo 10, no ha de entenderse en forma que nulifique las ventajas que se han propuesto con las nuevas convenciones. No justificará la ocupación de nuestras tierras, ni la menor intervención o intromisión de los Estados Unidos en la política e intereses de la República de Panamá.

8.— Panamá no renuncia a los derechos que emanan del Derecho Internacional y que rigen las relaciones de los pueblos libres y reclama, en consecuencia de esto, el derecho que ella tiene al arbitraje.

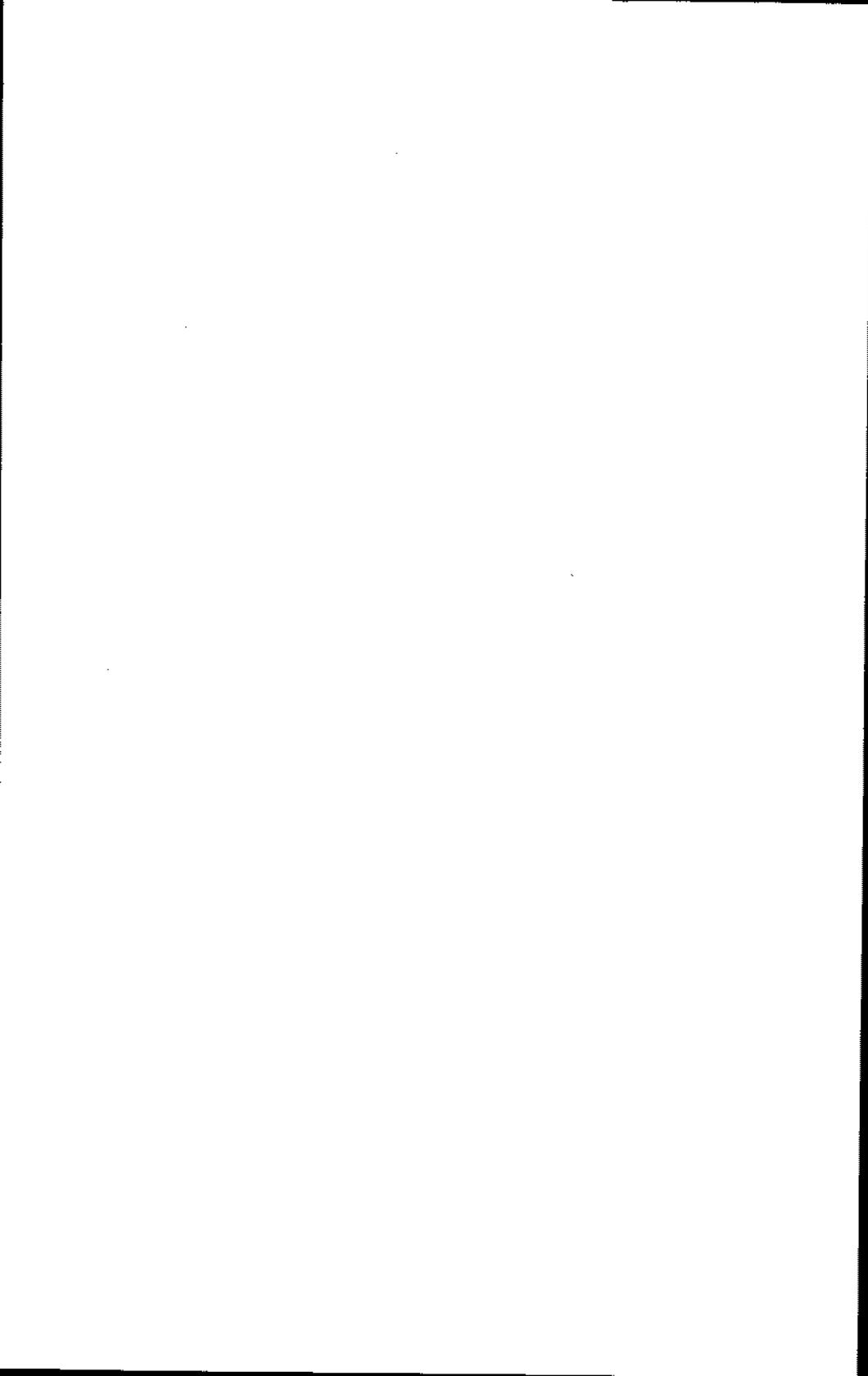
9.— Panamá no enajena el dominio de su aire a los Estados Unidos y los Estados Unidos no podrán adoptar medidas de ninguna índole que afecten el territorio, el aire ni nada de la República de Panamá, sin el asentimiento previo y expreso de la República de Panamá.

10.— Las únicas interpretaciones que debe admitir la República de Panamá como válidas son las que aseguren los derechos y beneficios que tanto los Presidentes Roosevelt y Arias como los negociadores panameños han afirmado/redundancia para la República de Panamá.

11.— Se deja constancia de que las nuevas Convenciones no satisfacen las aspiraciones del pueblo panameño.

Dada en Panamá a los 23 días del mes de diciembre de 1936.

(Fdo.): Demetrio A. Porras, Sergio González R.,  
Antenor Quinzada, César A. Guillén.



*Demetrio Augusto Porras,  
Diputado a la Asamblea Nacional,  
se opone a la Firma del Tratado  
Arias-Roosevelt de 1936*

11 de diciembre.

Palabras del Honorable Diputado Demetrio A. Porras.

Señor Presidente, Honorables Diputados:

Mis primeras palabras serán de felicitación para mi colega O. Fábrega. Primero, por las palabras que acaba de pronunciar. Segundo, por el informe que él, en compañía de otras personas, ha traído a la consideración de la Asamblea. En cuanto a las palabras pronunciadas por el H. Fábrega, quiero manifestar, que me ha impresionado la forma ecuaníme en que él considera que las críticas que se le hagan a un Tratado de la importancia del que acabamos de celebrar con los Estados Unidos, no pueden estar inspiradas en la política criolla, en la cual las pasiones bajas tienen cabida y en donde el hombre del trópico se revuelca como el gladiador en el circo, en la sangre o en el lodo. Yo tenía ciertas aprehensiones, pero las palabras del H. Fábrega, las elimina y me estimulan para que, cuando haga las críticas al Tratado General y a las Convenciones Anexas, eleve mi pensamiento y mi corazón y aleje de mi espíritu todo prejuicio, toda preñoción, todo apriorismo dado por la introspección, concretándome a hacer un estudio objetivo, analítico, de las cláusulas del Tratado General y de las Convenciones Anexas, sin que mis palabras lleven ponzoña, sin que esté en mi ánimo el deseo de mortificar a nadie, ni de atacar a ningún hombre, porque yo creo que en las discusiones de un Tratado de la trascendencia del que discutimos, se debe abandonar todo amor propio y tratar de ver solamente los intereses de la nación.

Así en las discusiones que se levanten alrededor del Tratado solamente expondré mi criterio, criterio que comparten una serie de ciudadanos de este país, que como yo sienten una grave responsabilidad histórica. Pero antes, he querido felicitar sinceramente al H. Fábrega por haber comprendido que cualquier crítica que se haga alrededor de su informe y del Tratado, no lleva ni puede llevar de mi parte, ese cariz político que algunos mal intencionados quieren darle.

Yo voy a adversar al Tratado, pero no porque pertenezca a la oposición política del Gobierno que preside Demóstenes Arosemena.

En este problema, muchos de los llamados opositores de esta Asamblea le darán su voto al Tratado; por otra parte, también quiero recordar que uno de los negociadores, es un miembro distinguido del "frente popular", alianza de partidos de oposición, que en la última campaña se unieron para defender las instituciones democráticas amenazadas por el régimen presente; pero como marxista que soy, mi deber es combatir todas las actuaciones, filtraciones e imposiciones del imperialismo monopolizante, como en el caso contemplado, y analizar en forma científica los fenómenos de la infraestructura social que suelen escapar al análisis de personas de gran capacidad intelectual, como en el caso de los defensores del Tratado General y las Convenciones Anexas. Pero antes de exponer mi tesis con relación al Tratado voy a hacerle algunas acotaciones, si se quiere marginales, al informe presentado por la Comisión de la cual es Presidente mi distinguido amigo, el Dr. Octavio Fábrega.

Comienza el informe con la siguiente frase al estudiar los antecedentes de la Convención de 1903: "El Tratado o Convención de 18 de Noviembre de 1903, que rige actualmente nuestras relaciones con los Estados Unidos de América, es casi innecesario comentarlo siendo una pieza vital de nuestro organismo político y económico; él ha merecido ya todo el estudio posible de nuestra ciudadanía, la cual ha exteriorizado ya sus recriminaciones sobre aquellos que, en aquella hora aciaga y apremiante de nuestra historia, se aprovecharon de las difíciles circunstancias por que atravesaba nuestra República, en los albores de su existencia, para derivar ventajas exageradas a costa de nuestro país".

Yo no creo que el nefasto Tratado de traición y de soborno que lleva el nombre del mercader que lo negoció, sea conocido de nuestra ciudadanía como dicen los informantes. Panamá conoce ese Tratado no porque conozca su alcance y derecho, sino porque siente en carne viva la aplicación de sus cláusulas ignominiosas, y

creo que en una hora trascendental como ésta, en la que, si se quiere, estamos haciendo un balance del pasado, debemos analizar ese pacto, estudiar sus cláusulas y ver las violaciones que ha sufrido por parte de nuestro poderoso asociado. Yo sí creo necesario comentar el Tratado de 1903. Yo creo que no debe haber hora de nuestra existencia en la que no maldigamos al hombre que es causa de todas nuestras angustias por haber traicionado la misión que en mala hora le fue encomendada por la Junta de Gobierno.

Yo no creo que exista en el mundo, en la historia de las relaciones diplomáticas de los pueblos, un pacto cuyas cláusulas sean más bocbormosas que las del Tratado de 1903. Ni aun los Tratados impuestos por la fuerza de las armas después de una derrota, ni aun los Tratados de conquista, impuestos a pueblos bárbaros, son más humillantes y más crueles que el Tratado de 1903.

Hay que reírse de los Tratados de protección, de aquellos que crean los protectorados y los mandatos y de todas esas series de fórmulas encontradas por los internacionalistas para excusar el dominio de un pueblo fuerte sobre un pueblo cuyo único crimen es el de ser débil. Hay que reírse de todos esos Tratados inofensivos si se les compara con el Tratado Hay-Bunau Varilla. Sin embargo, la Comisión, después de asegurar y aceptar todo eso, de recriminar las premisas fundamentales del pacto de 1903, dice: "Por otra parte, no sería práctico ni conducente, en esta ocasión, hacer la acusación histórica que corresponde con motivo de la negociación del Tratado de 1903".

Yo no estoy de acuerdo con esta manera de pensar; la hora es trascendental para nuestra vida como nación, y no es suficiente en mi criterio indicar ligeramente el mal ya que ese mal no es abrogado sino tenuemente modificado y adicionado con nuevas vejaciones. Yo conozco algunos aspectos sombríos de las negociaciones del Tratado de 1903. Viví en Francia durante casi diez años y estudié Derecho Internacional. Mientras estudiaba me pude dar cuenta del fondo mismo del Tratado que nos dio vida. Conocí las maniobras de Bunau-Varilla en los Estados Unidos cuando negociaba el Tratado y la venta de los derechos y materiales de la Compañía Francesa del Canal Istmico. Allí supe que a él le había importado un comino nuestra República, que sólo tuvo en cuenta sus intereses económicos, representados en la Compañía del Canal Francés. Me decía uno de mis profesores que Bunau-Varilla y su hermano dueño de "Le Matin", periódico amarillo si es que los hay, hacían circular por toda Francia noticias alarmantes del fracaso de las negociaciones con los Estados Unidos, con lo que las

acciones de la Compañía del Canal Francés bajaron en la Bolsa. Una vez conseguido ésto, compraron a descubierto la mayor parte de las acciones. Entonces Felipe Bunau-Varilla, el Plenipotenciario panameño, precipitó la firma del Tratado a altas horas de la noche en la residencia de Mr. Hay, cómplice de este crimen. Al saberse la firma del Tratado y el reconocimiento por parte de los Estados Unidos de la independencia de Panamá, las acciones de la Compañía del Canal Francés, ya en poder de los hermanos Bunau-Varilla, subieron y la ganancia fue redonda. Esto explica por qué no quiso ni permitió que los delegados panameños entraran a discutir el Tratado con Mr. Hay y los hizo detener en New York por Nelson Cronwel, mientras que él firmaba el Tratado de traición y de soborno, Tratado que constituye el vía crucis de un pueblo.

“Es más, las instrucciones explícitas de la Junta de Gobierno provisional al Ministro de Panamá que negociaba ese Tratado en Washington le obligaban a ceñirse estrictamente a las estipulaciones del Tratado Herran-Hay”.

He querido citar estos conceptos de los informantes porque ellos me servirán para cuando entre a analizar el Tratado, cuando se lean las Convenciones Anexas; entonces haré hincapié sobre estas declaraciones fundamentales de los mismos comisionados. Ojalá Uds. estudiaran, entre tanto, su alcance y sus trascendencia.

La Comisión continúa estudiando el Tratado de 1903 y se pregunta, cómo debe analizarse la Convención de 1903. Ella misma se contesta en la forma siguiente:

“La Convención de 1903 debe analizarse bajo dos aspectos fundamentales: Primero, en cuanto afecta al Estado Panameño fuera de la Zona del Canal, y segundo, en cuanto afecta los derechos de ese mismo estado dentro de dicha Zona”.

Estas dos divisiones, si tienen la ventaja de ser claras, tienen la desventaja de ser artificiales y peligrosas. El problema es uno y no doble. No hay por qué desvincular la Zona del Canal del resto de la República, porque es de allí precisamente de donde arranca toda la serie de problemas capitales que afectan a Panamá como sujeto de Derecho Internacional. “¿Cómo afecta al Estado Panameño fuera de la Zona del Canal”, se pregunta en primer término la Comisión. “Considerando este aspecto debemos confesar que dicha Convención contiene tres odiosos gravámenes, tres grandes limitaciones al ejercicio pleno de nuestra soberanía”. Reconozco la inteligencia y la habilidad de los informantes del Nuevo Tratado. Ellos establecen que el Tratado de 1903 afecta nuestra “soberanía” únicamente en tres grandes aspectos. En que los Estados Unidos pue-

den intervenir en nuestro régimen interno; segundo, que ellos pueden usar todas las tierras y aguas necesarias para la construcción, protección, funcionamiento y mantenimiento del Canal, y tercero porque los Estados Unidos salen garantes de nuestra independencia. Ellos se preguntan si el Nuevo Tratado suprime todas estas limitaciones a "nuestra soberanía". Su opinión es afirmativa. Luego, si esto es así, el pacto de 1936 es mejor y por lo tanto podemos aprobarlo. Pero esto es un criterio simplista que yo no estoy dispuesto a aceptar sin antes discutirlo a fondo. Para saber si una cosa afecta a otra cosa, debemos lógicamente saber qué es esta otra cosa. Si el Tratado de 1903 afecta nuestra soberanía y el Nuevo Tratado no, debemos saber, para poder entendernos, qué es soberanía.

León Duguit, nuestro amigo y maestro en la Universidad de Burdeos, Jefe de la Escuela Jurídica Realista, al prologar nuestra tesis sobre "Le consul en Droit International" decía refiriéndose al concepto de soberanía lo siguiente:

"Pero el Sr. Porras debía preguntarse si las inmunidades y los poderes de los cónsules no están en oposición con el principio aún sacrosanto para muchos espíritus, de la soberanía de los Estados. El tuvo el gran mérito de no ensayar esquivar el problema. Contestó netamente: No: porque, como el que escribe estas líneas, estima que la noción de soberanía es arbitraria y peligrosa, y que ella debe forzosamente desaparecer; que al mantenerla se hace imposible el establecimiento de un derecho internacional verdadero. Quiso, para justificar su opinión, tomar una larga cita de mis escritos, yo le doy las gracias, pero era inútil, puesto que él mismo demuestra luminosamente todo lo que hay de contradictorio en querer fundar un derecho internacional y en mantener intacta la soberanía del Estado. Decir que hay un derecho internacional es afirmar que los estados como los individuos están sujetos a obligaciones que les impone una regla superior a ellos. Decir que los Estados son soberanos es pretender que ellos tienen una voluntad que no se determina jamás sino por ella misma, que fija ella misma la esfera y el alcance de su acción, que por consecuencia tiene derecho y no deberes. Estas son dos afirmaciones absolutamente antinómicas; es necesario que la una ceda a la otra y esto no puede ser, no debe ser el derecho internacional". Es decir, que hay un Derecho Internacional que afirma que los Estados como los individuos están sujetos a obligaciones que les impone una regla superior a ellos, y esa regla es el derecho. Es, decir, que tanto los Estados Unidos, gran potencia mundial, como Panamá, el más pequeño y débil de los estados del orbe están sujetos a reglas y obligaciones de carácter internacional que deben cumplir. Otro de nuestros maestros, Poli-

tis, de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, nos decía en 1925 sobre este mismo tema:

“La noción de soberanía es, en efecto, destruida por la obra del tiempo. Se puede decir que ella está en la actualidad virtualmente abolida y que, si ella permanece aún en uso en el lenguaje oficial y un poco menos en el de la Ciencia, es por defecto de adaptación visual a la desaparición de una luz que durante largo tiempo ha brillado con vivo fulgor.

“Este principio sobre el cual, durante cuatro siglos se ha orientado la vida internacional, es como esos astros apagados tiempos ha, que atraen aún nuestras miradas.

“Afectada por las necesidades sin cesar cambiantes de la vida, reducida a pedazos, arruinada al punto de no merecer sino un lugar en el dominio de los recuerdos, continúa cegando la vista y deteniendo el pensamiento. Algunos persisten en levantar sobre ella sistemas jurídicos y políticos, cuyo constante fracaso, debido únicamente a su falsedad, es equivocadamente atribuido a la voluntad de los hombres.

“Un velo enturbia la realidad. Hay que suprimirlo si se quiere ver claro”.

No solamente Politis y Duguit combaten la soberanía, sino que es considerable el número de obras, monografías, artículos que se han escrito en este sentido después de la Gran Guerra; la noción de la soberanía ha sido objeto de un nuevo examen crítico el cual ha terminado condenándola. Así James W. Garner en su obra de 1925, Oppenheim, Koster, Salviali, K. Strupp, Le Fur, O. Newfaug, Verdoso, Pilet, David Jayne Hill, E. Foilchelfeld, H. Kelsen, Tubigne, Mohr, A. Goicochea, S. Sefériadis, T. Niemeyer, Lapradelle, para no citar sino los más notables, condenan la noción de soberanía y es extraño que el Dr. Fábrega, joven últimamente graduado en Harvard, ignore la evolución del pensamiento humano en un problema de la magnitud del que contemplamos.

La soberanía es una potencia suprema, el poder más completo que se pueda imaginar. El mismo Fábrega lo dice en el informe que comentamos. “Es cuestión elemental en Derecho Constitucional que la existencia de la soberanía requiere, como requisitos esenciales, que ésta sea en el orden interno, íntegra, irrestricta y exclusiva, y en el orden internacional requiere personería plena”.

Aplicada a una voluntad humana esta noción significa el derecho para ella de no determinarse jamás sino, por ella misma (Duguit).

Históricamente, ella ha sido concebida primeramente como la expresión del poder interno en la colectividad política para traducir los derechos entre superiores e inferiores, entre el Jefe y los súbditos (Garner).

Después, en el siglo XVI, del orden interno fue aplicada al orden internacional. Dueño absoluto en su casa, el Estado ha sido considerado como investido al exterior de la misma plenitud de poder.

Este concepto se impuso en el Derecho Internacional naciente, cuando en su desarrollo tenía que luchar contra las tentativas de hegemonía mundial. Al condenar el espíritu de dominación universal, la paz de Westphalia funda el Derecho Internacional sobre el triunfo de las independencias particulares (Walker). La idea de la soberanía, en el sentido de potencia suprema, absoluta e incontrolable, se ha desarrollado fácilmente, desde esa época, en derecho público interno; el rey tiene, en el interior, todo poder, a condición de respetar fuera el poder semejante de otros reyes (Lapradelle).

Así la expresión "soberano" fue sinónimo de rey, monarca, jefe absoluto. Ella ha sido aplicada después al mismo Estado, cuando a partir del siglo XVIII el poder político pasó del monarca al pueblo, después a la nación, convirtiéndose así en algo impersonal, en algo abstracto.

Con este concepto, el Estado no podía sugerir, en la vida internacional otras restricciones, que aquellas que se le antojaba. Su soberanía era "absoluta, exclusiva, irrestricta" y su independencia total.

El empleo en el lenguaje jurídico de esos dos términos soberanía e independencia, a veces distintos y a veces equivalentes, muestra ya una dificultad de la doctrina en lucha con las ideas cambiantes y transformables a las que ella quiere vanamente fijar su contorno.

La mayoría de los autores del siglo XIX dice Politis distinguen la soberanía de la independencia. Ellos ven en la una el derecho de comando, y en la otra, el derecho de autonomía. La primera, noción agresiva, significa la liberación de todo control en las relaciones exteriores; la segunda, noción defensiva, no contempla sino la libertad del Estado en los negocios domésticos (O. Newfang).

Otros estiman que una simplificación se impone, una sola expresión es suficiente, la otra debe desaparecer. Pero esta distinción no presenta de hecho ningún interés. Tomada en su sentido lato, la noción soberanía es cada día más molesta: al desarro-

llarse el derecho internacional aumentan las restricciones impuestas a la libre actividad de los Estados. Puesto que si verdaderamente los estados poseen una voluntad que no puede determinarse jamás sino por ella misma, es difícil de explicar cómo esta voluntad permanece soberana al estar limitada por reglas de derecho obligatorias.

Un dilema se presenta, que no puede eludirse: o el Estado es soberano y entonces no podrá estar sometido a reglas imperativas, o está sometido a ellas y entonces no es soberano.

Denunciada desde el comienzo del siglo pasado por los publicistas y los sociólogos, la falsedad de la noción de soberanía, su constitución ha ido en aumento en la práctica, por el abandono progresivo del viejo corolario de la irresponsabilidad de la potencia pública del Estado (G. Jeze). La soberanía es tratada hoy en derecho público como un dogma inadmisibile (Duguit, Goicochea y Coker). El Estado no se le considera como investido de un poder absoluto, sino como encargado de una misión que debe llenar de acuerdo con las leyes del derecho (David J. Hill).

El descrédito de la soberanía, no ha tardado en pasar del derecho público al derecho internacional. Numerosos internacionalistas, como hemos visto, han adversado el viejo dogma, que, convertido en el "póno asinorum de la diplomatia", "se deforma", "se rompe por todas partes", "se deshace" (De Lapradelle). Se dice que es incompatible con el derecho y la existencia de una comunidad jurídica internacional (Duguit), que es inconsistente, contradictorio y privado de sentido (Kelsen) que es injustificable y en contradicción con la idea moderna, que los gobiernos no tienen poderes sino que tienen deberes (Jeze), que, al establecer el individualismo internacional, se hace imposible la vida internacional regular (Le Fur) y que conduce finalmente a la anarquía (Dupuis). En breve, un anatema general se eleva contra la soberanía, condenándola irremisiblemente.

Y esto es así, aunque piense lo contrario el gran internacionalista panameño Dr. O. Fábrega. "Por razones científicas y prácticas no se llamaría suficientemente la atención a los hombres de estudio, dice Dupuis, sobre los graves inconvenientes que comporta una terminología viciosa. Es imposible, en la lucha de las ideas, llegar a un acuerdo, obtener una solución, realizar un progreso, si no llegamos a entendernos sobre el sentido y valor de los términos empleados en la discusión".

Cuando decimos y sostenemos, por otra parte, que un país es soberano, eso quiere decir, que éste goza de la mayor libertad concebible. En ese caso, tanto para el Estado como para el indivi-

duo, hay una libertad absoluta. Sabido es que la libertad social siempre ha estado limitada y lo será de más y más.

El hombre absolutamente libre es el salvaje que vive en los bosques, es Robinson Crusoe habitante de una isla y sin relaciones humanas.

Asimismo, el Estado absolutamente libre, sería aquel que podría vivir sin ninguna relación con los otros pueblos, y esto es imposible. El fenómeno social contemporáneo es, al contrario la extensión y la multiplicidad creciente de las relaciones internacionales. Cuanto más ellas aumentan, más la civilización se desarrolla y menos los pueblos son libres. Para ellos como para los individuos, civilización y libertad están en razón inversa la una de la otra (Pillet).

Esto no es todo. Con la complejidad de la vida internacional y de la interdependencia, cada vez más estrechas, que resulta de las relaciones económicas morales y políticas, la idea de libertad se transforma; a este concepto negativo de la actividad humana lo sustituye un concepto positivo, el de la solidaridad.

Y la solidaridad es un concepto recíproco. ¿Puede haber solidaridad entre dos pueblos cuando el uno da todo y el otro nada, cuando el uno es explotado y el otro explotador?

No, Honorable Fábrega. Aunque Ud. se empine sobre la metafísica y aunque Ud. use hábilmente del sofisma. Creo que he demostrado ampliamente lo falso de la tesis del H. Fábrega, ya que he probado la inexistencia en el derecho moderno, de la noción de soberanía y al no existir ésta, menos puede un tratado "limitar el ejercicio pleno" de algo que no existe.

Pero, aun prescindiendo de las conclusiones de los grandes internacionalistas, si llegáramos a aceptar la tesis de la soberanía sostenida por el H. Fábrega, tampoco tendría razón el informe al afirmar que sólo existen tres limitaciones en el Tratado de 1903 que afectan la "soberanía" de Panamá. Yo sostengo que si estudiáramos con cuidado, a la luz del derecho clásico las cláusulas del Tratado de 1903 veríamos que no hay una sola que no limite la soberanía de nuestro país tal como lo entienden los propugnadores de esta tesis.

En mi concepto nosotros lo que debemos preguntarnos es si el Tratado de 1903 vulnera o no alguno o algunos de los derechos esenciales, fundamentales, de Panamá como persona de derecho de gentes. Y una vez resueltas estas preguntas, si estamos en capacidad de recomendar o desaprobar el nuevo Tratado, que, como ya dije y probaré en el transcurso del análisis del Tratado, no

substituye, sino que apenas modifica y adiciona el nefasto Tratado de traición y de soborno, Hay-Bunau Varilla; reconocido así aun por los panegiristas del nuevo injerto, híbrido monstruoso que dificultaría el desarrollo de nuestro país.

Para que una nación sea considerada como persona de derecho internacional, necesita de ciertos derechos fundamentales; así como en la sociedad civil, el ciudadano para que lo sea, necesita de ciertos derechos, de los que carecen los no ciudadanos, por ejemplo: los niños, los extranjeros y las mujeres.

Un Tratado que ignora estos derechos fundamentales establece un dilema: o el país que lo celebró no es persona de derecho de gentes, o el Tratado no es válido.

Uds. excusarán que no siga exponiendo esta tesis pues no quiero adelantarme hasta no estar en presencia de la discusión misma del Tratado.

Los informantes continúan analizando el Tratado de 1903 y están en lo cierto cuando aseguran que "es cierto que la cláusula no dice que esta adquisición (tierra y agua) será determinada a juicio de los Estados Unidos", y ante esa omisión lo lógico es deducir que la determinación corresponde a ambas partes mediante acuerdo, pero si esto es así en derecho, de hecho los Estados Unidos han interpretado esa cláusula a su acomodo durante los últimos 30 años, y le han impuesto esa interpretación a la República de Panamá, limitándose en ocasiones a ocupar el territorio con "una simple notificación del Gobernador del Canal de Panamá".

Indudablemente, la cláusula del Tratado de 1903 no dice en ninguna parte que la adquisición de tierras para la construcción, protección, funcionamiento y mantenimiento del Canal sería determinada a juicio de los Estados Unidos. Esa declaración de la Comisión es la más terrible requisitoria contra la aprobación del nuevo Tratado, Tratado que en mi concepto sólo trata, como lo probaré, de resolver los intereses de los Estados Unidos, nacidos de la interpretación "sui generis" del Tratado de 1903 para la construcción, funcionamiento, saneamiento, mantenimiento y protección del Canal. Esta es una de las cosas más importantes que se han puesto en evidencia y le hace un gran honor al H. Fábrega el haber tenido el valor de reconocerlo así. Los Estados Unidos no han respetado siquiera el Tratado Hay-Bunau Varilla con todo que ese Tratado es una infamia. ¿Podemos creer nosotros que va a respetar el del 36? Salvo que éste les conceda más derechos que el de 1903, derechos que ya ellos se han otorgado.

Otros ejemplos de las violaciones del Tratado de 1903 lo tenemos con el incidente de Taboga, incidente en el cual tomó parte muy visible el H. Duque, quien antes era revolucionario. Los Estados Unidos exigían del Gobierno de Panamá que le entregara parte de la isla de Taboga. El Gobierno de Panamá oponía una serie de razones de peso para no entregar la isla de Taboga y el pueblo de Panamá respaldaba al Gobierno. En esos días se presentó a Panamá, de visita, el Gran General Pershing, héroe nacional norteamericano y General en Jefe del Ejército de los Estados Unidos. El pueblo de Panamá se reunió frente al Club Unión donde se sabía que estaba el General ante quien quería protestar por el nuevo despojo de que se hacía víctima a nuestro país. Según me contaron, hubo hasta tomates, palos, etc. El Gobierno americano aparentemente cedió en esos momentos; conecedor de nuestra idiosincrasia, dejó pasar los días, apaciguar los ánimos y hoy la isla de Taboga está en poder de ellos.

Esa es la cruda y dolorosa realidad. Otro ejemplo, es el caso de los terrenos de Paitilla del Honorable Alemán, aquí presente, quien puede decirnos el atropello de que fue víctima por parte de las autoridades americanas, quienes lo despojaron de su propiedad. Estas cosas, estos atropellos, estos despojos no están en ninguna cláusula del Tratado de 1903; son violaciones flagrantes de ese pacto, ellos lo saben y para justificar estas violaciones, para legalizar estos despojos, han firmado el nuevo Tratado.

¿Cuál es la causa, me pregunto, para que una serie de panameños estén dispuestos a aprobar el nuevo pacto? Yo he torturado mi espíritu y la única razón que he encontrado es sumamente frágil. Todo el mundo sabe en Panamá que el Tratado de 1936 no abroga el de 1903; por consiguiente el nefasto Tratado Bunau-Várilla continúa siendo la pieza "vital de nuestro organismo político y económico".

Todo el mundo sabe en Panamá que el Tratado de 1936 solamente adiciona y ligeramente modifica algunas cláusulas del de 1903. Los que hemos estudiado el Tratado de 1936, defensores y adversarios, sabemos que él contiene nuevas concesiones que no existían en 1903 y que en cambio de esas concesiones, ellos, los Estados Unidos, nos suprimen cláusulas del Tratado de 1903 de carácter teórico, abstracto, que nos hieren más en su expresión que en su realización, como por ejemplo la supresión de la garantía de nuestra independencia de que ya he hecho mención. Pero ¿por qué, repito, una serie de panameños están dispuestos a aprobar ese nuevo Tratado no obstante todas estas objeciones? Simplemente porque estas concesiones están en un lenguaje diplomático que no irrita

nuestra supersensibilidad latina como el de 1903. Así lo decía uno de los comisionados en una de las sesiones, en que se discutía una de las cláusulas del nuevo pacto.

Esta mentalidad es conocida de los americanos quienes saben que nosotros sacrificamos el fondo a la forma tal como decía Taft en su comunicación al Senado en 1904. Nosotros somos dados a las palabras bellas y por ellas sacrificamos gustosos lo fundamental. A nosotros lo que nos mortifica del Tratado Bunau-Varilla son las expresiones irritantes, no lo fundamental, terriblemente más trágico. Si no, allí tenemos a nuestro poeta el Dr. Fábrega quien lanza estentóreas protestas porque el Art. primero del Tratado de 1903 "garantiza y mantiene la independencia de la República de Panamá". Y el H. Fábrega se siente satisfecho con que esa cláusula no figure en el nuevo Tratado, como si en el mundo hubiera alguien tan ingenuo que no se sonriera de la protesta del H. Fábrega, al tener la plena seguridad de que los Estados Unidos no permitirían a ninguna potencia la conquista de Panamá o siquiera la intervención en Panamá.

Así, formalmente los Estados Unidos no garantizan la independencia de Panamá, pero fundamentalmente, sí no la garantizan con relación a ellos, sí la garantizan con relación a otras potencias. Allí vemos que hemos sacrificado el fondo a la forma. Por otra parte, en la Conferencia de Buenos Aires de 1936, el Delegado por Nicaragua, General Moncada, pidió a la Conferencia, le indicara a los Estados Unidos la conveniencia de armarse, ya que el desarme de los Estados Unidos constituiría un peligro mediano e inmediato para las naciones americanas ante la presencia de la carrera armamentista de las potencias europeas, pues los Estados Unidos eran la única garantía seria de independencia y libertad de las naciones del Nuevo Mundo. En esa Conferencia había un delegado por Panamá, ex-presidente de la República, y uno de los gestores del nuevo Tratado; sin embargo, el Dr. Arias no se atrevió a protestar de las palabras de Moncada porque en realidad Moncada tenía razón...

Lo que quiero decir es que el Tratado, no obstante lo que dice el informe, no es una gran conquista, que no significa un triunfo diplomático para los negociadores panameños, quienes consiguieron menos en el Tratado que el mismo Presidente Arias en su declaración conjunta con el Presidente Roosevelt. Las concesiones acordadas a Panamá en el mismo Tratado son todas precarias, de carácter teórico y no práctico.

Si nosotros hiciéramos una lista, un balance de ellas, veríamos con pavor la desproporción entre las que nosotros acordamos y lo que ellos nos conceden. A nosotros nos adormecen las palabras,

nos importa más la forma que el fondo y los estadistas americanos concededores de esta debilidad nuestra, simulan ceder, buscan palabras menos duras, aparentan hacernos concesiones, suprimen una palabra que según los mismos negociadores panameños puede provocar protestas de nuestra parte, y ponen otra que dice lo mismo, pero en forma diplomática; en cambio de este aparente sacrificio, exigen compensaciones tremendas. Ellos por ejemplo necesitan el aire, no sólo de la Zona sino de la República, necesitan controlar la radio y el teléfono, pues cuando el Tratado de 1903 no había aeroplanos ni radiotelegrafía; entonces nosotros cedemos el aire y el control de nuestro telégrafo a cambio del reconocimiento que ellos hacen de "nuestra soberanía" en ese aire que le hemos cedido. Y consideramos que es más bochornoso para nosotros que los Estados Unidos garanticen nuestra independencia que no que ellos puedan revisar los telegramas que se envían de Las Tablas a Panamá o de Aguadulce a David. Si ellos quieren nuestro aire, porque lo necesitan para la defensa del Canal; nosotros a nuestro turno, necesitamos un túnel debajo del Canal para comunicarnos con el resto de la República, que ese mismo Canal ha dividido. Si ellos necesitan nuestros caminos para sus maniobras, caminos que tomarán por encima de cualquier Tratado usando el argumento del H. Fábrega, el derecho de defensa, que nos hagan los caminos o si quiera que nos los reparen; que si quieren que defendamos el Canal porque somos fiduciarios de él que nos den igual participación en los beneficios, pues no hay deberes sin derechos. Que vaya la juventud panameña a defender las esclusas, pero que esa misma juventud tenga participación en los empleos y beneficios de la obra que ellos deben defender con su sangre y con su vida. Pero no, eso es muy prosaico, se encuentra preferible obtener como concesión que se suprima el Art. 1º del Tratado de 1903; ese artículo nos hiere, nos humilla; nosotros no necesitamos que los Estados Unidos garantice nuestra independencia. ¡Para eso somos "soberanos y libres"...!

Sin embargo, uno de los gestores del Tratado allá en Buenos Aires, ante la cruda realidad internacional, no se atrevió a protestar del General Moncada. ¡Qué lucida se hubiera dado nuestro delegado, si prueba ante un Congreso de esa magnitud que Panamá no necesitaba ninguna garantía para mantener su independencia y su soberanía!

Les voy a contar algo que Uds. ignoran sobre el Convenio Taft, y se los voy a referir porque yo no soy diplomático y no tengo por qué guardar reservas históricas. Cuando el Gobierno de Washington quiso imponer a Panamá la tarifa "Dingle" y abrir la

Zona al comercio internacional el Dr. Eusebio A. Morales, honra de nuestro país, fue a los Estados Unidos en Comisión, se presentó a la Secretaría de Estado en asocio del Sr. Ministro de Panamá en Washington. Dn. José Domingo de Obaldía, para proclamar que los Estados Unidos, al aplicar la tarifa "Dingle", no sólo violaban el Tratado de 1903 sino que arruinaban a la República de Panamá. Tanto Taft como Roosevelt no les hicieron caso. ¿Qué hizo entonces el Dr. Morales ante la negativa de considerar las reivindicaciones de Panamá? ¿Qué se lo ocurrió? ¡Publicó en un diario de Washington que iba a dar a conocer la verdadera historia del Tratado Hay-Bunau Varilla! En esos días estaban en lo más recio de la segunda campaña Presidencial de Roosevelt.

Una noticia de esta magnitud iba a hacer un daño muy grande a la candidatura de Roosevelt. Así lo comprendieron, él y su "manager político", quien inmediatamente se entrevistó con el Dr. Morales con quien se comprometió a obtener del Presidente Roosevelt el envío de Mr. Taft a Panamá para que discutiera las reivindicaciones de Panamá y llegara a un arreglo, ese arreglo es el que se conoce en nuestra historia diplomática con el nombre de Convenio Taft, convenio que se obtuvo gracias a la actitud enérgica y valiente del Dr. Morales, porque todos los pueblos, como todos los hombres por grandes que éstos sean, tienen algún punto vulnerable. Por eso conseguimos ese Convenio que en mi concepto es superior al nuevo Tratado cosa que demostraré a su debido tiempo. En cambio los negociadores del nuevo Tratado, según lo demuestran las actas, sólo estaban a la defensiva, tanto es así que según expresión del mismo Sr. Fábrega, el Sr. Welles manifiesta que "éste es su Tratado".

El Convenio Taft es superior al Nuevo Tratado no sólo en las cláusulas comerciales sino en que establecía que la Zona del Canal estaría bajo un semicontrol fiscal por parte nuestra, por ejemplo usaría estampillas de la República de Panamá, etcétera, etcétera.

El informe de la Comisión dice que en 1924 se derogó el Convenio Taft. No se derogó. Lo derogaron. En Derecho Internacional existe una cláusula conocida con el nombre de *rebus sic stantibus*, a la cual sin duda se acogieron los Estados Unidos para derogar el Convenio Taft sin la aprobación de la contraparte. A su debido tiempo analizaré esta posición que tienen honda repercusión en nuestras relaciones con los Estados Unidos.

La abrogación unilateral de ese Convenio que acepta en parte la tesis panameña en cuanto a los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos podían ejercer dentro de la Zona del Canal y que salvaguardaba los intereses fiscales y comerciales dentro de la

Zona del Canal, a condición de que Panamá no aumentara los derechos consulares de un nueve por mil y los de introducción de un quince por ciento advalorem, vino a crear "un nuevo estado de ansiedad y de protesta en la República de Panamá, similares a los que habían producido antes de la venida al Istmo del Secretario de Guerra norteamericano". Primeramente la Comisión reconoce que el Convenio Taft era superior al Nuevo Tratado porque aquél "salvaguardaba los intereses fiscales y comerciales en la Zona del Canal", cosa que el nuevo Tratado no hace, no sólo porque los defensores no se atreven a insinuarlo siquiera, sino porque entre las muchas cosas que permite y que no permitía el Convenio, figura la de que en la Zona puedan establecerse manufacturas y producirse artículos que forzosamente crearán una competencia y van contra el comercio y el fisco panameños. (Artículo III del nuevo Tratado). Los comisionados reconocen en el informe que la abrogación unilateral del Convenio Taft "vino a crear un nuevo estado de ansiedad y protesta en la República".

Indudablemente fue una actitud poco ecuánime del Gobierno de Washington; sin embargo la actitud enérgica del gobierno panameño de esa época y de su ministro en Washington dio por resultado que el gobierno americano abriera el compás y se iniciaran las negociaciones para la celebración de un nuevo Tratado. El Ministro en Washington envió al Presidente Porras y a su Secretario Lefevre un borrador de proyecto o memorándum del Departamento de Estado, proyecto o memorándum que fue rechazado por el gobierno panameño. Sin embargo, en 1926 fue suscrito en Washington el Tratado que se conoce con el nombre de Kellog-Alfaro. Tratado que fue rechazado por la ciudadanía y por la Asamblea de aquel entonces. Curioso y sospechoso es constatar que son los mismos hombres y los mismos órganos de publicidad que defendieron el Tratado de 1926 los que defienden el de 1936.

La Comisión continúa diciendo "esta incertidumbre vino a crear muy poco después de entrar en vigencia el Tratado, una controversia que aún no ha sido zanjada definitivamente. Los Estados Unidos han venido manteniendo hasta hace pocos años que, de acuerdo con el Art. III del Tratado de 1903, ellos pueden ejercer dentro de la Zona todo el derecho, poder y autoridad que puede ejercer el soberano dentro del territorio.

La Rep. de Panamá por su parte ha mantenido que los Estados Unidos no gozan de soberanía irrestricta en la Zona del Canal sino que las actividades que pueden desarrollar dentro de dicha Zona y los derechos, poder y autoridad que puedan ejercer los Estados Unidos dentro de dicha faja de terreno, deben circunscri-

birse estrictamente a los fines que motivaron el Tratado o sea la construcción, mantenimiento, funcionamiento y protección del Canal de Panamá.

Así, por ejemplo, los Estados Unidos no pueden disponer libremente de la Zona del Canal vendiéndola o arrendándola a otra entidad; no pueden sustraer el Canal de Panamá ni la Zona adyacente a su estatuto de neutralidad obligatoria, no pueden cobrar impuestos de peaje en el Canal a las naves de la República, etc., cosa todas que sí podría hacer un verdadero soberano territorial”.

Vamos a analizar este período del informe. El primer párrafo reconoce que la controversia sobre el ejercicio de “todo derecho, poder y autoridad dentro de la Zona del Canal, por parte de los Estados Unidos, no ha sido zanjada definitivamente”. Yo me pregunto, el nuevo Tratado ¿caso la zanja? Sostengo que caso de zanjarla no sería en beneficio de Panamá. Pero no es así. En Estados Unidos tienen la convicción de que ellos compraron un pedazo de tierra en Panamá para hacer “un Canal americano en tierra americana”.

Yo sostengo que el Canal de Panamá no es neutral, no solamente por las fortificaciones y los armamentos de que dispone, sino porque Bunau-Varilla suprimió del Tratado de 1903 la cláusula original tomada del Tratado Hay-Paucenfote que a la letra dice así:

“Artículo 3º —Los Estados Unidos adoptan como base de la neutralización del Canal las reglas siguientes, tales como ellas están sustancialmente sostenidas en la Convención de Constantinopla firmada el 29 de Octubre de 1888, para la libre navegación del Canal de Suez, que dice:

“Primero: El Canal será libre y abierto a los buques de comercio y de guerra de todas las naciones que observen esta regla en condiciones de entera igualdad, de tal suerte que no habrá ninguna discriminación contra ninguna de estas naciones, o sus ciudadanos o súbditos, con relación a las condiciones o cargas del tráfico. Las condiciones y cargas de tráfico serán justas y equitativas.

“Segundo: El Canal no será jamás bloqueado, ni ningún derecho de guerra será ejercido, ni ningún acto de hostilidad será cometido en sus límites. Los Estados Unidos sin embargo tendrán la libertad de mantener a lo largo del Canal la fuerza de policía militar que pueda ser necesaria para protegerlo contra todo desorden.

“Tercero: Los navíos de guerra de un beligerante no se aprovisionarán ni tomarán ningún aprovisionamiento, excepto lo que pueda serle estrictamente necesario, y el tránsito de esos buques a

través del Canal será efectuado en el menor plazo posible, de acuerdo con los reglamentos en vigor, y con sólo las detenciones que puedan resultar necesarias al servicio.

“Las presas serán sometidas a las mismas reglas que los buques de guerra de los beligerantes.

“Cuarto: Ningún beligerante embarcará o desembarcará tropas, municiones de guerra o materiales que tengan un carácter militar, excepto en caso de impedimento en el tránsito, y en tal caso, el tránsito será requerido con toda la prontitud posible, etc., etc.

“Artículo 4º —Queda entendido que cualquier cambio de soberanía territorial o relaciones internacionales del país o de los países atravesados por el Canal arriba mencionado no afecta el principio general de neutralidad o las obligaciones de las altas partes contratantes que resulten del presente tratado”.

Como se ve, esto es muy distinto del Art. 6º del Tratado Hay-Bunau Varilla, que a la letra dice:

“Art. 6º: El Canal, una vez construido, y sus entradas seguirán neutrales a perpetuidad y estarán abiertas a la navegación de las condiciones establecidas en la sección primera del artículo 101 del Tratado celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña el 18 de Noviembre de 1901 (Hay-Paucenfote). De conformidad con las demás estipulaciones”.

Es decir que el tratado de 1903 suprime los artículos I, II, IV y V del Tratado Hay-Paucenfote y sólo deja el III; y del Artículo III suprime las secciones II, III, IV, es decir, suprime artículos que hacen obligatoria la neutralidad, los más importantes y deja los menos peligrosos para los Estados Unidos. Sólo habrá que preguntarse ¿cuál es más trascendental en derecho, el celebrado con Inglaterra o el celebrado vis compulsiva con Panamá? ¿Cuál tiene mayor fuerza jurídica?

—Neutrales según los tratadistas de derecho internacional son los países cuya existencia está garantizada por los otros estados que han firmado un compromiso de garantía. La neutralidad del Canal de Panamá está garantizada por el Tratado Hay-Paucenfote, el cual establece el modus operandi de esta neutralidad, cosa que, como hemos visto, fue suprimida del Tratado Hay-Bunau Varilla lo que destruye de hecho la neutralidad del Canal de Panamá.

Ya Grotius discutió el problema de la neutralidad en su capítulo “De his qui in belle sunt medii”. Gassner, Martens, Proadier-Federé, Vattel, Philmore, etc., estudiaron este fenómeno que no existía en la antigüedad griega ni romana, sino a partir de la Edad

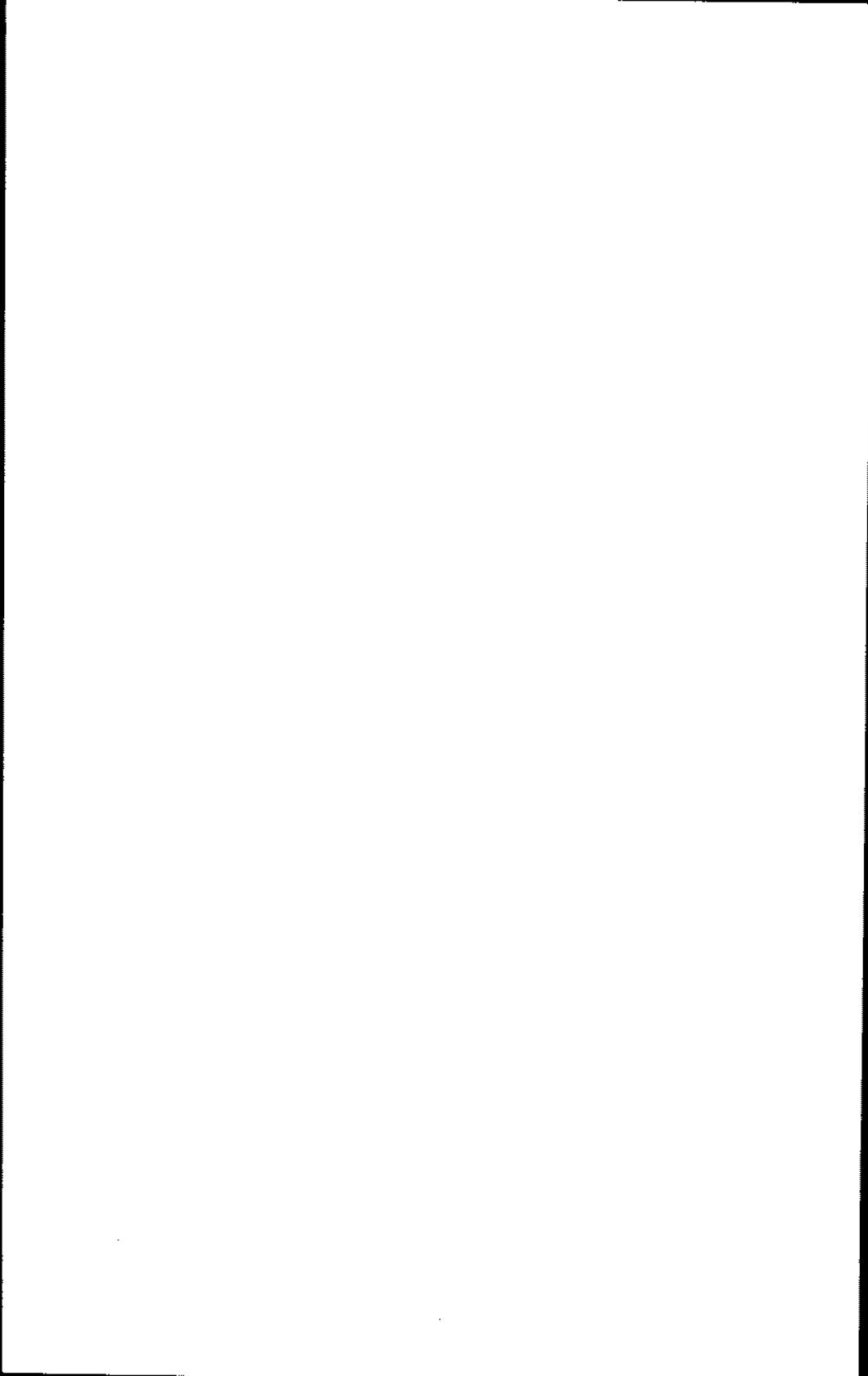
Media. Estos tratadistas aceptan que la neutralidad consiste en la no participación en una lucha empeñada entre dos o más naciones. Claro es que, como consecuencia de esta abstención, se crean para la nación neutral circunstancias particulares y responsabilidades precisas.

El Canal militarizado, el Mole San Michel en Haití, las Islas Vírgenes en las Antillas Menores, Guantánamo en Cuba, Fonseca en Nicaragua, etc., forman bases formidables del control y del dominio que tienen los Estados Unidos fuera del territorio de la Unión. Esto se completa con una serie de Tratados vergonzosos con Haití, Santo Domingo, Honduras, Nicaragua, Cuba, Guatemala y Panamá y con el control de la economía y riqueza de Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador, Bolivia, Cuba, Haití, Santo Domingo y todas las Antillas Menores por Compañías yanquis, por medio de contratos leoninos que explotan a estos pobres pueblos.

Recuerdo también el "caso de Coto", en donde ellos intervinieron de autoridad e hicieron desalojar las tropas panameñas bajo los cañones del Pensylvania, cuando el Dr. Garay tan brillantemente defendió a Panamá en Washington, lo que dió lugar a que por un tiempo se le considerara en los Estados Unidos como un antiimperialista, persona non-grata, es decir, enemigo de ellos. Yo estaba en Europa por aquella época. El Dr. Raúl Amador, Encargado de Negocios de Panamá en Francia, fue comisionado por el Presidente Porras para que comprase unos armamentos con que repeler la agresión de Costa Rica. Por entonces, después de la Guerra Europea, en Francia había una gran cantidad de armamentos que el gobierno francés vendía bajo precio.

Amador me invitó para que lo acompañara al "Quai d'Orsay", a fin de conseguir para nuestro país, una batería 75; morteros de trinchera; ametralladoras, rifles y municiones. Nos recibió muy amablemente el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, quien, después de exponerle nuestra misión, aceptó en principio y nos citó para el día siguiente para finalizar el Convenio. Al día siguiente regresamos y cuál no sería nuestra sorpresa y humillación cuando el Sub-Secretario nos significó lo apenado que estaba por no poder complacernos, porque dijo que la Embajada Americana había hecho indicaciones al Gobierno de Francia, en el sentido de que los Estados Unidos considerarían un acto poco amistoso (unfriendly) del gobierno francés hacia los Estados Unidos, el vendernos armas a nosotros. ¿No es esto elocuente? ¿Se necesita algún comentario?

Lo que pasa es que los que adversan mi tesis tienen una gran confusión. Una cosa es un Estado o país neutral y otra un Canal. Estos son dos problemas contrarios. Un canal neutral tiene por misión permitir el paso, de los buques de comercio o de guerra de un mar a otro aunque éstos sean beligerantes. Un Canal neutral jamás podrá ser bloqueado ni ningún derecho de guerra ejercido, ni ningún acto de hostilidad cometido en sus límites. Lo contrario de un país neutral por cuyo territorio no deben pasar las tropas de ningún beligerante salvo la existencia de Tratados Generales verificados en tiempos anteriores al de la declaración de guerra.



## *La Doctrina Monroe y el Status Jurídico del Canal de Panamá*

Los diferentes rumbos que siguió la política de los Estados Unidos en lo que concierne a la vía interoceánica han sido trazados hasta sus orígenes. En esta etapa de nuestra investigación puede resultar de mucho interés que tratemos de resumir los principios generales y precisar, si es posible, las tendencias que sirven de fundamento a esa política. Sin lugar a dudas la cuestión merece examen, pues, aun cuando con tales principios no podamos derivar conclusiones jurídicas en lo que concierne a la posición del canal, es indudable que sirven para dar tanta luz sobre la interpretación de los acuerdos internacionales que rigen el status de las vías acuáticas como todos los demás argumentos análogos que puedan hacerse valer al respecto.

Resulta importante destacar desde ahora el hecho de que los principios expuestos en la Doctrina Monroe se supone que descansan, según el punto de vista de algunos reputados autores norteamericanos, en el derecho a la propia defensa — derecho no subordinado a ningún otro y cuya esfera de influencia no puede ser limitada por norma alguna (1). Quienes sostienen esta tesis parecen haber notado sólo la intención original del Presidente Monroe de

(1) C.p. Alvarez, "L'histoire diplomatique des Républiques américaines et la Conférence de Mexico". R.D.I.P., t. IX; Antokoletz, la doctrine de Monroe et l'Amérique latine; Déclaration de Beaumarchais, La doctrine de Monroe; Latané, Diplomatic Relations of the United States and Spanish America; Mérignhac, "La doctrine de Monroe á la fin du XIX siècle." Revue du droit public, 1896; Moye, "L'imperialisme américain et la doctrine de Monroe, R.D.I.P., t. XII; Scott, "The United States and Latin America", The Times (South American Supplement) Nov. 29, 1910; importante artículo sobre la Doctrina Monroe publicado en The Times (South American Supplement). Nov. 29, 1910.

evitar que las potencias que formaban la Santa Alianza devolvieran a España las colonias que había perdido en el Nuevo Mundo. Fue bajo estas circunstancias que él declaró que cualquier intento en este sentido sería "peligroso para la paz y la seguridad" de los Estados Unidos.

Valdría la pena citar aquí las palabras de una autoridad norteamericana en cuanto a la Doctrina Monroe. En la obra de Wheaton intitulada *elements of International Law*, el señor Dana dice lo siguiente:

"Como un resumen de la materia, parece que podrían tomarse las siguientes posiciones: I. Las declaraciones sobre las cuales el señor Monroe consultó al señor Jefferson y a su propio Gabinete se relacionaban con la intervención de las potencias europeas en los asuntos de los Estados Americanos. II. El tipo de intervención contra el que se pronunció era el que puede efectuarse con el objeto de controlar los asuntos políticos o extender a este hemisferio el sistema que funciona en Europa, por medio del cual las Grandes Potencias controlan los asuntos de otros estados europeos. III. Las declaraciones no implican curso alguno de conducta que deba seguirse en caso de que ocurran dichas intervenciones, sino que sólo mencionan que serán consideradas como peligrosas para nuestra paz y seguridad y como la manifestación de una disposición no amistosa hacia los Estados Unidos, la cual sería imposible mirar con indiferencia, dejando que la nación actúe en todo momento conforme lo requieran su política o sus obligaciones. IV. Las declaraciones constituyen sólo el punto de vista de la administración de 1823 y no han adquirido fuerza legal alguna. V. Sobre la materia a que se refieren las declaraciones, los Estados Unidos nunca han efectuado alianza ni han prometido hacerla con otro Estado Americano. VI. La declaración relativa a la no colonización fue materia distinta de la intervención europea en los Estados Americanos, y se relacionaba con la adquisición de títulos de soberanía por parte de cualquier potencia de Europa en virtud de colonización nueva, original o posterior. Cualesquiera que hubieran sido los motivos políticos para oponerse a dicha colonización, el principio de derecho internacional sobre el cual se fundamentaba era que el Continente debía ser considerado como dentro del marco de ocupación y jurisdicción de naciones independientes y civilizadas". (1)

Pareciera que la idea original no fuera la de evitar por completo la influencia europea en América, toda vez que, si ese hubiera sido el caso, no hubiera sido posible conseguir el cordial asenti-

(1) Wheaton, *Elements of International Law*, edición de Dana (Boston 1866) pág. 112.

miento de Inglaterra a este principio. Debe recordarse que fue Canning, el Primer Ministro inglés, quien intentó por primera vez impedir la adopción de la política propuesta por las potencias aliadas. El vio que los esfuerzos de la Santa Alianza constituirían un golpe de muerte a los comerciantes británicos, quienes en esa época se encontraban especulando ventajosamente con las jóvenes repúblicas.

Inglaterra había sido invitada por las potencias para que se uniera a ellas a objeto de tomar medidas a favor de España, pero Canning, en lugar de dar una respuesta inmediata, informó sobre el asunto al representante de los Estados Unidos en la Corte de St. James y le sugirió al mismo tiempo que los dos gobiernos debían unirse para defender la libertad de los Estados hispanoamericanos mediante la emisión de una clara y enérgica declaración conjunta sobre su política.

Una considerable demora ocurrió en la transmisión de esta proposición a la Secretaría de Estado y, por lo tanto, Canning, disgustado de no haber podido conseguir la colaboración norteamericana, decidió actuar por sí mismo. Inmediatamente hizo saber al Príncipe Polignac, Embajador de Francia en Londres, la determinación del Gobierno británico de oponerse a la intervención de la Santa Alianza en Hispano-América.

Fue sólo después de haber formulado Inglaterra la declaración de su política al respecto que se hizo pública la famosa declaración en el Mensaje de Monroe. Al leer el mensaje del Presidente es natural suponer que las potencias empeñadas en defender a España se percataran de la determinación inglesa en torno a este asunto, de donde se hizo más efectiva la doctrina aludida. (1)

Pero el otro principio que contenía el mensaje, relativo al impedimento de toda futura colonización por parte de cualquier potencia europea, nunca había sido discutido entre Inglaterra y los Estados Unidos. Su origen se debe, como se ha observado, a las exorbitantes reclamaciones de Rusia para apropiarse de vastas extensiones de tierra y mar cerca de Alaska. Este aspecto de la declaración, como debe suponerse, no fue recibido favorablemente en Inglaterra.

Puede colegirse, por lo tanto, que en realidad las declaraciones de Monroe sólo aspiraban a impedir que el gobierno monárquico se extendiese al Nuevo Mundo y a declarar que el Continente Americano no debía ser considerado como sujeto a colonización futura por cualquier potencia europea. Tomando en consideración las

(1) Véase Wheaton, *Elements of International Law*, edición de Dana, pág. 97 et seq.

ideas y prácticas de la época, fue natural suponer que la extensión de los dominios europeos en América pondría en peligro la paz y la seguridad de los Estados Unidos. Por lo tanto, es correcto asegurar desde este punto de vista que la doctrina constituía un principio de defensa propia. Pero si la misma declaración se hubiera aplicado al estado de cosas existente entonces, se habría dado un significado muy amplio e indebido a la intención original de sus términos.

Las emociones son difíciles de medir ya que sólo existen en la mente. Las medidas que pueden adoptarse para asegurar la propia defensa sólo pueden tener su fuente en el miedo. No resulta así empresa fácil explicar hasta qué punto puede justificarse este miedo. Pero es preciso fijar el límite en algún lugar. Nadie puede tratar de sugerir que no existía el peligro potencial contra la seguridad de las instituciones de los Estados Unidos cuando originalmente se enunció la doctrina. Por otro lado, las opiniones tienen que diferir cuando se intenta aplicar la misma doctrina al caso del Tratado con Nueva Granada negociado en 1846. Nosotros ya hemos señalado que la cláusula en virtud de la cual los Estados Unidos prometían garantizar la neutralidad del Istmo de Panamá y la soberanía de Colombia sobre designios abrigados por la Gran Bretaña sobre esa parte del territorio americano. (1) Ahora si esta cláusula tuvo su origen en la posibilidad de la intervención británica en esa cintura de América, ¿por qué debían los Estados Unidos años más tarde tratar de conseguir esa misma intervención de Gran Bretaña y Francia? ¿Por qué debía este país intentar obtener ese privilegio en lugar de evitarlo mediante la manifestación precisa de su política? (2)

Desde cierto punto de vista el Tratado Clayton-Bulwer puede ser considerado como una reafirmación de los principios contenidos en la Doctrina Monroe, toda vez que intentaba contrarrestar el progreso británico en la América Central. Pero cabe destacar que con esto el Tratado en realidad legalizaba la intervención británica a la vez que concedía a los Estados Unidos un interés especial en la cuestión canalera. Aparentemente la idea había sido no sólo desviar la intervención europea sino al mismo tiempo conceder a los Estados Unidos el derecho a intervenir.

Cabe una vez más la misma sugestión al tratar de las infructuosas proposiciones del Sr. Marcy (3), del señor Seward (4) y del

(1) Véase supra, pág. 35.

(2) Véase supra, pág. 41.

(3) Véase supra, pág. 53.

(4) Véase supra, págs. 58 y 59.

Presidente Grant (1). Era evidente que los Estados Unidos ya habían ido más allá o por lo menos habían ampliado el significado del principio de la propia defensa. El país estaba bajo las trabas impuestas por el Tratado Clayton-Bulwer, en virtud de las cuales el canal debía ser libre para todos y su neutralidad garantizada por las potencias marítimas. ¿Qué peligro podía resultar de aquí para la "paz y seguridad" de la república norteamericana? ¿Podía esta garantía, en modo alguno, abrir el camino para una futura colonización o para implantar "sistemas europeos" de gobierno en el Nuevo Mundo?

Es probable que en opinión de algunos existiera cierta posibilidad de que ocurriera una infiltración gradual de la influencia europea en los asuntos americanos si se permitía a estas potencias obtener en el Nuevo Mundo ventajas similares a aquellas de que los Estados Unidos podían gozar. Ellos quizás hasta encontrarían la misma justificación para la declaración posterior de los Estados Unidos en 1880, al efecto de que su política favorecía la construcción de un canal bajo el control norteamericano y sin consentir en que se otorgara ese control a potencia europea alguna. Pero aún en la esfera restringida de la Doctrina Monroe que es nuestro deber examinar —es decir, en su relación a la cuestión canalera— muchos son los otros casos de intervención que se han perpetrado bajo el manto de una doctrina que ostensiblemente tenía como objeto impedir la propia intervención.

Resulta fácil enumerar casos que demuestran el hecho mencionado. El señor Evarts intentó impedir que Colombia cumpliera con el acuerdo celebrado con la compañía francesa para la construcción del Canal de Panamá, simplemente porque, según parece, la empresa no estaba en manos norteamericanas. (2) El señor Blaine, como hemos visto, siguió una política muy agresiva. A objeto de protestar contra la proyectada política de Colombia de que el canal debía ser neutral para todas las potencias marítimas, formuló entonces su propia interpretación de la Doctrina Monroe. El pensó que cualquier garantía de esa índole por parte de las potencias europeas pondría en peligro la seguridad de la Unión toda vez que, en su concepto, durante cualquier guerra en que los Estados Unidos pudieran ser parte, el paso de buques armados de un país hostil a través del canal no sería más aceptable que la utilización de las líneas férreas de los Estados Unidos por los beligerantes, de donde concluyó diciendo que debe insistirse en tomar "todas las precauciones necesarias contra la posibilidad de que en cualquier

(1) Véase supra, pág. 60.

(2) Véase supra, pág. 63.

momento el tránsito a través del Istmo pueda ser aprovechado en contra de los intereses norteamericanos" (1). Tanto el señor Blaine como el señor Frelinghuysen han ido hasta el extremo de pretender el derecho de rechazar las estipulaciones del Tratado porque se encontró que éste era opuesto a su política (2). Además, en sus esfuerzos por hacer hincapié en su llamado derecho de prioridad sobre los asuntos del Continente Americano, algunos estadistas han extendido la aplicación de la Doctrina, en ocasiones, hasta más allá de toda justificación. El Presidente Hayes y el señor Blaine fueron hasta el extremo de proclamar que el canal debería ser "virtualmente una parte de la costa de los Estados Unidos" (3). Sin duda Lord Granville opinaba razonadamente y sus declaraciones fueron oportunas cuando comentó esa aseveración en los términos siguientes:

"Cuando la pretensión de fortificar el Canal y obtener su completo control va acompañada de la declaración de que los Estados Unidos siempre ha de insistir en considerar la vía acuática que ha de unir los dos océanos como una parte de su costa, es difícil imaginar que los Estados a los cuales pertenece el territorio que queda entre la vía y los Estados Unidos, puedan en la práctica retener la posición independiente de que han gozado hasta ahora" (4)

Ya hemos visto que en 1903, antes de que se subscribiera la Convención Hay-Bunau-Varilla, la administración consideraba un plan para someterlo al Congreso, en virtud del cual pasarían por alto los derechos inmanentes de Colombia, en aquella época soberana sobre el Istmo de Panamá, y procederían "a tomar cualesquiera otras medidas que fuesen necesarias a objeto de emprender la obra" (5).

Los ejemplos de la política de los Estados Unidos traídos a la mente del lector parecen ser suficientes para establecer o invalidar la afirmación de que la Doctrina Monroe es sólo la aplicación del derecho de propia defensa. En Europa prevalece la opinión de que la doctrina no es una medida de defensa sino más bien un instrumento para conseguir el engrandecimiento de los Estados Unidos. El hecho es que los intereses de las personas y los países afectados por la controversia son divergentes y por lo tanto es difícil llegar a un acuerdo sobre la materia.

(1) Véase supra, pág. 65.

(2) Véase supra, págs. 68 et seq.

(3) Véase supra, págs. 62 y 65.

(4) For. Rel., 1882, pág. 302.

(5) Véase supra, pág. 88.

Desde el limitado punto de vista de nuestra investigación no sería difícil, sin embargo, colegir que la Doctrina Monroe se ha empleado en varias ocasiones para justificar medidas que no tenían nada que ver con la eliminación de la intervención europea en el Continente Americano sino que en realidad tenían la intención de aumentar el poderío de los Estados Unidos. La razón parece ser que desde el principio la Doctrina Monroe tuvo un sólido asidero en el pueblo que le atribuía cierta santidad o le dispensaba reverencia tradicional. Conscientes de estos sentimientos, los políticos de los Estados Unidos han hecho, a veces, que la Doctrina Monroe sirva sus propósitos en los partidos políticos, por lo que durante diferentes administraciones y con los consiguientes cambios de opinión, ésta ha sido utilizada como medida defensiva y usada en otras para justificar toda clase de agresiones. En opinión del señor J. B. Henderson (1) —y el curso de los acontecimientos parece justificar esta aseveración— existe el peligro de que mientras más imperialistas se vuelven los Estados Unidos más amplia debe ser la doctrina.

Las ampliaciones de la Doctrina Monroe ya mencionadas, junto con otros puntos del famoso mensaje, están íntimamente ligadas a un factor de gran importancia que no debe perderse de vista, toda vez que explica la relación, si es que existe, entre ellos y la política original de los Estados Unidos. La extraordinaria e inherente flexibilidad o elasticidad de la doctrina es tal que ha permitido y continúa permitiendo que el gobierno la use en diferentes circunstancias, manteniéndose al ritmo de los enormes y prodigiosos adelantos de la nación. Esta peculiaridad de la doctrina concede al gobierno ventajas importantes, pues no es necesario mantenerla si en opinión de la administración resulta desfavorable a los intereses de los Estados Unidos o, en casos dudosos, es sencillamente difícil hacerla cumplir.

Debe tenerse presente que la Doctrina Monroe no es parte del derecho internacional. Es simplemente la expresión de la política que los Estados Unidos han de seguir en ciertas circunstancias. Es cierto que las Repúblicas latinoamericanas han aceptado y hasta han sentido gran reverencia por ella, pero sólo cuando se les aplica en su sentido original. Es natural que estas ampliaciones de la Doctrina, que tienden a colocar a los Estados Unidos en una especie de posición patrocinadora con respecto a los demás estados del Nuevo Mundo, deban ser miradas con gran recelo. Los Estados latinoamericanos han sospechado intensamente de la hegemonía

---

(1) El señor Henderson, destacada autoridad norteamericana sobre la Doctrina Monroe, ha tratado la materia con maestría en su trabajo intitulado *American Diplomatic Questions*.

que ha resultado de la Doctrina. Pero aun esa parte original de la Doctrina que cuenta con la aprobación de todo el Continente Americano no puede llamarse a sí misma parte del derecho internacional. Un estado no puede emitir reglas para las relaciones internacionales a menos que todos los demas miembros de la familia de naciones las acepten.

Cabe mencionar aquí que en la Conferencia de La Haya de 1899 la doctrina fue proclamada *urbi et orbi* y de manera solemne por los delegados de los Estados Unidos. Sus delegados hicieron una reserva al firmar la Convención para la solución pacífica de las disputas internacionales en virtud de la cual declaraban que "ninguna de las disposiciones de la Convención deberá interpretarse como que se desea que los Estados Unidos de América se aparten de su política tradicional de no entrar, intervenir o comprometerse en las cuestiones políticas o de administración interna de cualquier estado extranjero ni deberá interpretarse disposición alguna de dicha Convención como que obliga a los Estados Unidos de América a que abandone su actitud tradicional en lo que se refiere a cuestiones puramente americanas". (1) Esta reserva se renovó a nombre de los Estados Unidos en la Conferencia de Paz de 1909. El señor Roosevelt en su mensaje anual al Congreso en 1901, comenta la aprobación de dicha declaración en la Conferencia de Paz de 1899 como aceptación de la Doctrina Monroe por las potencias allí representadas (2). Pero cabe señalar que, si bien no se formuló protesta alguna contra la conducta de los delegados norteamericanos, no debe suponerse por ello que la Doctrina Monroe se convierta en norma internacional de obligatorio cumplimiento. El Dr. Higgins dice, justificadamente, al comentar este hecho que "es difícil ver por qué la declaración del delegado de los Estados Unidos deba ser considerada como que tiene un efecto bilateral, y el principio de que el que calla otorga, deba ser invocado en una materia tan importante" (3). Con justa razón es universalmente aceptado que la doctrina pertenece al ámbito de la política y no al del derecho.

Del breve bosquejo que antecede sobre la Doctrina Monroe se desprende que la mayoría de las declaraciones de la Secretaría de Estado en relación con las comunicaciones transísmicas no tienen fuerza jurídica alguna. Pero hemos entrado a discutir los puntos de vista sostenidos por algunos estadistas norteamericanos sencillamente porque pueden servir para apreciar las conclusiones finales a que

---

(1) Cp. Halls. The Peace Conference at the Hague, págs. 267-272.

(2) Moore, op. cit., Vol. VI. pág. 594.

(3) Higgins, The Hague Peace Conferences, pág. 174.

puede llegarse en torno al problema de la construcción de un canal a través de la América Central. Como hemos señalado, de un lado tenemos los esfuerzos ocasionales de los Estados Unidos para obtener el uso de la vía acuática para su beneficio exclusivo como resultado de la Doctrina Monroe, mientras que del otro se halla el interés que tienen las potencias marítimas, especialmente la Gran Bretaña, en dichas comunicaciones, interés que ha obligado a los Estados Unidos a intentar contrarrestar dicha tendencia. En los próximos capítulos de esta obra se intentará establecer el resultado de esta controversia, es decir, los principios jurídicos aplicables al Canal de Panamá.

\* \* \*

Se ha presentado el bosquejo histórico de la cuestión del canal interoceánico que antecede con la intención de descubrir los diferentes puntos de vista que han surgido en conexión con el status de esa vía marítima. Por consiguiente, sólo se ha examinado al aspecto político de este tema. Trataremos ahora de encontrar una solución al problema desde un punto de vista puramente jurídico.

En vista de que en los tratados Hay-Pauncefote y Hay-Bunau-Varilla se usan las palabras "neutralidad" y "neutralización" cuando se trata del status jurídico del canal, sería conveniente definir con la mayor precisión posible el significado de estos términos, de manera que podamos evitar el uso de conceptos erróneos y ambigüedades que naturalmente surgirían si se siguiese un método distinto. Si no llegásemos a alcanzar la verdad absoluta por ese medio, podríamos siquiera reducir a su mínima expresión las posibilidades de yerros que generalmente acompañan a todas las cuestiones en que desempeñan papel importante los términos técnicos.

En la antigüedad las naciones beligerantes no aceptaban una actitud de imparcialidad por parte de los estados que no tomaban parte activa en las hostilidades. Siempre se esperaba alguna clase de asistencia de aquellos países que estaban cerca del teatro de la guerra y, de no recibirse la ayuda esperada, tales estados se consideraban como efectivamente hostiles. Pero a través de los siglos se ha desarrollado un principio de imparcialidad de parte de aquellos estados ajenos a la lucha, al extremo que hoy el conjunto de reglas que integran ese principio constituye uno de los capítulos más importantes del derecho internacional. En términos generales, una nación está en libertad de abstenerse o de participar en las hostilidades cuando existe un estado de guerra; pero si decide abstenerse de la ejecución de actos bélicos, se dice que es neutral, es decir, que no participa en la contienda y que continúa sosteniendo relaciones pacíficas con los beligerantes. Por consiguiente, la condición de neutralidad en este sentido sólo puede existir en tiempos de

guerra y se aplica únicamente a aquellos estados que, por voluntad propia, se abstienen de tomar parte en la lucha y adoptan así una actitud de imparcialidad en relación con los beligerantes. Pero existen estados y cosas que tienen carácter neutral sin tener la opción de entrar en la lucha o abstenerse de la misma (1). Estos son cosas y estados neutralizados y el proceso por medio del cual han adquirido ese carácter se conoce técnicamente como neutralización. Dichos estados o cosas no pueden ser beligerantes por naturaleza. Como decía el Profesor Holland, "neutralizar consiste en otorgar por medio de una convención un carácter neutral a los estados, personas y cosas que habrían o podrían de otro modo tener el carácter de beligerantes". (2) Como compensación por la obligación que tienen de no tomar parte en actos bélicos, un grupo de estados los protege de toda hostilidad mientras cumplan con sus respectivos deberes.

La práctica de extender los principios de neutralidad de esta manera, restringiendo así la libertad de los estados, es reciente. El primer ejemplo de tal proceso data solamente del siglo pasado. En virtud de una Convención suscrita el 20 de noviembre de 1815 por Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia, estas potencias declararon su reconocimiento formal de la neutralidad perpetua de Suiza y, además, garantizaron a ese país la integridad e inviolabilidad de su territorio. En 1839 las mismas potencias y los Países Bajos confirieron ese status a Bélgica. Y en 1867 el Gran Ducado de Luxemburgo, bajo la garantía de Gran Bretaña, Austria, Francia, Prusia y Rusia, fue neutralizado a perpetuidad.

La razón por la cual estos estados han adquirido esta condición especial ha sido indudablemente de índole política. Las grandes potencias han ansiado mantener el equilibrio europeo y, para lograr este fin, han procurado conservar a los estados débiles entre los territorios de naciones poderosas conviniendo en que tales estados no serían atacados, de manera que sus territorios pudieran librarse de los rigores de la guerra. Ha sido necesario, por lo tanto, para lograr una sanción suficientemente severa que impida toda agresión, que el acuerdo que concede la neutralización sea aceptado por todas las naciones cuya ubicación les dé interés en el asunto y cuya fuerza sea tal que puedan hacer efectivas las cláusulas de inviolabilidad que contiene la convención. Si bien las naciones distantes no han tomado parte en estos arreglos, el hecho de que la garantía de neutralidad sea perfectamente efectiva y de que hasta ahora la inviolabilidad de los estados respectivos no haya sido afec-

(1) Cp. Lawrence, *Essays on International Law*, pág. 143 et seq.

(2) *Fortnightly Review*, Julio 1883.

tada, parecería ser en sí suficiente para considerar que la neutralidad de Suiza, Bélgica y Luxemburgo es parte integrante del derecho público en Europa.

El mismo método ha sido utilizado para lograr un fin diferente. Los médicos y las enfermeras que atienden a los enfermos y heridos en la guerra, aun cuando estén al servicio del enemigo, se consideran neutralizados conforme a la Convención de Ginebra de 1864, la cual ha sido suscrita por representantes de casi todas las naciones civilizadas. (1) La razón es que los estados han reconocido la conveniencia de permitir a dichas personas que realicen su obra benéfica en tiempos de guerra sin sufrir restricción alguna. Los hospitales y ambulancias de los combatientes han sido neutralizados en la misma forma.

Existe otro tipo de neutralización o sea aquella de ciertas porciones de tierra o agua con el propósito de excluir esos lugares de las regiones afectadas por la guerra. En primer lugar, el territorio de los beligerantes y el mar abierto pueden ser convertidos en campos de batalla, pero puede asignarse carácter neutral a ciertas porciones, caso en el cual no podrá cometerse allí acto de guerra alguno. En la actualidad, ninguna parte del mar abierto ha sido neutralizado, pero antiguamente se suponía que el Mar Negro disfrutaba de ese status en virtud del Tratado de París de 1856, suscrito por la Gran Bretaña, Austria, Francia, Prusia, Rusia, Cerdeña y Turquía. No es necesario entrar aquí en una discusión sobre las causas que llevaron a las potencias a ocultar bajo el manto de la neutralidad la restricción impuesta a Rusia. Pero en virtud del Tratado de Londres de 1871, se restauró la libertad de acción en las aguas del Mar Negro.

Saboya y las Islas Jónicas de Corfú y Paxo están en una posición anómala toda vez que, aunque forman parte de estados no neutralizados, se dice que gozan de carácter neutral como resultado de acuerdos entre las Grandes Potencias. (2)

Un destacado ejemplo de la neutralización de una vía de agua se encuentra en la Convención de 1888 sobre la libre navegación del Canal de Suez, suscrita por todas las grandes potencias y por Holanda, España y Turquía. El verdadero y ostensible propósito al

- 
- (1) Cabe señalar que el término "neutralidad" no aparece en la versión revisada de la Convención de Ginebra de 1906. Sencillamente declara este documento que el "personal" que se ocupa de atender a los heridos y enfermos "deberá ser respetado y protegido en todas las circunstancias" Higgins, op. cit. pág. 23.
  - (2) Para una brillante exposición sobre las dificultades que acarrearán esos casos en momentos de guerra entre las potencias afectadas, véase Lawrence. Principles of International Law, 4th ed., págs. 601, et seq.

adoptar esta Convención fue el de establecer "un sistema definido, destinado a garantizar en todo tiempo y para todas las potencias, el uso libre" de la vía acuática. (1)

De la misma manera, las repúblicas de Argentina y Chile han tratado de establecer navegación libre para los barcos de todas las naciones en el Estrecho de Magallanes. Para lograr este fin dichos países han intentado otorgar carácter neutral al estrecho, disponiendo en su tratado de Julio de 1881 que "está neutralizado para siempre"

El examen de los más importantes casos de neutralización que han ocurrido llevará forzosamente a la conclusión de que una región neutralizada no se reviste con el carácter de beligerante que podría tener normalmente en tiempos de guerra si no es por el acuerdo entre las naciones que la dotaron de los privilegios y obligaciones de la neutralidad. Si la región neutralizada constituye un estado, a ella se le prohíbe declarar la guerra y a todos los demás estados se les prohíbe violar su posición neutral. Cuando los doctores y las enfermeras tienen carácter neutral se tiene la intención de que ellos lleven a cabo su labor humanitaria sin la intervención a que estarían sujetos en el caso de que fueran considerados como beligerantes. Si porciones de mar o de tierra que forman parte de un estado gozan de este carácter, el propósito que se tiene en mente es restringir el derecho de un beligerante a usar esas porciones como teatro de guerra. El interés especial de las naciones marítimas del mundo en ciertas rutas que unen dos mares ha traído como consecuencia la neutralización de vías de agua a objeto de asegurar la libertad de tránsito. Y esta libertad se extendería al paso inocente de buques de guerra tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Vemos, pues, que los mismos medios han sido adoptados para alcanzar fines diferentes. La razón que en este aspecto se ofrece consiste en que la libertad de hostilidades, consecuencia necesaria del proceso de neutralización, es siempre común a todos los casos, aun cuando los objetos en que se intenta establecer puedan ser y sean enteramente distintos.

La neutralización es un principio de derecho internacional. Por lo tanto, es evidente que para lograr la neutralización es necesario que haya consentimiento verdadero o tácito por parte de los miembros de la familia de las naciones de respetar los principios contenidos en dicho concepto. Si consideramos que el derecho in-

(1) Por razones que se expondrán nos limitamos a esta sencilla elaboración; pero el análisis sobre la neutralización del Canal de Suez se atenderá más adelante cuando, en nuestra opinión, ofrece un estrecho paralelo jurídico con el Canal de Panamá.

es absolutamente inadmisibile la posición asumida por la mayoría de los juristas internacionales al efecto de que un acto de neutralización debe necesariamente ser firmado y aprobado por las Grandes Potencias. Más adelante hace Martens la observación de que en la vida privada nadie disputa nuestro derecho de declarar de una vez por todas que nuestra intención es mantener una neutralidad perfecta en los conflictos de nuestros vecinos y conocidos y que, por lo tanto, en la vida internacional el mismo derecho debe serles reconocido a los estados de manera que puedan declarar *urbi et orbi* y por siempre que ellos han decidido mantenerse fuera de toda complicación internacional y que no han de tomar parte en los conflictos entre naciones. (1) Ahora bien, las premisas del famoso jurista son perfectamente bien fundadas, pero la conclusión que deriva de ellas consideramos que es absolutamente falsa. Ciertamente es que una nación está en libertad de proclamar al mundo entero que ha decidido abstenerse de participar en cualquier conflicto internacional que surgiera en el futuro. Nadie ha sugerido que Colombia o Egipto hubieren cometido una falta jurídica al declarar en sus leyes nacionales la "neutralidad" de ciertas partes de sus territorios. La verdadera cuestión estriba en si tales declaraciones unilaterales tienen fuerza legal en el derecho internacional, de manera que otras naciones respeten la decisión y se rijan por ella. Esto es, si las declaraciones unilaterales son suficientes para crear una obligación en derecho internacional. Como ésta parece ser la sugestión del erudito profesor, nos aventuramos a expresar nuestra opinión adversa por las siguientes razones: Desde el punto de vista de la jurisprudencia en general nadie puede imponerse a sí mismo una obligación legal, toda vez que esto significaría que a cargo del mismo correría su cumplimiento. Si él se la impone a sí mismo podría también abandonarla a voluntad, y por lo tanto no puede ser legalmente obligatoria (2). (II) Un estado no puede imponer a otros una obligación sin obtener su consentimiento previo. Esto estaría en contra de la naturaleza misma del derecho internacional. (3)

Por las mismas razones nos sentimos obligados a disentir de la opinión de M. Descamps, (4) quien del mismo modo sugiere la existencia de una *neutralité permanente érigée en maxime*

(1) P. de Martens. "La Neutralisation du Danemark", *Revue des Deux Mondes*, Nov. 15, 1903.

(2) Véase *Lectures on Jurisprudence* de Austin, 11th ed., pág. 192.

(3) Véase *supra*, págs. 119 y 120.

(4) *La Neutralité de la Belgique, Etude sur la Constitution des Etats pacifiques á titre permanente*, 1902, págs. 304 et seq.

d'Etat"... Este punto de vista, como ha sido señalado por M. Hagetup (1), envuelve un concepto político más bien que jurídico. De igual manera, dos o tres estados no pueden efectuar la neutralización de un área determinada. En vista de esto, nos aventuramos a sugerir que la estipulación del tratado suscrito por la Argentina y Chile en 1882, que pretende establecer la neutralización del Estrecho de Magallanes, no tiene en sí validez alguna en el derecho internacional como para que cualquiera violación de la misma constituya una ofensa contra las normas internacionales. Si existe un entendimiento tácito de parte de las naciones marítimas de más importancia de respetar y mantener el compromiso, entonces y solamente entonces se puede considerar que el Estrecho de Magallanes posee un status definido en el derecho internacional. Pero mientras no exista prueba en ese sentido, cualquiera nación en guerra con una de las dos partes contratantes estaría en libertad absoluta de no tomar en cuenta la declaración.

Del suscito análisis que hemos presentado parece claro que, si bien no puede considerarse que la neutralización ha llegado a su etapa final debido al lapso comparativamente corto que ha transcurrido desde que ocurrió el primer intento de neutralización, el proceso sin duda establece un status definitivo para los estados, personas o cosas a las cuales se les otorga ese carácter. Tan pronto como este status haya sido comprendido adecuadamente, las dificultades y complicaciones del asunto serán menores cuando se trate de descubrir si un objeto goza de ese carácter. Es posible que una mala interpretación del verdadero significado del concepto pueda llevar a los diplomáticos a aplicar el término a ciertas cosas que, en realidad y debido a las circunstancias especiales que las rodean, no gozan de ese carácter. Es asimismo concebible, por otro lado, que no se utilice el término para describir la posición internacional de ciertos estados, personas o cosas aunque no cabe duda de que ellos tienen ese status especial debido a las ventajas y restricciones particulares que les han sido otorgadas e impuestas y también por el fin que se ha intentado lograr. (2) Corresponde, pues, al jurista internacional examinar estos casos a la luz de la teoría jurídica y establecer las diferencias entre los casos verdaderos de neutralización y los errados o falsos.

(1) La Neutralité permanente, 1905.

(2) Así, en la convención que establece definitivamente el status internacional del Canal de Suez, no aparece la palabra neutralización ni voces derivadas de ella, si bien no puede haber duda alguna en cuanto al status de esta vía.

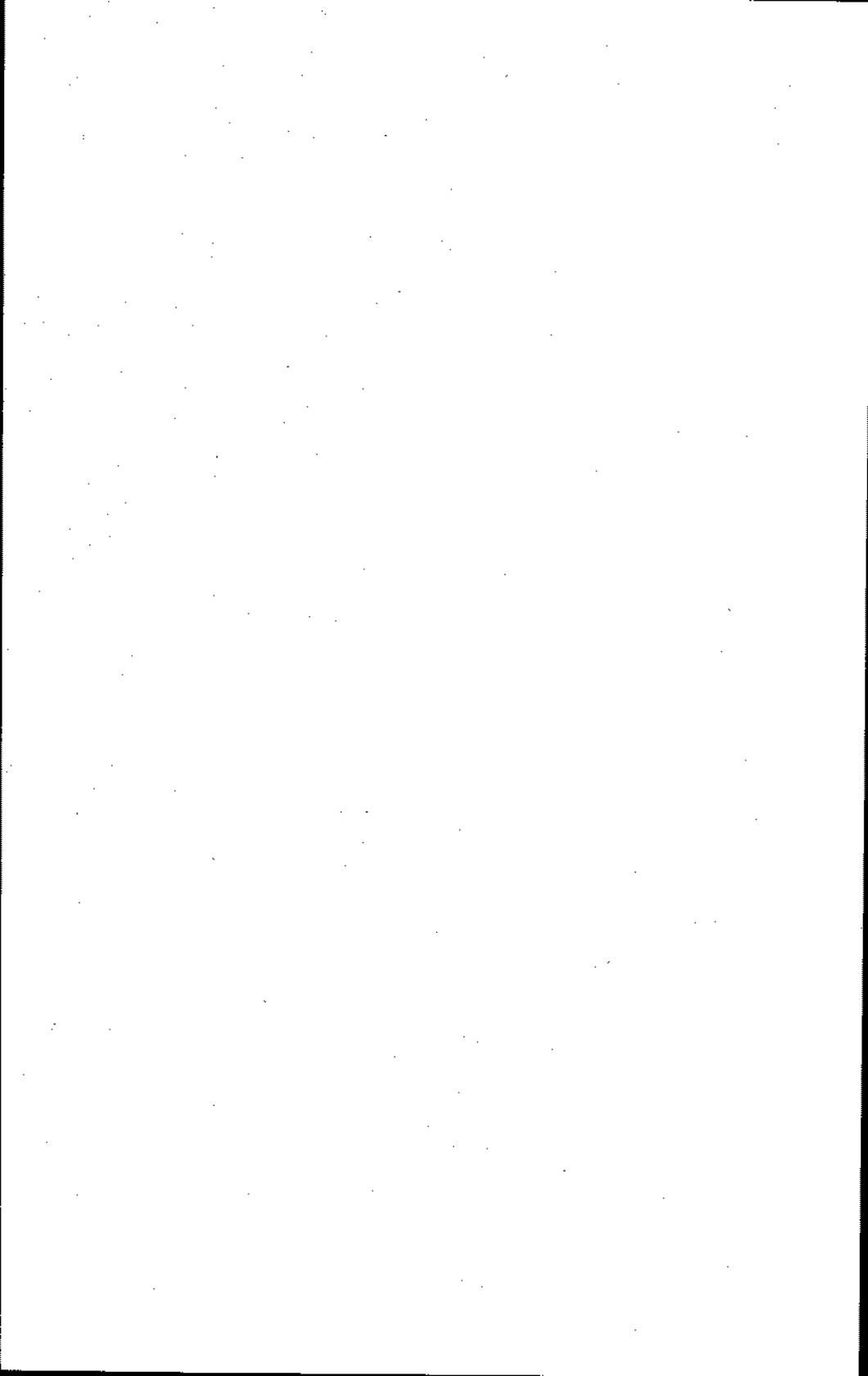
ternacional es el resultado del *consensus* de las naciones y que la neutralización es de aparición reciente, debemos deducir que es esencial un acto o acuerdo para poder establecer los derechos y deberes creados por medio de ésta. Si bien la teoría de la igualdad de los estados es aplicable, no es posible que se demande un acatamiento universal para considerar así que un cambio dado en las relaciones internacionales sea juzgado como parte del derecho internacional. El acto formal o convenio que establece la neutralización de una cosa dada no tiene necesariamente que ser suscrito por todas las naciones civilizadas del globo, si bien, no obstante, se considera que cierto número de estados deben ser partes del acto para asegurar su cumplimiento por todos los miembros de la comunidad internacional. Pero hasta es posible que para hacerlo efectivo no sea necesario que un número suficiente de estados acepte el compromiso si es que existe un entendimiento tácito entre la mayoría de los estados que indica inequívocamente la conclusión de que han de respetar tal neutralidad y, si se llegara a dar el caso, que estarían dispuestos a impedir su violación. Es pues, con esa certidumbre que se ha sugerido que la aplicación fructuosa de la neutralización depende "de la existencia de un estado de ánimo entre los gobernantes y pueblos interesados, que los incline no sólo a respetar la garantía de la neutralidad por ellos mismos sino también a hacerla cumplir por otros". (1)

A la neutralización que no haya sido establecida de esta manera no se le puede atribuir fuerza jurídica alguna. Los derechos que los estados tienen inter se serían por fuerza restringidos sin su consentimiento. Un estado no puede por su sola declaración unilateral imponer sobre otros estados la obligación de respetar su neutralidad por el mero hecho de haber decretado que su territorio o parte del mismo ha de ser neutralizado. En 1856 el Khedive declaró que el Canal de Suez y sus puertos deberían ser considerados como neutrales. Pero esta declaración unilateral no fue considerada suficiente para convertir la ocupación del canal por la Gran Bretaña en 1882 como una ofensa contra los derechos del mundo civilizado.

Al tratar el importante tema de la declaración unilateral de neutralización, debemos tener cuidado con nuestra manera de razonar para evitar una confusión entre el punto de vista político y el punto de vista jurídico del asunto. Con el objeto de que nuestras conclusiones sean lógicas y precisas, debemos examinar la opinión del distinguido profesor ruso M.F. de Martens, quien considera que

---

(1) Lawrence, *op. cit.*, 3rd ed. pág. 466.



## *Algunas consideraciones sobre la Tesis de la Recuperación de la Zona del Canal de Panamá (\*)*

Introducir algunas consideraciones respecto a la tesis panameña de la recuperación de la Zona del Canal, compromete a hablar en términos políticos, y bien está que sea así, porque los trabajos de este certamen se han cimentado en esa ancha y profunda base política que es la unidad nacionalista y se enrumban sin camuflar el claro propósito de recuperación y control de lo nuestro, de lo que es panameño. Está claro que los valiosos informes que han discurrido en el afanoso quehacer de las sesiones del Congreso de Ingeniería Civil, no solo ponen de manifiesto la capacidad y el dominio de la tecnología y el funcionamiento de las instalaciones de la comunicación interoceánica. Es lo otro, que el profesional que acude con solicitud a las labores que los problemas nacionales le demandan, quiere darse a la patria, como ciudadano patriota, y quiere también servirle como ingeniero.

---

(\*) El I Congreso Nacional de Ingeniería Civil se celebró en el Palacio Legislativo Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, durante los días 17 al 22 de mayo de 1976. El día viernes 21 se dedicó por entero al Tema I, El Canal de Panamá. El discurso de apertura de la sesión fue pronunciado por el Lcdo. Aquilino Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y la introducción al tema tocó al Ing. Humberto Leignadier. Se presentó una ponencia colectiva denominada "El Canal de Panamá-La Respuesta de los Ingenieros" (220 pp. y mapas) y se hicieron doce informes técnicos a cargo de ingenieros y otros profesionales. La ponencia citada finaliza con una resolución y una declaración del Congreso. La intervención de clausura de la sesión correspondió al Ing. Hugo Víctor.

1.— Es característico de los informes ilustrativos y técnicos y de las exposiciones alrededor del tema central — el Canal de Panamá— más que la suma de informaciones y problemas que se muestran en las obras nacionales de infraestructura y en las variadas tareas del funcionamiento del Canal — la irrupción en sus sesiones de ingenieros y técnicos, de especialistas y profesionales de diversas ramas y de estudiantes. Se han impuesto como resultado, no hay duda, el intercambio de experiencias en el común denominador que es variante cualitativa de la conciencia social y nacional, de la preocupación por el desarrollo y progreso de Panamá y del interés patriótico en sus reivindicaciones.

2.— Una segunda característica de este certamen en cuanto a su composición previene contra ese tipo de conceptualización tecnocrática en que priva el tratamiento aislado de las realidades sociales con prescindencia del alineamiento de los agregados humanos y de las relaciones conflictivas que no se pueden superar sin una nueva filosofía de la vida y sin la conjugación de factores que se traduzcan en cambio cualitativo de significación revolucionaria, a nivel interno, por la elevación democrática de las masas, y en ámbito mundial, por la autodeterminación y la soberanía nacional y la amistosa y solidaria convivencia de las naciones.

3.— Ya de por sí el hecho de que los trabajos y deliberaciones del I Congreso Nacional de Ingeniería se asienten sobre la base política que es el objetivo de recuperación del control del medio y la posición geográfica, de la comunicación interoceánica y de la Zona y el Canal de Panamá, coloca a los ingenieros y profesionales concurrentes fuera de la parcelación del trabajo, del individual que hacer de diseños y construcciones en el sistema productivo y combate la tendencia a la pérdida de responsabilidad en el perímetro cerrado de su actividad específica situándolo, como ingeniero y ciudadano, en el amplio territorio de las necesidades, problemas y aspiraciones nacionales.

Al ingeniero, al técnico, al especialista, la utilización de sus conocimientos se le imputan responsabilidades en la infraestructura y en el paisaje, en el sector productivo y en el sector social, y por tanto se inscriben — lo estamos intentando — se inscriben sus obligaciones y derechos de participar en las opciones, orientaciones y soluciones que son tomadas por el pueblo panameño. En efecto, la reunión que hemos realizado aglutina la formación técnica con la de los planos generales de existencia nacional y le da los fertilizantes de la formación política y cultural.

4.— La ponencia "El Canal de Panamá-La Respuesta de los Ingenieros", en sus motivaciones, parte del reconocimiento de que

el monopolio de la comunicación interoceánica y el control de la Zona del Canal ha sido causa significativa de la deformación y atraso del desarrollo socioeconómico y cultural panameño en un engranaje de relaciones internas y externas de dominación y dependencia. Ingenieros, economistas, sociólogos, geógrafos y urbanistas, y dirigentes políticos progresistas, han hecho desde diversos ángulos, de una parte, la refutación de la argumentación apócrifa que trata de justificar la ocupación y explotación del territorio panameño por una potencia extranjera y la instalación de un complejo económico-militar ajeno a los intereses nacionales, y de otra parte, vienen laborando e investigando la problemática de la comunicación interoceánica y del Canal — del Canal de Panamá — en un nuevo marco de concepción integral del desarrollo económico y social con sentido de liberación y de progreso. Mucho hay que investigar, deliberar y decidir en lo concreto respecto a la vía independiente que nuestro pueblo se viene trazando hacia una formación social sin injusticias y sin explotación. Los intereses en que se manifiestan las relaciones dominantes de producción, los mecanismos de la economía como sistema, las manipulaciones que inhiben el avance técnico, las tenazas de las empresas multinacionales, la cuestión de la inversión extranjera, los requeridos patrones de productividad, los cambios estructurales de todo orden, y sobre el tema y la obra del Canal. Por eso hay que advertir que en algunos aspectos específicos, vg. tercer juego de esclusas, canal a nivel u otra alternativa, el documento introduce puntos de vista discutibles y existen áreas en las que los criterios que las mensuran están sujetos a contrastación de métodos de enfoque y de conclusiones. Lo importante — aprovechemos la oportunidad de decirlo — es que la tarea de los ingenieros y de quienes contribuyeron a la confección de la ponencia central de este I Congreso Nacional de Ingeniería Civil, aun sin cubrir todos los aspectos del tema del Canal y de la comunicación interoceánica, viene animada en el consenso de trabajar por una patria libre e independiente de los panameños.

5.— En lugar del concepto de desarrollo como modernización de la economía y de la vida social, como una imitación y repetición de la evolución que ha caracterizado a los llamados países desarrollados, cunde a través de sus páginas el concepto de progreso; en lugar del desarrollo en tanto crecimiento de determinadas ramas de la economía, campea la idea de cambio de la condición subordinada del país y progreso en tanto que esa idea expresa la lucha hacia la escala superior de la plena soberanía nacional y de la autodeterminación en la nación. El cambio en la relación de dominación ejercida por los Estados Unidos sobre Panamá, en tanto idea en que se manifiesta la necesidad nacional de rescatar lo suyo y

formular su dominio y planes de uso, es una nueva calidad de la conciencia social porque expresa intereses cardinales y fines de nuestro pueblo. Es muy demostrativo en este sentido que sea de primer orden la demanda por el suelo y los recursos naturales panameños e irrumpa por entre la trama de opiniones e inclinaciones individuales y de la presión de grupos de intereses vinculados al status, como comportamiento insoslayable y que tenga como principio jurídico que lo exprese, abatiendo al opresor Tratado Bunau Varilla-Hay, la norma enunciada por la Organización de las Naciones Unidas que estipula la soberanía imprescriptible y el derecho de los pueblos a la explotación de sus recursos naturales.

6.— Entrando en la materia específica que nos ocupa, es evidente la factibilidad histórica de la recuperación de la Zona y del Canal de Panamá porque las condiciones en que se impuso el monopolio a perpetuidad y la mediatización del Estado Nacional Panameño, aquellas coyunturas colonialistas en que se preconizaba la política de gendarme internacional, del big stick y del dólar han caducado. El Mar Caribe, al que algún desatentado teórico imperial llamó también Zona del Canal sigue siendo mediterráneo americano, pero la Doctrina Monroe es una camisa de fuerza rota y las correlaciones internacionales y sus formas han cambiado, dando paso a nuevos quehaceres históricos que se manifiestan en nuevas formas. Desarrollismo como reacomodación a las nuevas exigencias de la sociedad, revolución como solución radical. También ha perimido la incapacidad para formular un proyecto de desarrollo y fortalecimiento nacional y en su lugar surgen las fuerzas internas dispuestas a romper las ataduras de la dependencia, en su forma y en su estructura.

7.— Se concibe como primoridal el rescate del medio geográfico panameño — el país — de frontera a frontera, de mar a mar y su atmósfera. Por el Artículo III del Tratado de 1903, los Estados Unidos extendieron sobre el territorio nacional, el monopolio a perpetuidad bajo su control de la comunicación interoceánica, y un presidente norteamericano (Orden Ejecutiva No. 5047 de febrero de 1929) “declaró la Zona del Canal de Panamá incluyendo el límite de tres millas marítimas ser una reserva militar de espacio aéreo”, aun cuando la navegación aérea no se contempló en la citada Convención del Canal Istmico. Y no se trata solo de eliminar la cadena monopólica, sino de eliminar “el Gobierno de la Zona del Canal, una agencia independiente de la rama ejecutiva del Gobierno” (de los Estados Unidos) “que se halla directamente bajo la autoridad del Presidente de los Estados Unidos”, que delega su responsabilidad en el Secretario del Ejército que al mismo tiempo funge de tenedor de todas las acciones de la empresa estatal Com-

pañía del Canal de Panamá, y supervisa el Gobierno de la Zona del Canal según lo ejerce un Gobernador nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. En cuestiones militares enunciadas como protección de la Zona del Canal, sobre las determinaciones del nombrado Gobernador prevalecen las del Comandante en Jefe del Comando Sur de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

8.— Monopolio y violación de los derechos nacionales de Panamá son los hechos y el problema es la confrontación de un estado opresor sobre una nación aprisionada por una política colonialista “Toda solución deberá tener en cuenta los principios básicos enunciados en la Carta” — dijo el Secretario de las Naciones Unidas en la Reunión del Consejo de Seguridad, Panamá, Marzo de 1973 — “Como son los de integridad territorial, la igualdad soberana y obligación de resolver todas las controversias internacionales por medios pacíficos, así como el principio que ha pasado a ser ahora una norma común aceptada, a saber, el que todo Estado tiene el derecho a explotar plenamente y por su propia cuenta todas sus posibilidades naturales. “Asiento territorial de la nación, el medio geográfico en sus componentes — el suelo y el subsuelo, el mar y la plataforma continental, y el espacio aéreo, la orografía, el clima y la hidrografía, la flora y la fauna terrestre y marítima y la posición geográfica en cuanto el territorio es recurso natural por la aptitud y la función que le ha reclamado e impuesto el desarrollo de la economía mundial, son patrimonio nacional y han de reivindicarse.

9.— Sin embargo, aparte del tratamiento reivindicativo del medio geográfico y de la función de pasaje histórico interoceánico, en el comercio internacional y en el comercio entre las costas oriental y occidental de los Estados Unidos, se sitúa el elemento natural como medio de trabajo a que se incorpora “la máquina de transporte” (las instalaciones del Canal) y la tecnología correspondiente aplicada por obreros e ingenieros. Sobre el territorio panameño (la base natural o medio de trabajo) se ha ejercido la acción de las fuerzas productivas (valga la expresión) el “acabado de las mercancías o productos” en el transporte por el Canal. Como el medio geográfico fue apropiado en el Tratado de 1903 y la obra del Canal por el control de Estados Unidos, resultó hasta el presente una relación de dominación y explotación. Si bien exige un mayor afinamiento analítico la metodología que se reproduce en el documento, está fuera de discusión la persistente succión del recurso nacional y la transferencia del producto social panameño a los haberes comerciales, industriales y financieros de los Estados Unidos y la conformación del complejo económico-canalero que se ha

dado a Panamá y el grado de subdesarrollo actual como consecuencia de la estructura económica correspondiente.

Apuntemos estos hechos y valoremos teóricamente. Nuestro medio geográfico es muy importante, pero por sí solo no es determinante, y no lo será, si no se conjuga con nuevas fuerzas productivas y cambios correspondientes en las instituciones y relaciones de producción. Una nueva relación de producción y cambios sociales consecuentes deberán producirse con la recuperación de la vialidad interoceánica, de la Zona y del Canal de Panamá. Proseguiríamos en esa forma por la línea de ascenso del progreso, por la integración del territorio y de la soberanía nacional, y, como diremos, con el avance tecnológico.

10.— Cuando existe una relación de dominante-dominado, el poder, la fuerza, el manejo de los medios de comunicación y el soborno pueden inventar ideales y hacer teorías y hasta una teología de su origen y destino de superioridad y de supremacía blanca. Las leyes del desarrollo social (John Fiske, *Las Ideas Americanas*, 1885) son inherentes al “destino manifiesto de la raza anglosajona”, expresión que aun hoy escuchamos desde los campos enemigos de la liberación de Panamá. ¿Y qué es el Destino Manifiesto? El historiador lo explica con el cuento de tres norteamericanos que celebran el 4 de julio en París. El primero brinda “por los Estados Unidos que, limitado por el Norte con la América Británica, hacia el Sur con el Golfo de Méjico, hacia el Este por el Atlántico y hacia el Oeste por el Océano Pacífico”. El segundo dice: “debemos mirar hacia el glorioso futuro que está prescrito para nosotros en el Destino Manifiesto de la Raza Anglosajona. Por los Estados Unidos, limitando hacia el Norte por el Polo Norte, hacia el Sur por el Polo Sur, hacia el Este por el Sol Naciente y hacia el Oeste por la Puesta de Sol”. Al historiador le basta el segundo, pero hay un tercero que brinda afirmando: “Si vamos a levantar nuestro pasado histórico y nuestro presente, y tomar en cuenta nuestro manifiesto destino, ¿por qué restringimos dentro de los escasos límites asignados por nuestros conciudadanos como recién lo han hecho? Brindo por los Estados Unidos, ligado hacia el Norte por la Aurora Boreal, hacia el Sur por la Procesión de los Equinoccios, hacia el Este por Caos Primitivo y hacia el Oeste por el Día del Juicio Final”. Tras el cuento, el historiador afirma solemnemente: “no hay razón por la cual cualquier incremento en el territorio o en la población pueda sobrepasar los recursos de nuestro gobierno”. Eran los tiempos del expansionismo contra indios, América, Asia. Hoy alguien lo repite contra nosotros, pero se ha quebrantado la fuerza en América, en Asia y el espacio sideral no es propiedad privada.

11.— En 1913, un año antes de la apertura del Canal de Panamá, en la euforia del poder y de la supremacía blanca, el Sub-Secretario Joseph Daniels decía: “los Estados Unidos, inspirados y profundamente entusiasmados por los sueños y las esperanzas de cuatro siglos, realizaron la magna obra” de innegable significación desde el punto de vista militar y naval”, y luego sentenciaba: “El hombre blanco le ha dado su talento, el negro le ha dado su fuerza muscular, cantando mientras trabajaba” en frase de claras connotaciones esclavistas. Hasta hace algunos lustros, la prepotencia y el colonialismo permitían y aun obligaban a escuchar tales despropósitos y escarnios y aun los herederos melancólicos de la época del imperialismo repiten coléricamente: “La Zona es propiedad de los Estados Unidos; la compramos” en tanto que en todas las esferas de la vida de las naciones se procesa la marcha hacia la liberación y la autodeterminación. Si ayer como hoy, la astucia diplomática nos canta al oído la soberanía titular y combina los juegos insidiosos de la presión financiera y de los nexos que decenios de dependencia han creado, los panameños no nos confundimos: Vamos hacia la recuperación de nuestra tierra, hacia el pleno ejercicio de la soberanía nacional.

12.— Hay en el documento de la ponencia de los Ingenieros-El Canal de Panamá-La Respuesta de los Ingenieros — una cita iluminante. Esta vez priva lo político; se le da el nombre de dignidad; antes que lo económico. No es fácil, tenemos que convenir, que en todos los sectores nacionales, se funde esta actitud cuando como en todo período de transición en que se van acumulando los factores de cambios fundamentales, la inseguridad y los trastornos económicos nublan las perspectivas probables de cambios positivos fundamentales en el desarrollo económico — social. Consecuentemente, el documento se suscribe en la posición del Gobierno Nacional de que ni opción ni concesión para la construcción del canal a nivel están en la mesa de negociaciones y en relación con el canal actual, construido desde 1914, cualesquiera planes de transformación deberán ser notificados, consultados y decididos por el Gobierno Nacional. Existen algunas experiencias que reafirman la posición de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos a que nos hemos referido.

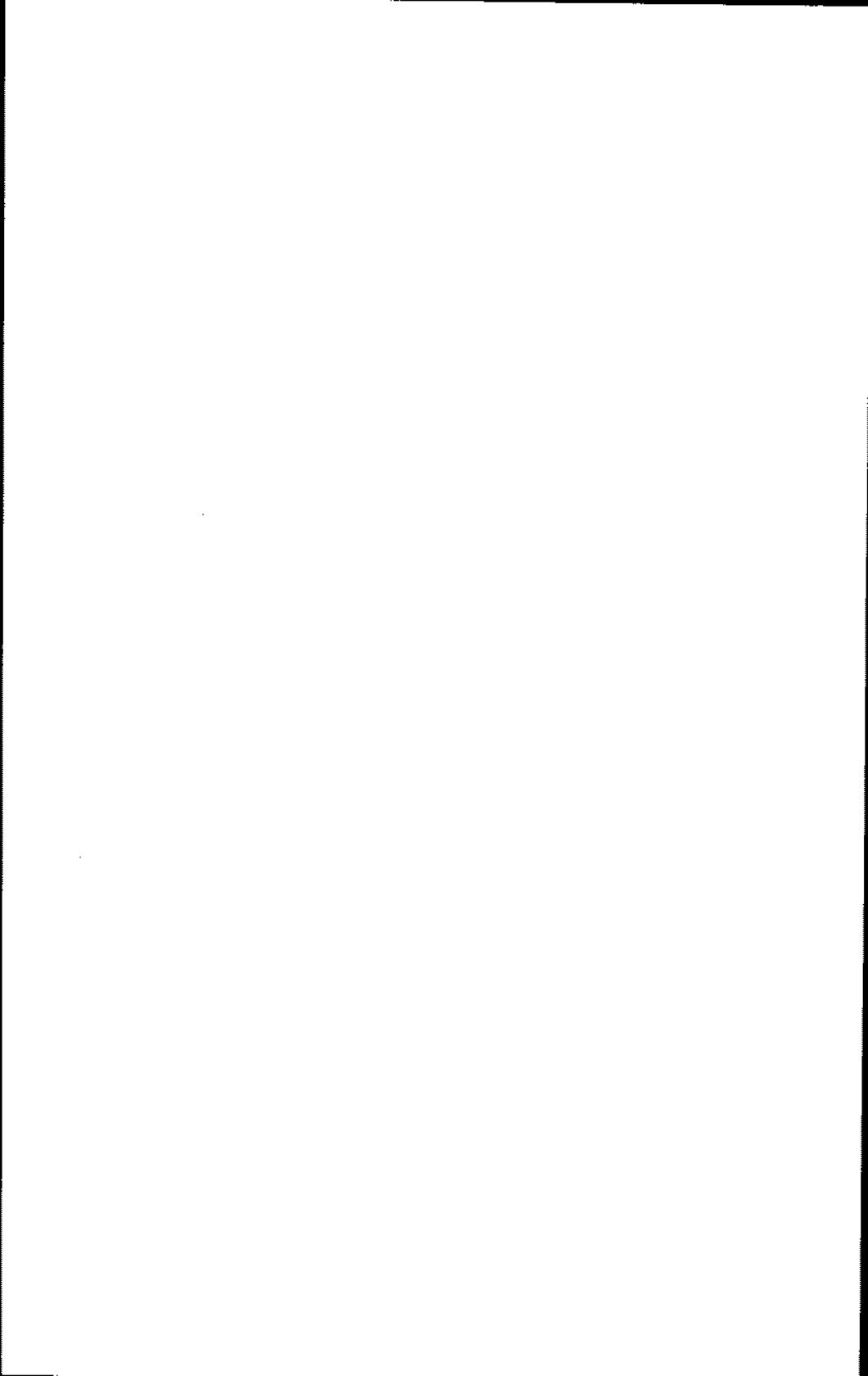
Desde 1939 hasta 1942 los Estados Unidos planearon y empezaron las excavaciones para un tercer juego de esclusas en Gatún, Pedro Miguel y Miraflores. Las esclusas, que serían de 1200 pies (365.76 M) de largo por 140 pies (42.67 M) de ancho para naves de calado de 45 pies (13.72 M) en mar abierto no fueron construidas. Años después, el que fue Jefe de los trabajos (Brig. Gral,

James Straton, en *Foreign Affairs*, Abril de 1965), declaraba que si Panamá no accedía a la concesión para un canal a nivel, los Estados Unidos debería ejercer sus facultades de soberano en la Zona del Canal y administrarla como un enclave extranjero. En las negociaciones de los inconvenientes tres proyectos de tratados de 1967 (Canal actual, canal a nivel, de defensa) se decía que a Panamá se pagaría con una cuota parte, de los peajes por toneladas; cuatro años después (véase *Estrella de Panamá*, 27 de enero de 1971), la Junta Directiva del Canal de Panamá proclamaba crisis fiscal, que eliminaría operaciones que resultaban costosas, se quejaba de fuertes gastos por aumento en las planillas de pago y para decirlo de una vez, del decreciente tráfico por el Canal que, según el mismo informe publicado dependía en volumen de los tránsitos de y hacia el área de guerra de Vietnam. Dos meses antes (véase *Estrella de Panamá*, 30 de noviembre de 1970), en el informe de la Comisión (Norteamericana) de Estudio del Lagarto en el Atlántico se recomendaba "un Tratado que disponga un sistema canalero unificado", esto es, la Zona y el Canal actual ampliada a otra zona adyacente (la de la Ruta 10), una duplicación de la Zona del Canal.

13.— Son estos y otros aspectos que citamos como comentarios al margen del tema central del I Congreso Nacional de Ingeniería Civil. Volviendo a la ponencia, a sus materiales informativos y puramente técnicos, desearíamos decir que su mayor riqueza se halla en la presentación de la serie estadística de empleados de la Compañía del Canal de Panamá y del Gobierno de la Zona del Canal. Antes habíamos discernido respecto al Canal como fuerza productiva, en la cual los trabajadores de obreros, ingenieros y otros profesionales entregan su fuerza de trabajo en el proceso concreto de producción del servicio transporte; al que se llamó entonces como si fuera "agregado o acabado de la mercancía o producto" que surca el Canal de Panamá. De lo mucho que allí se muestra y la discriminación que trasciende en las cifras, retengamos una comparación: una mayoría de doce mil trabajadores panameños de diversas profesiones y categorías de ocupación, entre éstas de altas responsabilidades y elevada tecnología, hace operar y funcionar el Canal de Panamá y solo cuatro mil norteamericanos, que cargan con más del 70% de la suma de sueldos, laboran en la Zona del Canal. El dato es significativo, por cuanto la capacidad del panameño y la presión nacional, está demostrando que tres cuartos de la fuerza de trabajo, que es panameña, maneja la Zona del Canal — fuera de los militares que no deben estar allí — y que por tanto una clara y briosa política de adiestramiento de personal y de ocupación de posiciones, a breve plazo, muy breve debe ser,

puede llenar las cuatro mil plazas de este batallar, trabajando, por la recuperación de la Zona del Canal, del control de la comunicación interoceánica y el efectivo dominio de los panameños sobre el territorio nacional.

Termino dando apoyo a la resolución y a la declaración de la ponencia. La primera se reafirma en la lucha por nuestro territorio y su desmilitarización; la segunda, se empeña en el adiestramiento y la educación del personal panameño que cubrirá, con alta moral de trabajadores, las posiciones requeridas en la operación y funcionamiento del Canal de Panamá. Esta es la hora.

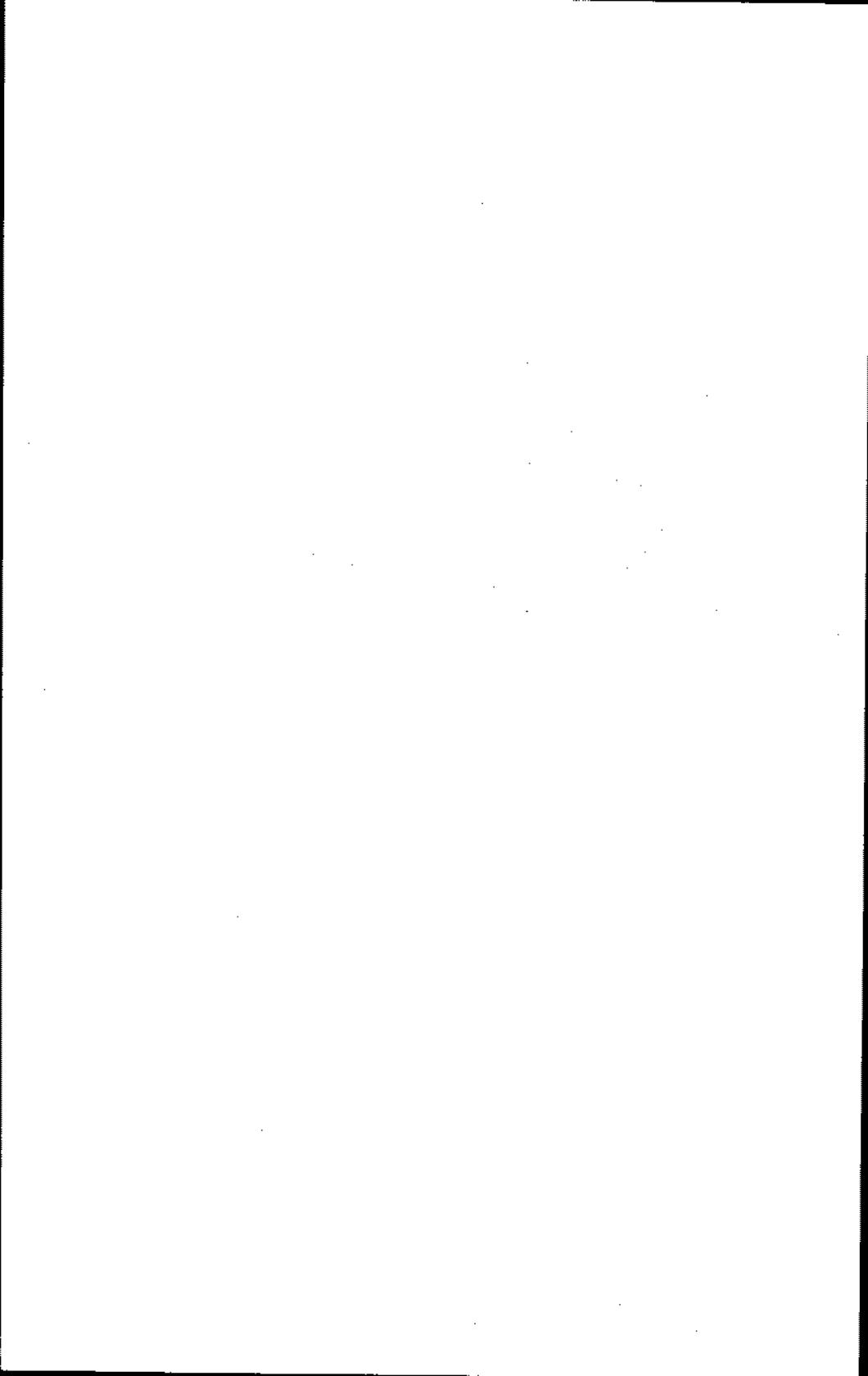


**SUPLEMENTO**

**Antología  
del  
Pensamiento Panameño  
en la lucha  
por  
nuestra plena Independencia  
(1904-1976)**

**J. Conte-Porras**

**Noviembre de 1976**



El presente estudio hace un esfuerzo de presentar una visión cronológica de la lucha que libramos por alcanzar nuestra plena independencia, desde la fecha misma en que FELIPE BUNAU VARILLA estampó su firma en el Tratado del Canal de Panamá.

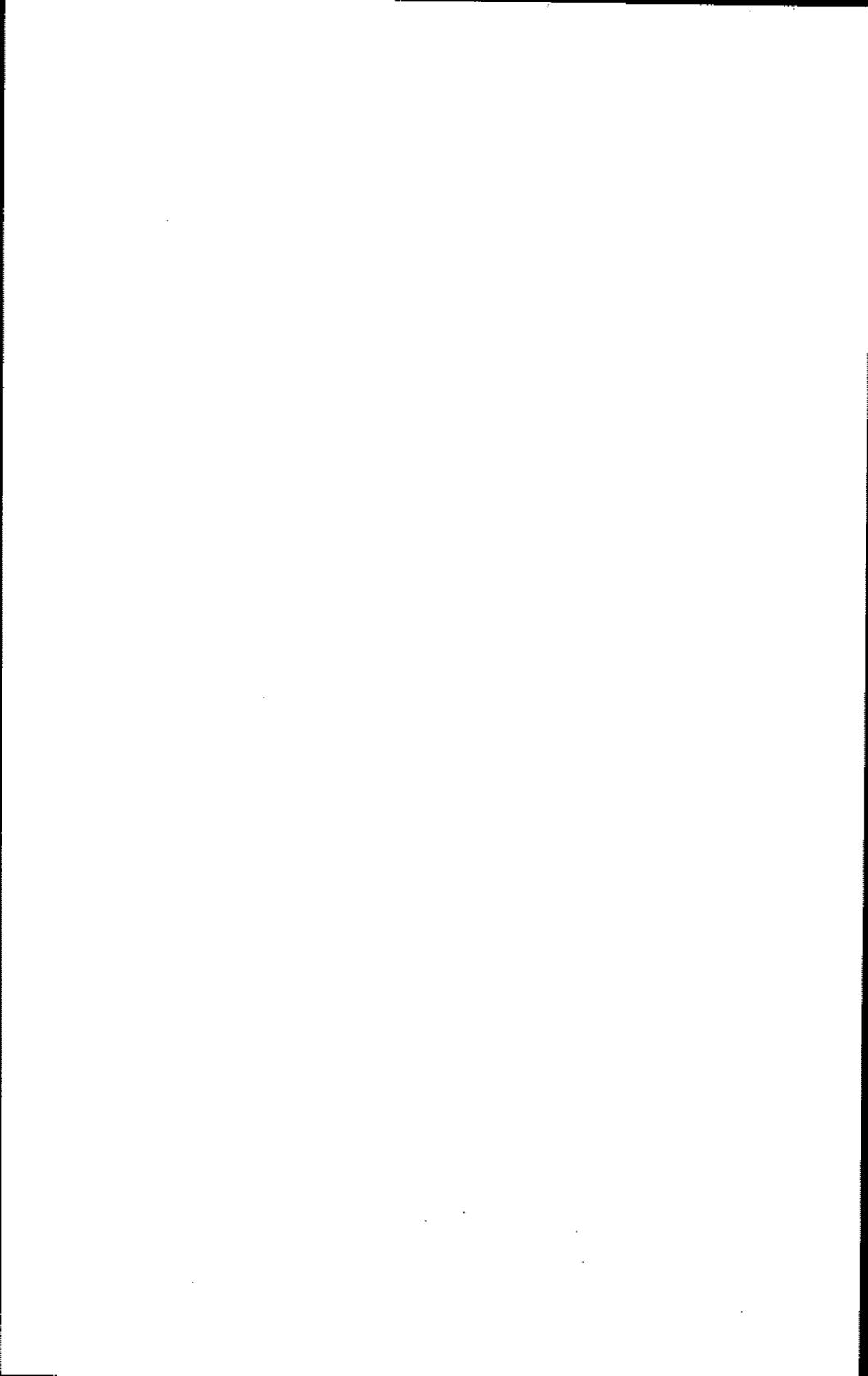
Y nada nos parece más justo que enfatizar la participación que en esta cruzada nacional contra el colonialismo tuvo la primera generación republicana.

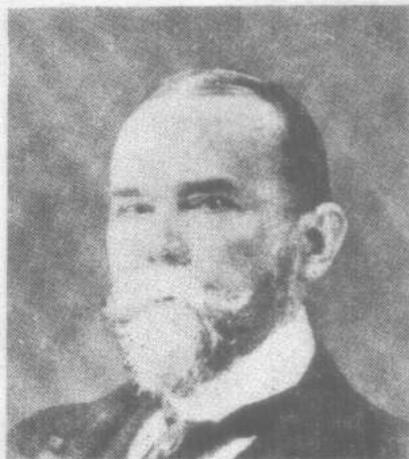
Ellos, como nosotros, lucharon sin fatiga por el debate de la reforma, la revisión o la derogatoria del Tratado Hay-Bunau-Varilla, pero con la desventaja de su enorme debilidad, en un país por organizar, y sin los recursos culturales y de cohesión política con que contamos hoy.

Somos conscientes de que este documento es una investigación incompleta, y que a él deberíamos agregar una muchedumbre de héroes anónimos, muchos de los cuales han defendido con su propia sangre nuestra patria.

Ojalá que esta monografía sirva de estímulo para robustecer nuestra fe en un NUEVO PANAMA libre del sometimiento de las grandes potencias.

J. Conte-Porras  
Noviembre de 1976





**JOHN HAY**

**1903  
NOVIEMBRE  
18**

**Felipe Bunau Varilla suscribe conjuntamente con John Hay el Tratado del Canal de Panamá.**

**BUNAU-VARILLA**



**JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO**

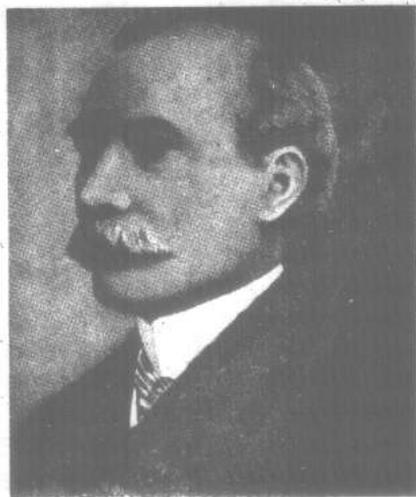


**JOSE AGUSTIN ARANGO**  
(1841 - 1909)

La Junta Provisional de Gobierno aprobó el decreto No. 24 del 2 de Dic. de 1903 que aprobó el Tratado Hay-Bunau-Varilla.



**Don. TOMAS ARIAS**  
(1856 - 1932)



**Don. FEDERICO BOYD**  
(1851 - 1924)

**JOSE DOMINGO DE OBALDIA**  
(1845 - 1910)

**1904**  
**AGOSTO**  
**11**



"Nunca fue el pensamiento de las altas partes contratantes celebrar un Convenio de cesión de territorio, ni de renuncia de soberanía".



**NICOLAS VICTORIA JAEN**  
(1862 - 1946)

**1904**  
**AGOSTO**  
**26**

"Aun en el mismo tratado sobre el Canal, el Gobierno de los Estados Unidos lo reconoció en su letra y dejó a salvo la soberanía de la República en la Zona".

**Nicolás Victoria Jaén**  
**Secretario de**  
**Instrucción Pública.**



JOHN HAY

1904  
Enero  
20

"Cómo está ahora, tan pronto como el Senado vote, tendremos un tratado que en lo principal es muy satisfactorio, ampliamente ventajoso para los Estados Unidos, y debemos confesar con la cara que podamos poner, no tan ventajoso para Panamá. Si modificamos el tratado, el período de unanimidad entusiasta que según dije a Cullon sólo sobreviene una vez en la vida de una revolución, habrá pasado, y allí habrán entrado en el nuevo campo de la política y de la polémica. Usted y yo sabemos muy bien cuántos puntos hay en el tratado que todo patriota panameño objetaría".

Carta de John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, al Senador Spooner, 20 de enero de 1904.

Dr. EUSEBIO ANTONIO MORALES  
(1865 - 1929)

1904  
OCTUBRE  
1



"Este tratado lleno de contradicciones y de evidentes absurdos exige del modo más imperioso la celebración de uno nuevo que elimine las cláusulas contradictorias".

EUSEBIO A. MORALES



TEODORO ROOSEVELT

1904  
OCTUBRE  
18

Ante las reiteradas protestas del Estado Panameño por las pretensiones norteamericanas de desconocer los derechos soberanos de nuestra nación, declara el Presidente Teodoro Roosevelt:

"NOSOTROS NO TENEMOS LA MENOR INTENCION DE ESTABLECER UNA COLONIA INDEPENDIENTE EN LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA"

Dr. MANUEL A. GUERRERO

1904.  
Noviembre  
8



El Dr. Manuel Amador Guerrero, en su condición de Presidente de la República, promulgó el Decreto No. 163 de noviembre de 1904, por medio del cual se designó una comisión para que hiciese un estudio y evaluación del Tratado Hay-Bunau Varilla. Esta comisión estaba integrada por Belisario Porras, Facundo Mutis Durán y Francisco Filós.



**WILLIAM TAFT**

**1904  
DICIEMBRE  
12**

Se pone en vigencia el Convenio Taft, por medio del cual se otorgan ciertas concesiones económicas al gobierno panameño, y como medio de mediatizar la opinión pública de la República de Panamá, que hace reiteradas manifestaciones de inconformidad por las exigencias del Tratado Hay-Bunau-Varilla.

**BUENAVENTURA CORREOSO**  
Ex-Presidente del Estado  
Soberano de Panamá.

**1906  
ENERO  
28**



Protesta pública, a través de una hoja volante, por la inclusión del artículo 136 de la Constitución Nacional, que autorizó al ejército de los Estados Unidos a intervenir en nuestro territorio para garantizar la paz de la República.



1906  
MARZO  
30

"Centinela avanzado, por tu duelo  
lleva mi lira un lazo de crespón;  
tu ángel custodio remontóse al cielo  
YA NO ERES MIO, idolatrado Ancón"

Amelia Denis de Icaza

(Protesta por la ocupación del cerro  
Ancón, endosada a la jurisdicción norte-  
americana al iniciarse los trabajos del Canal  
de Panamá)

JOSE AGUSTIN ARANGO

1907  
AGOSTO  
17



José Agustín Arango, Encargado de la Legación de Panamá en Washington y Williams H. Taft, Secretario de Guerra de los Estados Unidos, suscriben un Protocolo de entendimiento entre ambos países, tendiente a "definir los derechos de las partes contratantes, conforme al Tratado suscrito entre Panamá y los Estados Unidos de América".



WOODROW WILSON

ERNESTO TISDEL LEFEVRE  
(1876 - 1922)  
Secretario de Relaciones Exteriores

1915  
SEPTIEMBRE  
24

1915  
MAYO  
15

Es desarmado el cuerpo de policía nacional de la República de Panamá, por intrasigente presión de la fuerza, la orden es impuesta por instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson. Tras una batalla diplomática en la cual el débil debe someterse, el Presidente Porras remite a Washington el siguiente telegrama:

Pero la faz más grave en este asunto es la humillación que la Nación panameña recibe al presentársele tal exigencia que sólo puede dirigírsele a un país independiente para provocar un rompimiento. Yo, como Presidente legítimo de Panamá, apelo al elevado espíritu de V. E. para que, en vista de la gravedad de este asunto, y penetrado de que el pueblo panameño considerará como una violación de su soberanía y de su independencia la exigencia que se le hace, intervenga con su autoridad para evitar el conflicto en que los dos países puedan hallarse.



"En la actualidad esta cancillería tiene ... estudio de los puntos que a su juicio, deberán ser objeto de discusión para un nuevo convenio y en su tiempo lo someterá a la consideración del Departamento de Estado".



**GASPAR OCTAVIO HERNANDEZ**  
Paladín del Periodismo

1916  
ENERO

"Bandera de la patria! Sube... Sube... hasta perderte en el azul. Y luego de flotar en la patria del querube, de flotar junto al velo de la nube, si ves que el hado ciego en los istmeños puso cobardía descende al Istmo convertida en fuego y extingue con febril desasosiego a los que amaron tu esplendor un día"

**BELISARIO PORRAS**  
Presidente de la República

1916  
OCTUBRE  
1



"El Tratado que nos ligó a los Estados Unidos en 1903 es ya inadecuado para regular las relaciones existentes entre los dos países. El conocimiento de ello, sugirió a nuestro Ministro en Washington, Doctor Eusebio A. Morales, la contratación de un nuevo tratado que defina cuáles son nuestras obligaciones después de terminado el Canal, y cuáles los beneficios que nos corresponden".



**GUILLERMO ANDREVE**  
Secretario de Instrucción Pública

1918  
MAYO  
26

"La bandera del nacionalismo que os pedimos que levantéis en nombre de la nación panameña, es la más amada que puede enarbolarse para defender la dignidad de la patria: PANAMA PARA LOS PANAMEÑOS, será nuestro grito de guerra y será también nuestro canto de victoria".

**GUILLERMO ANDREVE**  
Secretario de Instrucción Pública

1918  
JULIO  
1



"La Secretaría de Instrucción Pública considera que con la ocupación militar de las ciudades de Panamá y Colón, efectuadas ayer por el ejército norteamericano, la nacionalidad panameña está de duelo y, en consecuencia, suspende por ahora toda clase de fiestas escolares.

Así lo comunico a usted para los fines a que haya lugar".



CIRO LUIS URRIOLA  
Presidente de la República

1918  
JULIO  
3

"Protesto de esta interferencia que viola la soberanía de Panamá sin ninguna justificación, ya que el gobierno de Panamá tiene suficientes medios para mantener el orden público en estas ciudades y declino compartir con el gobierno de Vuestra Excelencia, las responsabilidades que esta grave acción implica"

(Cablegrama enviado al Presidente Thomas Woodrow Wilson de los Estados Unidos de América, para protestar por la intervención del ejército norteamericano en nuestro país)

CIRO LUIS URRIOLA

1918  
JULIO  
10



"Esta cancillería hubo de protestar ante el Gobierno Americano por mediación de su Legación en esta capital y también por conducto de nuestra Legación en Washington por esta nueva forma de ocupación militar que se funda en acusaciones no comprobadas y las cuales, aun en el caso que lo fueran, no justifican el proceder del gobierno Americano.

A pesar de la protesta de esta cancillería y de las gestiones que se han hecho con posterioridad para conseguir que esas tropas sean retiradas, hasta la fecha no lo han sido"

(MEMORIA DE RELACIONES EXTERIORES 1918)



**Dr. CIRO LUIS URRIOLA**  
(1863 - 1922)

**1918**  
**SEPTIEMBRE**  
**30**

El Encargado del Poder Ejecutivo, Dr. Ciro Luis Urriola, se separa del cargo, tras una violenta presión del departamento de Estado Norteamericano, y después de una lucha en evidente desventaja, para protestar por la ocupación norteamericana en nuestro país.

**Don JOSE AGUSTIN ARANGO CHIARI**  
(1875 - 1937)

**1919**  
**SEPTIEMBRE**  
**19**



José Agustín Arango, Luis E. Alfaro y Juan Navarro, representantes de Panamá, ante el Congreso Financiero Panamericano reunido en Washington, denuncian el estado de sometimiento en que se encuentra nuestra nación soberana por causa del Tratado Hay-Bunau Varilla suscrito entre Panamá y Los Estados Unidos en Noviembre de 1903.



**ERNESTO TISDEL LEFEVRE**  
Presidente de la República

1920  
MAYO  
4

"Panamá no cederá ni una sola pulgada de su territorio a los Estados Unidos de América".

**BELISARIO PORRAS**  
Presidente de la República

1920  
NOVIEMBRE  
1



"Vengo a llamar la atención de Ud., hacia el hecho fundamental de que la República de Panamá se considera agraviada por la manera como los Estados Unidos interpretan y aplican varias cláusulas del Tratado del Canal y de que es necesario que tales agravios sean investigados y remediados con ánimo de justicia".



**NARCISO GARAY**  
Secretario de  
Relaciones Exteriores

1921  
AGOSTO  
21

"En presencia de la actitud inequívoca asumida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, Panamá se ve obligada a someterse a su duro destino, pero en su misma debilidad encuentra energía suficiente para clamar al cielo contra la injusticia y la violencia que se le sujeta, ya para declarar que mientras palpiten corazones panameños en el mundo, conservará viva la herida profunda inferida a su dignidad y a su altivez, y mirará con ansiedad hacia el porvenir en espera de esa justicia que hoy se le deniega, pero que llegará para ella algún día por inexorable destino de Dios".

1923  
ENERO  
3



El Presidente Porras remite una nota oficial al gobierno de los Estados Unidos, en la cual hace dramáticas declaraciones sobre el Tratado Hay-Bunau-Varilla. Nuestro representante en Washington Ricardo J. Alfaro hace entrega formal de dicha nota al Secretario de Estado Charles Hughes.



WARREN HARDING

1923  
FEBRERO  
5

1923  
AGOSTO  
19

Se constituye la Sociedad Cívica ACCION COMUNAL cuyo propósito es luchar por el rescate pleno de la soberanía nacional, disminuida por el Tratado Hay-Bunau-Varilla.



JOSE MANUEL QUIROS Y Q.

La Cámara de representantes de los Estados Unidos de América autoriza la abrogación del Convenio Taft que otorgaba ciertas concesiones a la República de Panamá. Ante la demanda de las autoridades panameñas para realizar nuevas negociaciones que reemplacen el Tratado Hay-Bunau-Varilla, y como respuesta a esta determinación que coloca en evidente desventaja a nuestro país, Charles Hughes, Secretario de Estado norteamericano responde al Presidente Porras.

Este tratado debe continuar formando la base de las relaciones entre los Estados Unidos y Panamá, y estipula las salvaguardas para el futuro que este gobierno consideró de importancia vital al decidirse a construir el Canal.



Dr. GOYTIA VICTOR F.



RAMON E. MORA  
(1897 - 1955)



**JUAN DEMOSTENES AROSEMENA**  
(1879 - 1939)

**1924**  
**SEPTIEMBRE**  
**9**

El Dr. Juan Demóstenes Arosemena, en su condición de Gobernador de la Provincia de Colón, acompañado de su Secretario Ricardo Guardia Fernández, izan la bandera panameña en territorio bajo jurisdicción norteamericana, en un acto sin precedentes, para reafirmar nuestra soberanía en ese sector, temporalmente bajo la autoridad de los Estados Unidos.

**CALVIN COOLIDGE**

**1925**  
**OCTUBRE**  
**12**



Un destacamento de seiscientos soldados norteamericanos ocupan la ciudad de Panamá, disparando y atacando la multitud. El ejército norteamericano permaneció en nuestro territorio hasta el día 23 de Octubre de 1925.



Dr. HARMODIO ARIAS MADRID

1926  
JULIO  
28

El Doctor Harmodio Arias, como vocero de una poderosa corriente de opinión pública declara a la prensa nacional QUE EL PUEBLO PANAMEÑO HA SIDO ENGANADO YA QUE EL VERDADERO TEXTO DEL NUEVO TRATADO NO HA SIDO PUBLICADO TOTALMENTE. (Se refería a las negociaciones del Tratado Kellog-Alfaro de 1926)



Don. RODOLFO CHIARI  
(1869 - 1937)  
Presidente de la República

1926  
JULIO  
30

"Duro ha resultado para nuestros negociadores y para el gobierno lograr que se suavizara en la mejor forma posible la situación en que colocó a Panamá el Tratado Hay-Bunau Varilla. Los que hoy censuran el Nuevo Tratado debieron estudiar el de 1903, las obligaciones muy graves que hoy nos impone y la aplicación que autoridades panameñas le dieron cuando entró en vigor. Debieran recordar también lo que ocurrió aquí, la situación que confrontó Panamá y que dio lugar al Convenio Taft, situación que éste resolvió transitoriamente. Debieron conocer en fin las propuestas y las contra-propuestas que precedieron al actual Convenio.



**HECTOR CONTE BERMUDEZ**  
(1879 - 1946)

La Asamblea Nacional de Panamá suspende la consideración del Tratado de 1926, presentado por el órgano ejecutivo, (reformatorio del Tratado Hay-Bunau Varilla)

En el texto de dicha resolución la Asamblea declaró "suspender la consideración del tratado hasta tanto el poder ejecutivo haya tenido oportunidad para gestionar, una vez más, lo conducente a conseguir soluciones que satisfagan plenamente las aspiraciones de la Nación".

Esta Resolución del órgano legislativo está suscrita por Héctor Conte Bermúdez, Presidente y Antonio Alberto Valdés, Secretario de la Asamblea Nacional.

1927  
ENERO  
25

**ANTONIO ALBERTO VALDES**  
(1878 - 1963)





JUAN DEMOSTENES AROSEMENA  
Secretario de  
Relaciones Exteriores.

1930  
SEPTIEMBRE

1

#### CON RELACION A LA SOLICITUD DE TIERRAS PARA BASES MILITARES

"Dolorosos son naturalmente, estos sacrificios, que ojalá sean los últimos que nos exige nuestro compromiso contractual en relación con la defensa y protección del Canal; pero no podemos rehuirlos porque a ellos está empeñada nuestra palabra. En cambio, si se nos demandaren por razones de otro orden, sacrificios que en nada pueden relacionarse con la protección y defensa de la gran vía intermarina, el patriotismo y el honor del país nos imponen el deber de rechazar tales exigencias, cualquiera que sea la compensación aparente o real que se nos ofrezca. Tal será al menos la línea de conducta de la actual Administración".

HERBERT HOOVER

1930  
DICIEMBRE 22



Gracias a las gestiones del gobierno precedido por el Ing. Florencio Harmodio Arosemena, fue aprobada la "Convención General de Reclamaciones" que contenía una serie de demandas panameñas tendientes a obtener la reforma del Tratado Hay-Bunau Varilla.



1931  
DICIEMBRE

2

Enrique Geenzier, Secretario de Relaciones Exteriores del Presidente Alfaro de la República de Panamá, y Roy T. Davis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, suscriben un Memorando para iniciar una Convención de Reclamaciones sobre el Tratado del Canal de Panamá. Por sugerencia del gobierno panameño, ambos estados seleccionarán un miembro neutral para que participe en dichas deliberaciones.

**HARMODIO ARIAS**  
Presidente de la República  
(Carta a Ricardo J. Alfaro,  
Embajador en Washington)

1934  
ABRIL

7



"Se me ocurre también la circunstancia de que sea el gobierno americano el que nos proponga ahora la revisión del Tratado de 1903, es decir, que no es Panamá la que está buscando esa revisión, como ocurrió en el 1926, nos coloca en una situación más ventajosa que la que entonces existía, puesto que este hecho revela la necesidad o por lo menos la conveniencia, en llegar a la revisión del Tratado. Ello es creo yo, muy conveniente para los intereses nacionales, puesto de que por lo menos hemos convenido a los Estados Unidos de esa necesidad o conveniencia"



DEMETRIO AUGUSTO PORRAS  
Diputado a la Asamblea Nacional  
Opuesto a la aprobación del  
Tratado Arias-Roosevelt

1936  
DICIEMBRE  
11

En mi concepto lo que nosotros debemos preguntarnos es si el Tratado de 1936 vulnera o no alguno de los derechos esenciales, fundamentales de Panamá como persona de derecho de gentes. Este tratado no substituye, sino que apenas modifica y adiciona al nefasto Tratado de traición y de oborno, Hay-Bunau Varilla".

FRANKLIN DELANO ROOSEVELT  
Probó ser amigo de Panamá.  
América lo recuerda con respeto.

1936  
DICIEMBRE  
24



Se suscribe el Tratado Arias-Roosevelt, gracias a las gestiones del gobierno del Dr. Harmodio Arias, y con el cual cesaron para siempre las intervenciones armadas del ejército norteamericano en nuestro país, al derogar la cláusula del Tratado Hay-Bunau Varilla en la cual Los Estados Unidos garantizaban nuestra independencia.



“Lo que no se logró en aquellas jornadas de ingrata recordación no se debió a debilidad, ni a ineptitud ni a falta de patriotismo de parte del gobierno, ni de los negociadores panameños. Y que las reivindicaciones que se alcanzaron en el Tratado de 1936, tampoco se debió a mayor esfuerzo de ellos.

La diferencia entre el 1926 y el 1936, en lo que respecta a nuestras reclamaciones con los Estados Unidos es únicamente la que existió entre los hombres que dirigían las relaciones exteriores de los Estados Unidos en 1924 y en 1926”.

**RICARDO J. ALFARO**  
Miembro de la Comisión  
Negociadora del Tratado  
del Canal de Panamá  
desde el año de 1921.

1936

**RAUL DE ROUX**  
Ministro de  
Relaciones Exteriores

1940  
MAYO  
6

#### TERMINOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS BASES MILITARES

“Los razonamientos expuestos por el Departamento de Estado de Washington para solicitar que los contratos de arrendamiento sean extendidos por un período de 99 años son muy apreciables, pero no lo son menos los que el gobierno de la República de Panamá dio a conocer a vuestra excelencia y al Gral. Van Voorhis en defensa de sus puntos de vista, y tal vez no sería aventurado afirmar que la índole y condición de las instalaciones proyectadas parecen aconsejar términos de arrendamientos cortos, dado el carácter temporal de las mismas. Mi gobierno insiste en su propósito de no comprometer a los gobiernos posteriores y de no extender por lo tanto dichos tratados por tiempo mayor al período presidencial”.



(Ver Memoria de Relaciones Exteriores de 1943.

Notas 426 y 427 de Williams Dawson, Embajador de los Estados Unidos en Panamá y quien se refiere a las demandas presentadas al Canciller Narciso Garay en 1939 en las cuales “El Departamento de Estado al indicar que un término de 99 años fuera sugerido, en vez de los 999 años como se contemplara en el proyecto original).



OCTAVIO FABREGA  
Ministro de  
Relaciones Exteriores

1942  
MAYO  
6

"Esta ocupación en tan gran escala, si bien puede soportarla el Gobierno como una necesidad dolorosa durante el período de la actual emergencia bélica como una muestra de su deseo de cooperar en la defensa del Canal de Panamá, interfiere seriamente con nuestra integridad territorial, con nuestra vida de nación libre y soberana y da lugar, con mucha frecuencia, a incidentes desagradables lesivos para el buen nombre de nuestra república".

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

1942  
MAYO  
18



Panamá y Estados Unidos de América suscriben el Convenio sobre sitios de defensa del Canal Interocénico, como un compromiso establecido en el Tratado Arias-Roosevelt de cooperar mancomunadamente con Estados Unidos en la defensa del Canal.



Dr. OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

1947  
MARZO  
15

**"QUE SE LLEVEN SU CANAL..."**

"No es cierto como se ha dicho que no se vive de dignidad. Se come y se vive de dignidad, cuando a esa dignidad la acompaña el trabajo, la honradez y la explotación de nuestra propia riqueza. Viviríamos así para nosotros mismos, y seríamos un pueblo con patria y con nacionalidad propia, que quién sabe es lo que necesitamos.

Si llega al extremo de que los norteamericanos abandonen el canal —muy improbable— viviremos dignamente explotando nuestros propios recursos...**QUE SE LLEVEN SU CANAL"**

1947  
DICIEMBRE  
12



Los estudiantes panameños protestan por las pretensiones del Convenio FILOS-HINES, que prórroga el período de ocupación de las bases militares en nuestro territorio. Se destacan como señalados dirigentes del movimiento estudiantil Carlos Iván Zúñiga, Carlos Calzadilla, Jorge Illueca, Enrique Karlsson, Luis Carlos Noriega, Rómulo Escobar, Francisco Rivas Meléndez, Rodrigo Molina, Camilo O. Pérez, Secundino Torres Gudiño, Gerardo González, Aristides Ureña, Miguel Ángel Rodríguez G. y una multitud que se presentan como legiones de todos los colegios secundarios del país.



**DIOGENES DE LA ROSA**  
Diputado Constituyente  
Segunda Legislatura  
extraordinaria de la  
Asamblea Nacional de Panamá.

1947  
DICIEMBRE  
18

"Por eso sostengo que nuestro problema, el problema que nos hiera a lo vivo, que llega a la conciencia de los panameños, el problema del Canal de Panamá, las relaciones económicas y jurídicas engendradas por ese hecho vastísimo para nosotros en la era actual del mundo, no puede interpretarse ni resolverse si no se considera como un problema internacional, no ya de los Estados Unidos y Panamá, sino de todos los países de América, y que por lo tanto, el camino de la solución y el camino del aseguramiento de las reivindicaciones panameñas para el camino de la solidaridad americana, pero dándole a esa solidaridad un significado práctico para nosotros los panameños: El problema del Canal no sea el problema de Panamá, sino de los bolivianos, nicaragüenses, chilenos y mexicanos...

**ENRIQUE A. JIMENEZ**  
Presidente de la  
República y quien al  
construir el Aeropuerto  
Internacional de Tocumen,  
rescató para Panamá  
su soberanía aérea.

1948  
OCTUBRE  
1



"Los panameños que viajan por el aire, saben de la desagradable impresión que se recibía antes de la construcción del Aeropuerto Internacional de Tocumen, al regresar al suelo patrio, y tener que aterrizar en territorio no sujeto a nuestra jurisdicción, y recibir en su propio país el tratamiento de extranjeros".



José Antonio Remón  
Presidente de la República

“Queremos señores que cuando lleguen las discusiones, la juventud panameña sepa que el Tratado de 1903 fue firmado en condiciones muy desventajosas; que el Tratado de 1903 fue firmado quince días después del 3 de Noviembre.

El Tratado de 1903, fue firmado por un gran traidor, ajeno a nuestra patria. Y si bien es cierto que en el Tratado de 1936, en que se introdujeron reformas parciales y en el que hay que reconocer buena voluntad de ese gran estadista, a quien los panameños rendimos permanente respeto, Franklin Delano Roosevelt, les repito que al Tratado de 1936 se le introdujeron solamente reformas parciales, pero quedaron pendientes en efectividad —todavía— cláusulas del Tratado de 1903 que Panamá tiene el deber de insistir en revisar”.

1953  
MARZO  
15



Oh mi país amado,  
Panamá,  
Lirio continental  
sutil aroma ungida  
al pórtico de América.  
Te han golpeado  
hasta tus oquedades,  
Patria Mía  
Antaña fusilaron  
tus indios  
los solemnes atabales,  
los tambores

La Asamblea Nacional de Panamá ratifica  
la firma del Tratado Remón-Eisenhower,  
que hace modificaciones al Tratado del  
Canal de Panamá.



PRESIDENTE REMON

del adiós sin retorno,  
Más tarde fue moliendo tu cintura  
jazmín heroico  
tu ombligo asesinado  
Aún te siguen golpeando  
Patria Mía  
Sin embargo,  
mañana serás júbilo  
podré mirarte alegre  
oler tu casa limpia,  
sentir la aurora libre  
sobre tu patrimonio  
Junto a tu corazón  
mañana, te lo juro,  
cantaremos un himno  
por la vida.

JOSE FRANCO  
(Epílogo de Panamá Defendida)

1954  
NOVIEMBRE  
17

1955  
ENERO  
25



PRESIDENTE EISENHOWER



CESAR A QUINTERO

MESA REDONDA SOBRE LOS CANALES INTERNACIONALES QUE SE LLEVO A CABO EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA CON LA PARTICIPACION DE REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES DE AMERICA CENTRAL, MEXICO Y EL CARIBE.

1957  
MARZO  
28

"Panamá, en ningún momento hizo enajenación de su soberanía sobre la Zona del Canal de Panamá en el Tratado de 1903, y que, no habiendo enajenaciones implícitas de soberanía, Panamá conserva la suya sobre el Canal y su Zona adyacente"

Estudiantes panameños y catedráticos de la Universidad de Panamá, entre los que se destacan Aquilino Boyd y Ernesto Castillero Pimentel, colocan banderas panameñas en la Zona del Canal de Panamá, en un acto de reafirmación soberana.

1958  
MAYO  
2



Lcdo. BOYD AQUILINO E.



Dr. CASTILLERO P. ERNESTO



CARLOS IVAN ZUNIGA  
(CAMINO ABIERTO, Diario  
El Día, "El Canal  
y su destino")

1958  
DICIEMBRE  
2

"Nuestro ideal debe ser único e irremplazable: ¡El Canal debe ser nacionalizado! Esa debe ser la gran aspiración nacional con relación al canal. No importa que las voces ignoreras digan que semejante postulado es stópico porque los gringos jamás saldrán del Canal, pero en la historia encontramos la respuesta. ¿Quién hace cincuenta años osaba hablar en el Egipto de un Canal nacionalizado? En aquel entonces el mutismo del pueblo egipcio frente a la existencia del Canal era todo un silencio de esfinge. El ideal se fue plasmando poco a poco en la conciencia egipcia y cuando brotó fue totalmente incontenible"

MIGUEL J. MORENO  
Ministro de  
Relaciones Exteriores

1959  
NOVIEMBRE  
28



"El Tratado de 1903 no contiene expresión alguna que implique cesión de la soberanía nacional. Su completo articulado demuestra a las claras que solo se otorgaron a los Estados Unidos derechos limitados para los fines específicos de la construcción, mantenimiento, saneamiento y defensa del Canal".



**ERNESTO DE LA GUARDIA**

El Presidente Eisenhower, atendiendo gestiones de nuestra cancillería, reconoce la soberanía panameña en la Zona del Canal de Panamá, y da instrucciones para que se coloque la bandera panameña en ese territorio temporalmente bajo jurisdicción norteamericana.

**1960  
SEPTIEMBRE  
17**

**PRESIDENTE EISENHOWER**





1962  
JUNIO  
13

Los Presidentes Roberto F. Chiari y John F. Kennedy, suscriben un Convenio sobre la colocación de la bandera panameña en el territorio de la Zona del Canal de Panamá.

1964  
ENERO  
9



Los estudiantes panameños defienden el derecho de izar la bandera panameña en la Zona del Canal de Panamá, como medio de reafirmar nuestra soberanía en ese territorio temporalmente bajo jurisdicción norteamericana.



**GALILEO SOLIS**  
Ministro de  
Relaciones Exteriores

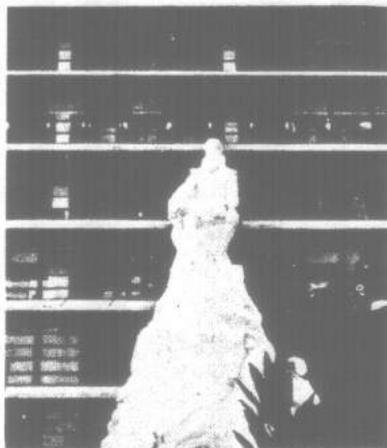
1964  
ENERO  
10

"La forma inhumana como la Policía de la Zona del Canal y luego las fuerzas armadas norteamericanas agredieron a una romería de no más de cincuenta jóvenes estudiantes de ambos sexos de escuela secundaria, que pretendían desplegar en forma pacífica la enseña nacional en esa faja de territorio panameño, carece de toda justificación. El inalicable episodio ha revivido incidentes del pasado que creíamos que no volverían a ocurrir en tierras de América"

1964  
ENERO  
10



**Dr. NARCISO E. GARAY P.**



"Demandar la nacionalización del Canal de Panamá como aspiración de la República, que debe ser planteada sin pérdida de tiempo".

Resolución de la Universidad de Panamá sobre los sucesos de Enero de 1964.

(Esta resolución fue suscrita por Narciso Garay P. en su condición de Rector, y por Diógenes Arosemena G, en su calidad de Secretario General)

## DECIMAS A LA SUERTE DE LA PATRIA

por Rogelio Sinán

1964  
FEBRERO

7



I

Mécese el Istmo en la hamaca  
de su pereza ancestral  
y achaca luego al Canal  
su vida de toma y daca.  
Ya las ubres de esa vaca,  
resacas y en el olvido,  
sirven apenas de nido  
donde sueña la esperanza  
otra fantástica danza  
de millones sin sentido.

II

De tanto mecer su sueño  
disfraza la realidad  
y así su calamidad  
deviene soñar risueño.  
Tierra y aire tienen dueño.  
De nada vale luchar.  
Es preferible cantar,  
sabiendo con optimismo  
que la libertad del Istmo  
es libertad de soñar.

III

Mientras en loco espejismo  
nos sumerge el carnaval,  
otros lucran del Canal  
con patriótico cinismo.  
Nuestro fatal estrabismo  
nos oculta la verdad.  
Señores, por dignidad  
debemos recuperar  
el derecho de cantar  
¡que viva la libertad!

IV

Panameño, ¡marihuana!  
Panameño, ¡corazón!  
Eres burbuja de ron  
y cantos de mejorana.  
Si tu pena se desgrana  
entre semillas de llanto  
ponle abono a tu quebranto  
y finalmente sabrás  
que sólo cosecha paz  
quien sabe sembrar espanto.

Panamá, 1964.  
(Inédito)

"En nuestra política encontramos satisfacción en tildar de errores, o falta de patriotismo el doblegamiento de algunos mandatarios ante la agresión o las presiones aplastantes de fuerzas económicas o militares. Fuerzas usadas además con desparpajo decenas de veces en las áreas del Caribe y el resto de América Latina, contra países más grandes e integrados que el nuestro. Ya es tiempo de que en el análisis de nuestra historia, nos percatemos de las realidades mundiales que rebasan nuestras concepciones provinciales.

Y desgraciadamente, debemos aceptar también que la mayoría de nuestros moderados éxitos posteriores en estas lides, obedecen menos a nuestra tensión y patriotismo, que ha sido ininterrumpido, que a movimientos y reajustes en las grandes estructuras de poder norteamericano y mundial, que a veces sin proponérselo nos han resultado favorables".

Hernán F. Porras  
Ensayo sobre las dos primeras  
cras liberales de la República

Dr. HERNAN F. PORRAS

1964  
NOVIEMBRE  
15



LO QUE OPINARON LOS PANAMEÑOS  
A LA REVISTA "LIFE" POR  
LOS SUCESOS DE ENERO DE 1964.



IRMA ARANGO

Aristócrata y única mujer que desempeña un alto cargo en el gobierno panameño, Irma lamenta lo ocurrido: "Si el clamor panameño reiterado hasta el cansancio hubiera sido oído en los EE.UU., y se hubiesen satisfecho nuestras legítimas aspiraciones, ni Panamá estaría llorando la muerte de una veintena de sus hijos, ni los EE.UU., tendrían que lamentar un infortunado menoscabo de su prestigio".

1964  
MARZO  
2



EDUARDO VALDES

Estudiante y empleado bancario, Valdés propugna cambios fundamentales: "Como herederos de la cultura española, somos románticos y exigimos que el concepto de soberanía sea la piedra angular para cualquier solución del problema. Sin embargo, seguimos pensando que somos un pueblo que debe mirar hacia los países democráticos, no a la Cortina de Hierro".



ALBERTO BELINFANTE

"Los nacidos en la Zona siempre han tenido la idea de que los EE.UU., compraron aquí un pedazo de propiedad llamado Zona del Canal, y están equivocados", dice Belinfante, estudiante y empleado de una compañía norteamericana. "Esto es sencillamente un territorio alquilado, cuya compensación siempre nos ha parecido exigua. En España e Inglaterra, EE.UU., pagan mucho más que aquí".



CARLOS IVAN ZUÑIGA

Abogado y profesor de orientación socialista, Zúñiga dice que "lo que ocurrió el 9 de enero es un episodio más del Ejército norteamericano contra el pueblo panameño". Y agrega: "Tenemos una sola aspiración: un nuevo tratado que aclare bien el concepto de la soberanía, no una soberanía titular como dice el Departamento de Estado que existe en la Zona... Las fuerzas Públicas y los funcionarios judiciales que haya en ella deben ser panameños".



1965  
SEPTIEMBRE  
25

Se suscribe la declaración ROBLES-JOHNSON que establece "EL NUEVO TRATADO RECONOCERA DE MANERA EFECTIVA LA SOBERANIA DE PANAMA SOBRE EL TERRITORIO DE LA ACTUAL ZONA DEL CANAL DE PANAMA"

1970  
AGOSTO  
23



Omar Torrijos Herrera en nombre y representación de la Nación Panameña, iza la bandera Nacional en la base militar de Río Hato, dando fin a una ocupación militar de más de cinco lustros, por parte del ejército norteamericano.



"Desde el 1904 el pueblo panameño está luchando contra un tratado que si para nosotros es ignominioso, para la llamada democracia estadounidense debe ser vergonzoso. Que demuestren ahora si ellos son líderes de la libertad del mundo, y quiten ese enclave colonial que existe aquí".

OMAR TORRIJOS HERRERA



1972  
MAYO  
1

"Pueden estar seguros de que en nuestras negociaciones con los Estados Unidos de Norteamérica, nos encontrarán de pie, nunca de rodillas"



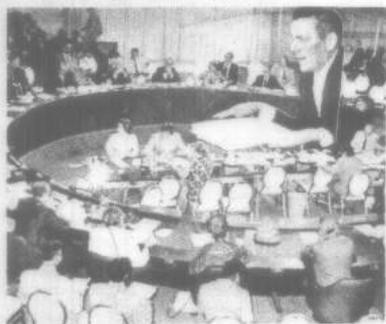
Lcdo. JORGE E. ILLUECA

1972  
DICIEMBRE  
12

"Los panameños consideramos que la razón de ser de estas negociaciones radica en llegar a fórmulas basadas fundamentalmente en la soberanía efectiva y la plena jurisdicción de la República de Panamá en la llamada Zona del Canal. Esa Zona debe reintegrarse física, política, social y económica y culturalmente a Panamá, de modo que deje de estar sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, ya que situaciones coloniales de esta naturaleza no son admisibles en esta época por la comunidad internacional"

(Conferencia dictada en la Universidad Nacional, en su condición de Asesor de Política Exterior del Gobierno Nacional)

1973  
MARZO  
15



"Y que esto quede bien claro en la mente de todos, que nunca hemos sido, que no somos, ni nunca seremos, Estado Asociado, colonia o protectorado, ni queremos agregar una estrella más a la bandera de los Estados Unidos de América"

OMAR TORRIJOS HERRERA



1974  
FEBRERO

7

Se suscribe la declaración TACK-KISINGER, que señala las bases de una nueva negociación para la sustitución del Tratado del Canal de Panamá, asegurando la plena soberanía panameña en todo su territorio.



DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

Las fuerzas internas y externas que se oponen al triunfo de Panamá como nación, y de este gobierno, están empleando a fondo sus inmensos recursos monetarios y mentiras psicológicas, de insidia divisionista, para socavar las bases de nuestra arma más poderosa y eficaz, que no es otra que la determinación monolítica de nuestro pueblo para hacerse dueño, en este siglo, de todo lo que le pertenece, y eso no excluye su tierra y su destino.

1976  
OCTUBRE

11



OMAR TORRIJOS HERRERA

—“Nosotros no vamos a quitarle el control al gigante para dárselo a nadie, es nuestro mayor recurso natural y sólo estará en manos de panameños. Y de esto estoy seguro que vendrá tarde o temprano”.

1976  
OCTUBRE

18



**Dr. CARLOS LOPEZ GUEVARA**

1975  
 ABRIL  
 15

**PANAMA NO TUVO OTRA ALTERNATIVA, ANTE LA FUERZA ABRUMADORA DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE FIRMAR LA LLAMADA CONVENCION DE 1903.**

En diversas intervenciones mías, con fines propedéuticos, para explicar el rumbo de la negociación a nuestro pueblo, he insistido con toda vehemencia que el tratado de 1903, es un tratado no negociado, que es un tratado impuesto y, por ende nulo. Y en algunos se suscita la pregunta: ¿Por qué se firmó, por qué se ratificó?

En primer lugar, no hubo un acto formal de ratificación por la Asamblea Constituyente de 1904. La llamada ratificación, por presiones insistentes de Buncau Varilla, fue ejecutada mediante decreto número 24 de 1903, de la Junta de Gobierno de la República que se consideró poseedora de "... todos los poderes del soberano en el territorio".

Algunos espíritus no compenetrados de las fuerzas que se movían en el mundo en 1903 podrían atacar a los fundadores de nuestra República por haber suscrito el llamado instrumento de ratificación. No cometamos este craso error. El tratado, una vez firmado por Estados Unidos, no podía ser rechazado sin comprometer la misma existencia del naciente Estado.

**Dr. Carlos López Guevara**

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos para las negociaciones referentes al Canal de Panamá.



1976  
 NOVIEMBRE  
 18

**EN LA QUEMA SIMBOLICA DEL TRATADO HAY-BUNAU VARILLA**

"Asistimos al acto simbólico de la quema del ignominioso tratado de 1903, para demostrar el repudio total de todas las generaciones panameñas, que desde el mismo momento de su firma, han luchado por su abrogación, pacto que no negoció ningún panameño y que ha servido de instrumento para humillar la dignidad de nuestro pueblo en todo lo que va del siglo XX".

**Aquilino Boyd**  
 Ministro de Rel. Exteriores